Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE AGOSTO DE 2017

NUMERO 153

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 33.- Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para la Reivindicación de Derechos y Decreto Ejecutivo No. 33 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Apostólica Manantial de Vida Carson	
y Acuerdo Ejecutivo No. 124, aprobándolos y confiriéndole el	
carácter de persona jurídica.	19-21

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

inscr	ipción									22-23
	Acuerdos	Nos.	455	У	851	Se	ordena	reposición	de	

RAMO DE EDUCACIÓN

-0079.- Se autoriza la ampliación de servicios

"Mi Pequeña Casita"	24
Acuerdo No. 15-0227 Reconocimiento de estudios académicos a favor de Emelie Rocío Ardón Hernández	25
Acuerdo No. 15-0772 Se aprueba plan de estudio actualizado presentado por el Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud.	25
Acuerdo No. 15-0809 Se nombra a miembros del Consejo	

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Estatutos de la Asociación de Regantes Tangolona y Acuerdo	
Ejecutivo No. 235, aprobándolos y confiriéndole el carácter de	
persona jurídica	27-36

	Pág.		Pág.
Señal de Publicidad Comercial	96	Nombre Comercial	·· 127-128
Convocatorias	97	Señal de Publicidad Comercial	128
Subasta Pública	98	Convocatorias	·· 128-129
Reposición de Certificados	99	Reposición de Certificados	129
Edicto de Emplazamiento	99-101	Marca de Servicios	·· 130-132
Marca de Servicios 1	02-103	Marca de Producto	132
Marca de Certificación 1	03-104	RA BU	102
Marca de Producto	04-113	DE TERCERA PUBLICACION	
Permiso de Operación de Ruta Aérea	113	Aceptación de Herencia	133-138
Inmuebles en Estado de Proindivisión	14-115	Herencia Yacente	139
DE SEGUNDA PUBLICACION	,	Título Supletorio	139-140
Aceptación de Herencia.	16-121	Renovación de Marcas	140
Herencia Yacente	122	Nombre Comercial	141
Título de Propiedad	22-123	Reposición de Certificados	·· 141-144
Título Supletorio	124	Marca de Servicios	·· 145-147
Sentencia de Nacionalidad	25-126	Marca de Producto	147-160

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

DECRETO No. 33.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, la Carta Magna reconoce que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que en el contexto del conflicto armado interno de El Salvador, que concluyó el 16 de enero de 1992, agentes pertenecientes a organismos del Estado, en quebrantamiento del orden constitucional, ejecutaron violaciones graves a derechos humanos, entre las que se incluyen la desaparición forzada de personas, tal como fue establecido por el Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador;
- III. Que el Estado salvadoreño ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que al igual que la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, consagran los inderogables derechos a la vida, la integridad, la libertad y el acceso a recursos judiciales y administrativos oportunos y eficaces;
- IV. Que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, en el informe final de su visita a El Salvador en 2007, recomendó la creación de un mecanismo eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas, con la participación real de la sociedad civil organizada. Le que ha reiterado en informes posteriores de seguimiento;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de fechá 15 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 386, del 18 de ese mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno, como respuesta frente a una de las formas específicas de desaparición forzada cometida en el contexto del conflicto armado salvadoreño y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Hermanas Serrano Cruz;
- VI. Que la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 47/133, de fecha 18 de diciembre de 1992, considera en su artículo 1 que "todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana" y establece además en su artículo 13, que "los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial";
- VII. Que determinadas organizaciones de la sociedad civil representativas de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, incluyendo organizaciones de la sociedad civil lideradas por familiares de víctimas de la desaparición forzada en El Salvador, presentaron una iniciativa para la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador, lo que también formó parte de las reivindicaciones que las víctimas y organizaciones que les representan presentaron, en el marco de la conmemoración del XXV aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz; por todo lo cual, es menester la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Conflicto Armado del País.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS ADULTAS DESAPARECIDAS

EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Creación

Art. 1.- Créase la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado de El Salvador, en adelante la CONABÚSQUEDA o la Comisión, cuyo mandato será establecer el paradero de personas adultas que hayan sido víctimas de desaparición forzada en el contexto del conflicto armado salvadoreño, finalizado el 16 de enero de 1992.

Naturaleza

Art. 2.- La CONABÚSQUEDA es una unidad dependiente del Ministerio de Refaciones Exteriores, el que proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento y operación. Además, la Comisión podrá recibir cooperación financiera, técnica y en especie de organismos cooperantes, conforme a los procedimientos y la normativa aplicables.

Finalidad

Art. 3.- La CONABÚSQUEDA tendrá como inalidad esencial investigar y determinar el paradero y situación de las víctimas adultas de la desaparición forzada durante el conflicto armado interno en El Salvador y propiciar el reencuentro con su familia o la restitución de restos a sus familiares, en un contexto de respeto a la dignidad de las víctimas.

A los efectos del presente Decreto y como marco de actuación de la CONABÚSQUEDA, se entenderá que la desaparición forzada de personas, se refiere a la privación de libertad ocurrida en el contexto del conflicto armado salvadoreño, que se atribuye a un agente del Estado o a terceros que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y que estuvo seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la Suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.

Ámbito territorial

Art. 4.- La CONABÚSQUEDA desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y, en atención al principio de independencia en el ejercicio de sus atribuciones, tendrá su sede principal en oficina separada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Obligación de colaboración

Art. 5.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo estarán obligadas a colaborar con las acciones de búsqueda impulsadas en cumplimiento del presente Decreto, en el marco de sus respectivas competencias, incluyendo la facilitación del acceso a archivos relevantes para la investigación y determinación del paradero y situación de las víctimas adultas de la desaparición forzada durante el conflicto armado interno en El Salvador.

En el caso de los Órganos Legislativo y Judicial, instituciones autónomas, gobiernos locales y otras entidades, la CONABÚSQUEDA solicitará la colaboración necesaria para el efectivo desempeño de sus funciones, en atención a las obligaciones genéricas que debe observar la institucionalidad estatal en materia de respeto y garantía de los derechos humanos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA CONABÚSQUEDA, COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, RENUNCIA Y SEPARACIÓN DE SUS MIEMBROS

Atribuciones

Art. 6.- Son atribuciones de la CONABÚSQUEDA:

- a) Investigar, de oficio o a petición de parte, las desapariciones forzadas acaecidas en el contexto del conflicto armado interno, a fin de determinar la localización de las víctimas de la desaparición forzada, para el reencuentro o entrega de restos a sus familiares;
- b) Promover el derecho a la verdad y de acceso a la información de las víctimas, mediante el impulso de procedimientos de búsqueda de las personas desaparecidas forzadamente;
- c) Promover el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, trasladando, a petición de las mismas, la información pertinente a las instancias competentes;
- d) Requerir información e inspeccionar archivos de instituciones del Órgano Ejecutivo, respecto de los cuales se tengan indicios que contienen documentos o información relacionada a la desaparición o paradero de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno, especialmente en el caso de registros o archivos de instituciones de inteligencia, militares, policiales o centros de resguardo e internamiento, hospitalarios o penitenciarios, que funcionaron con antelación al 16 de enero de 1992;
- e) Promover la coordinación con instituciones públicas y la participación de organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar acciones que contribuyan a la determinación del paradero de las personas desaparecidas forzadamente;
- f) Solicitar a la Fiscalía General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, medidas cautelares de protección para garantizar derechos de los familiares, testigos, representantes de las víctimas o defensores de derechos humanos, cuando estime que exista peligro de un daño inminente para estas personas, en ocasión de su colaboración con las actividades de la Comisión; así como para preservar información de relevancia que se encuentre en peligro de ser alterada, destruida u ocultada;
- g) Sostener comunicaciones permanentes con el conglomerado de víctimas de la desaparición forzada en el contexto del conflicto armado interno, en el marco de su mandato;
- h) Rendir informes periódicos y públicos sobre el resultado de su trabajo;
- i) Impulsar campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos de las víctimas de la desaparición forzada, promover intercambios de índole académica y cultural, así como otras actividades de interés para difundir su mandato y promover la memoria histórica sobre el fenómeno de la desaparición forzada a nyel nacional e internacional; y,
- j) Realizar gestiones de cooperación técnica y financiera, en el ámbito nacional e internacional, para el desarrollo de sus funciones.

Composición

Art. 7.- La CONABÚSQUEDA estará integrada por tres Comisionados que serán designados por el Presidente de la República y durarán cinco años en el cargo, con posibilidad de ser reelegidos.

Requisitos para el cargo de Comisionado

Art. 8.- Los Comisionados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Contar con amplia y reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos;
- Acreditar preferentemente conocimientos suficientes sobre el fenómeno de la desaparición forzada en El Salvador y su contexto o comprobada experiencia en acciones de atención social, representación y acompañamiento en procesos de reparación a víctimas de la desaparición forzada de adultos;
- d) Ser de moralidad y competencia notorias;
- e) Estar en el goce de los derechos de ciudadanía y haberlo estado en los diez años anteriores a su nombramiento.

Incompatibilidades para el cargo de Comisionado

Art. 9.- Los Comisionados no deberán ser militantes activos de partidos políticos, ni desempeñar cargos o empleos en la Administración Pública. Tampoco podrán ser militares de profesión, ni estar o haber estado de alta, haber pertenecido a grupos armados de cualquier naturaleza o haber sido condenados por violación a los derechos humanos o por cualquier delito.

Nombramiento de Comisionados

Art. 10.- Un Comisionado será nombrado directamente por el Presidente de la República y los restantes Comisionados, serán nombrados por el mandatario, de un listado integrado por seis candidatos propuestos por organizaciones de víctimas de la desaparición forzada y organizaciones de derechos humanos que representen a las víctimas. Se dará preferencia a una composición con representación de género.

Los Comisionados no recibirán retribución alguna por sus labores, pero tendrán derecho al reconocimiento de los gastos en los que incurran para cumplir las mismas, conforme al Reglamento General de Viáticos.

Presidencia de la Comisión

Art. 11.- El Comisionado que es nombrado directamente por el Presidente de la República, será el Presidente y representante de la Comisión.

En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, podrá ejercer esa función cualquiera de los otros Comisionados nombrados, según lo determine el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Organizaciones de víctimas de la desaparición forzada y organizaciones de derechos humanos que representan a las víctimas

- Art. 12.- Para los efectos de este Decreto, se consideran organizaciones de víctimas de la desaparición forzada y organizaciones de derechos humanos que representan a las víctimas, las siguientes:
 - a) Asociación Comité de Madres y Familiares de Defenidos Desapárecidos y Asesinados Políticos de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero" (COMADRES);
 - b) Asociación Comité de Familiafes de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, Marianella García Villas (CODEFAM);
 - c) Asociación Comité de Madres y Familiares Cristianos de Presos, Desaparecidos y Asesinados (COMAFAC);
 - d) Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal "Dra. María Julia Hernández";
 - e) Asociación Centro para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec" (CPDH);
 - f) Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (PRO BÚSQUEDA);
 - g) Fundación Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES);
 - h) Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD);
 - i) Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA);
 - j) Comité para el Rescate de la Memoria Histórica de La Paz "Padre Cosme Spessotto" (COREMHIPAZ);
 - k) Fundación Mauricio Aquino.

Las solicitudes de acreditación de nuevas organizaciones civiles de derechos humanos, a los efectos de ser consideradas como representativas de las víctimas, deberán ser presentadas ante la Comisión, la cual les dará el trámite correspondiente, de conformidad con su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Procedimiento para la conformación del listado de candidatos a Comisionados

Art. 13.- Para la conformación del listado de candidatos a Comisionados propuestos por las organizaciones de víctimas de la desaparición forzada y organizaciones de derechos humanos que representen a las víctimas, se observará el siguiente procedimiento:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a participar del proceso de elección de candidatos a Comisionados a todas las organizaciones civiles reconocidas en este Decreto y a las que fueren acreditadas posteriormente por la Comisión, para lo cual fijará día, hora y lugar para el desarrollo de una votación.
- 2. La convocatoria se realizará con un mínimo de un mes de anticipación a la fecha fijada para tal efecto, a través de cualquiera de las modalidades siguientes:
 - a) Cartas dirigidas a las organizaciones civiles antes mencionadas;
 - b) Página web de la Cancillería;
 - Radio y televisión nacional de El Salvador o cualquier otro medio de comunicación que sea propiedad o esté bajo la administración del Gobierno de la República.
- 3. Las organizaciones interesadas en participar del proceso, deberán presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el plazo señalado en la convocatoria, copia certificada del acta de asamblea general o nota del representante de la organización, en la cual conste:
 - i. El interés de la organización de participar en el proceso de designación de candidatos a Comisionados;
 - ii. El nombre de un máximo de tres personas propuestas por la organización como candidatos a Comisionados, anexando carta individual de aceptación de cada uno o manifestar la no existencia de propuestas;
 - iii. El nombre de la persona seleccionada por la organización como votante en el proceso de designación de candidatos a Comisionados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acreditará a las personas propuestas como candidatos a Comisionados y elaborará el listado de votantes.

A fin de garantizar la transparencia del proceso, se invitará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a ejercer una función de observación.

Desarrollo del proceso de votación

Art. 14.- Llegado el día y hora señalados para llevar a cabo el proceso de votación, se observará lo siguiente:

- 1. Los funcionarios delegados por el Ministro de Relaciones Exteriores para el desarrollo del proceso, levantarán acta de instalación de las elecciones, en la que deberá consignarse el lugar, fecha y hora de apertura de la votación, el número de casillas para el depósito de papeletas y el haberse procedido a certificar la integridad de las mismas.
- Autorizada el acta de instalación, se procederá a anunciar el inicio de la votación y corresponderá a los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, verificar la identidad de cada persona que intente emitir su voto, así como su efectivo registro en el listado respectivo; acto seguido, marcará su nombre en el listado, en el que el votante estampará también su firma o huella.
- 3. Los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores harán entrega a la persona electora, debidamente identificada y registrada en el listado respectivo, de la papeleta de votación que contendrá el nombre y fotografía de las personas candidatas a Comisionados.
- 4. La persona electora procederá a emitir su voto, marcando el nombre o fotografía de un máximo de seis candidatos a Comisionados, el cual depositará en la casilla correspondiente.
- 5. Cerrado el proceso de votación, los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores procederán al conteo de los votos en alta voz, con expresión del nombre de las personas a favor de quienes se haya emitido el voto.
- 6. Se comprobará que el número de papeletas corresponda al mismo número de votantes. Si se encontrara en la casilla un número menor, la diferencia se considerará como abstenciones; si se encontrara un número mayor, se repetirá la votación.

7. Una vez terminado el escrutinio, se levantará el acta de cierre del proceso de votación, en la cual se consignarán los resultados de la misma, el resguardo de las papeletas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y la participación de representantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en todo el proceso, como observadores. El acta correspondiente se firmará por los funcionarios delegados por el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes certificarán la veracidad de los hechos y darán a conocer públicamente el resultado del proceso, el cual será inapelable.

En caso de algún empate que impida la obtención de seis candidatos a Comisionados, se desarrollará en forma inmediata un segundo proceso de votación entre los candidatos empatados, con los mismos electores y se procederá a incluirles en el listado, en el orden de la cantidad de votos obtenidos.

Lo no previsto en cuanto a la elección de los candidatos a Comisionados por parte de las organizaciones, será resuelto por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Renuncia

Art. 15.- La renuncia de un miembro de la Comisión deberá ser presentada por escrito al Presidente de la República, para los fines pertinentes.

Separación del cargo

Art. 16.- De comprobarse debidamente la existencia de una causa sobreviniente abnombramiento de un Comisionado, por la cual éste haya dejado de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, podrá ser separado por el Presidente de la República, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las organizaciones con facultades para proponer candidatos a Comisionados.

Procedimiento de separación del cargo

Art. 17.- El procedimiento de separación de un Comisionado se iniciara de oficio por el Presidente de la República o a petición de cualquiera de las organizaciones con facultades para proponer candidatos a Comisionados, en el que se expresarán las causas en las que fundan su solicitud.

Una vez iniciado el procedimiento, se dará audiencia a Comisionado para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, presente en forma escrita las alegaciones correspondientes. Transcurrido dicho término, con las alegaciones o sin ellas, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de ocho días, plazo en el que los interesados podrán presentar las pruebas pertinentes, las que serán valoradas según las reglas de la sana crítica.

Finalizado el término probatorio, se pronunciará resolución final, dentro del plazo de diez días, en la que se establecerá si hay lugar o no a la remoción del Comisionado.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución final, el Comisionado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Presidente de la República, quien resolverá en el plazo máximo de cinco días.

Nombramiento de Comisionados en caso de renuncia o separación del cargo

Art. 18.- En caso de renuncia o separación del cargo de un Comisionado, por una causa justificada, el Presidente de la República procederá a realizar una nueva designación.

Cuando se trate de un Comisionado que haya sido propuesto por las organizaciones de víctimas de la desaparición forzada y organizaciones de derechos humanos que representen a las víctimas, la designación del nuevo Comisionado deberá realizarse, a partir de un nuevo listado de tres candidatos de tales organizaciones, de conformidad al procedimiento de elección regulado en el presente Decreto.

CAPÍTULO III

INDEPENDENCIA, PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA, PROCEDIMIENTOS E INFORMES DE TRABAJO

Independencia

Art. 19.- La CONABÚSQUEDA gozará de independencia técnica y administrativa para el desempeño de sus atribuciones. En atención a este carácter independiente, podrá entablar comunicaciones y efectuar coordinaciones con organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, para ejercer su mandato.

Plan Nacional de Búsqueda

Art. 20.- La CONABÚSQUEDA formulará un Plan Nacional de Búsqueda, el cual será aprobado por los Comisionados, a más tardar noventa días después de su instalación formal y tendrá como objeto implementar el conjunto de medidas necesarias para la localización en vida, la identificación de restos, sepelio y homenaje a las víctimas de la desaparición forzada; brindar apoyo material y logístico y acompañamiento psicosocial a sus familiares durante el proceso de búsqueda y eventualmente, de entrega del cuerpo o restos humanos de la víctima, bajo los principios de dignidad, intimidad personal, igualdad y no discriminación.

Procedimientos de trabajo

Art. 21.- Los procedimientos de trabajo de la Comisión estarán determinados en sa Reglamento Interno de Funcionamiento, que será aprobado por los Comisionados, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en el presente Decreto, dentro del plazo máximo de cuarenta días, contados a partir de la fecha de instalación formal de la Comisión.

El Reglamento contemplará además, la organización de los equipos técnicos que fueren necesarios para el desarrollo del trabajo de la Comisión.

Para la preparación del Reglamento indicado, los Comisionados contarán con el apoyo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Informes

Art. 22.- La CONABÚSQUEDA emitirá un informe anual sobre el resultado de su trabajo, el cual será entregado al Presidente de la República y a las organizaciones de víctimas de la desaparteión forzada y organizaciones de derechos humanos que representen a las víctimas.

La CONABÚSQUEDA también informará periódicamente al Presidente de la República, a través del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los diversos asuntos necesarios para el adecuado desarrollo de su mandato.

Miembro observador

Art. 23.- El Presidente de la República invitará al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, para que participe en la CONABÚSQUEDA en calidad de observador, en ejercicio de sus potestades constitucionales.

Colaboración para la creación de un Banco de Datos Forenses y Perfiles Genéticos

Art. 24.- La CONABÚSQUEDA, para el efectivo ejercicio de su mandato, colaborará con el Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, para la creación de un Banco de Datos Forenses y Perfiles Genéticos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado y sus familiares y podrá fomentar la cooperación internacional en materia de ciencias forenses.

Con ese fin, la CONABÚSQUEDA promoverá y cooperará, en el ejercicio de su mandato, con la recolección de muestras genéticas de familiares de las víctimas de desaparición forzada.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Participación de familiares de las víctimas y sus representantes

Art. 25.- Los familiares de las víctimas de la desaparición forzada tendrán pleno acceso a información sobre el desarrollo de los procedimientos realizados por la CONABÚSQUEDA y se garantizará su capacidad de actuar, por sí o a través de sus representantes, en todas las etapas de tales procedimientos.

Protección y administración de los archivos

Art. 26.- La CONABÚSQUEDA será responsable de someter su archivo documental al proceso de reconocimiento, acreditación y registro como bien cultural, conforme a lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

La información y documentación que se genere, se administrará con base en la Ley del Archivo General de la Nación y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Plazo de funcionamiento

Art. 27.- La Comisión desarrollará sus actividades a partir de su instalación formal y para garantizar la continuidad de los procesos de búsqueda que desarrolle, su plazo de funcionamiento será indefinido, hasta el completo cumplimiento de su finalidad.

Archivos, expedientes y documentación

Art. 28.- En caso de creación por Decreto Legislativo, de un mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas forzosamente en el contexto del conflicto armado salvadoreño, éste recibirá el traslado íntegro de los archivos, expedientes y cualquier otra documentación que se encuentre en poder de la CONABÚSQUEDA.

En cualquier otro supuesto que implique la disolución de la CONABÚSQUEDA, los archivos, expedientes y toda otra documentación, deberá pasar íntegramente bajo el resguardo de la Procuradoría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que ejerza una función de contraloría para prevenir la alteración, destrucción u ocultación de dicha información.

En este proceso, corresponderá al Archivo General de la Nación, proveer la asistencia técnica a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de asegurar el adecuado resguardo y administración de los archivos.

Cómputo de plazos

Art. 29.- Los plazos establecidos en el presente Decreto, se computarán en días hábiles.

Vigencia

Art. 30.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHENTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día cinco de diciembre de dos mil catorce, Ante mí: JOSE AGUSTIN CABEZAS, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, comparecen: Miriam Lissette Campos Corena, quien es de treinta y ocho años de edad, abogada, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis seis seis uno siete- cero, Susana Patricia Durán Chacón, quien es de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos dos uno uno siete-dos, Héctor Rosenver Aparicio Chicas, también conocido como Héctor Rosemberg Aparicio Chicas, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, psicólogo, del domicilio de Santa Tecla, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno dos cuatro dos dos-uno, Carlos Linneo Siliézer Alfaro, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en psicología, del domicilio de Santa Tecla, quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro nueve siete siete uno Nubia Ivette Lazo Villalta, de treinta y cinco años de edad, de naciona lidad salvadoreña, licenciada en comunicaciones, del domicilio de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho dos seis dos cuatrosiete; María de los Ángeles Bonilla Garay, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Panchimalco, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno uno cuatro dos cinco- seis; y María Estela García Herrera, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, médico, del domicilio de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero cuatro cuatro cinco cuatro- ceró, con el objetivo de constituir ante mis oficios notariales una fundación la cual se denominará: Fundación para la Reivindicación de Derechos, que podrá abreviarse FUNDARED, la cual se regirá por los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS: CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación para la Reivindicación de Derechos, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para la Reivindicación de Derechos y que podrá abreviarse FUNDARED, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará " La

Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OB-JETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines y objetos de la Fundación serán: A) Incidir en la efectividad de los derechos humanos en armonía con el medio ambiente, desde la memoria histórica y la cultura de paz, a través de la investigación la capacitación, el fortalecimiento institucional y auto cuidado de los equipos de trabajo, la organización social y los aportes para la creación e implementación de políticas públicas y programas en materia de defechos humanos. B) Contribuir al abordaje de la migración, promoción de derechos de las personas migrantes, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las recomendaciones de organismos de derechos humanos, fortalecimiento institucioinvestigación e insumos para la creación de políticas públicas y programas en materia migratoria. C) Contribuir a la equidad de género, través de la educación para la equidad, prevención de la violencia, investigación, fortalecimiento institucional e insumos para la creación dé políticas públicas y programas en materia de género. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: A) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLA-RES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de una semana de anticipación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos

especiales en que se requiera una mayoría diferente. No obstante, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos todos sus miembros éstos decidieren sesionar. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito debidamente firmado por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; E) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y F) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro personas en los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y

cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el presidente o presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones del o la Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y FUNDADORAS. Artículo veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como ambién a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones tignificativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Artículo veinticinco. Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Dichas acciones u omisiones podrán ser leves y graves. Artículo veintiséis. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por faltas leves. Artículo veintiocho. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo veintinueve. En caso de faltas leves al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros fundadores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta. En caso de faltas graves la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los fundadores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro fundador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el fundador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que copozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento: en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para anté el mismo organismo. Artículo treinta y uno. En todo caso, ante la falta cometida y a fin de restaurar la confianza o reparar el daño realizado, el ofensor una vez aceptada su responsabilidad y aplicada la sanción establecida en los Estatutos, puede también establecer alguna forma de reparación social hacia la Fundación y sus miembros utilizando los principios filosóficos de la justicia restaurativa. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de por lo menos seis de sus miembros fundadores. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea Ge-

neral señale. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes. Estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Acto seguido se procedió a elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta: Miriam Lissette Campos Corena; Secretario: Hector Rosenver Aparicio Chicas conocido también como Héctor Rosemberg Aparicio Chicas, Tesorera: Susana Patricia Durán Chacon y Vocal: María Estela García Herrera, quienes toman posesión de sus cargos a partir de esta fecha. El suscrito notario HÁCE CONSTAR, que efectuó a los comparecientes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a su obligación de registrar la presente escritura pública. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testado: de/s/ entre otras. NO VALE. Enmendado: que podrá abreviarse. VALE. Entrelineas: públicas/en materia de derechos humanos/públicas en materia migratoria/públicas en materia de género/El suscrito notario HACE CONSTAR, que efectuó a los comparecientes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a su obligación de registrar la presente escritura pública. VALE "CorenaLissette "S.P.D" "H.R.A" Ilegible" Ilegible" "Ilegible" M.E.García" J.A.C." "RUBRICADAS".

JOSE AGUSTIN CABEZAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS SETENTA Y CUATRO FRENTE AL SETENTA Y SEIS VUELTO DE MI LIBRO PRIMERO DE PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL QUINCE Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN PARA LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS (FUNDARED), EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

JOSE AGUSTIN CABEZAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

PARA LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS

CAPITULOI

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación para la Reivindicación de Derechos, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para la Reivindicación de Derechos y que podrá abreviarse FUNDARED, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- A) Incidir en la efectividad de los derechos humanos en armonía con el medio ambiente, desde la memoria histórica y la cultura de paz, a través de la investigación, la capacitación, el fortalecimiento institucional y auto cuidado de los equipos de trabajo, la organización social y los aportes para la ereación e implementación de políticas públicas y programas en materia de derechos humanos.
- B) Contribuir al abordaje de la migración: promoción de derechos de las personas migrantes, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las recomendaciones de organismos de derechos humanos, fortalecimiento institucional, investigación e insumos para la creación de políticas públicas y programas en materia migratoria.
- C) Contribuir a la equidad de género, a través de la educación para la equidad, prevención de la violencia, investigación, fortalecimiento institucional e insumos para la creación de políticas públicas y programas en materia de género.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 A) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero

- relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamolea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de una semana de anticipación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. No obstante, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos todos sus miembros éstos decidieren sesionar.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito debidamente firmado por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

 B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

16

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- F) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro personas en los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la dunta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asístentes?

Artículo dieciséis. La lunta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el presidente o presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones del o la Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y FUNDADORAS.

Artículo veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco. Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Dichas acciones u omisiones podrán ser leves y graves.

Artículo veintiséis. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

 La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.

- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintisiete. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
- El haberse hecho acrector a dos o más amonestaciones por faltas leves.

Artículo veintiecho. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas grayes, con destitución.

Artículo veintinueve. En caso de faltas leves al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros fundadores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta. En caso de faltas graves la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los fundadores de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro fundador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
- Impuesta la sanción el fundador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo.

Artículo treinta y uno. En todo caso, ante la falta cometida y a fin de restaurar la confianza o reparar el daño realizado, el ofensor una vez aceptada su responsabilidad y aplicada la sanción establecida en los Estatutos, puede también establecer alguna forma de reparación social hacia la Fundación y sus miembros utilizando los principios filosóficos de la justicia restaurativa.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y dos. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de por lo menos seis de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización

Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables

Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 033

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

- inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sín Fiñes de Lucro.
- III) Que la señora MIRIAM LISSETTE CAMPOS CORENA, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS que podra abreviarse "FUNDARED" solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS que podrá abreviarse "FUNDARED", constituida por Escritura Pública otorgada en Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día cinco de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JOSE AGUSTIN CABEZAS.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS que podrá abreviarse "FUNDARED".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio de dos mil diecisiete.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F056589)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA APOSTÓLICA MANANTIAL DE VIDA CARSON.

CAPITULO UNO

DEL NOMBRE DOMICILIO Y NATURALEZA.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA APOSTOLICA MANANTIAL DE VIDA CARSON como entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo extender sus actividades en todo el territorio de la República de el Salvador y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO DOS

FINES.

Art. 4.- La Iglesia tendrá los siguientes fines: Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a las almas, ministrando a cada persona integralmente (espíritu, alma y cuerpo), utilizando para ello todos los medios de comunicación social: la prensa escrita, la radio y la televisión, para lograr este objetivo coordinará entre sus miembros todo el trabajo para cumplir el mandamiento; a) establecer casas de oración en toda la República que ejerzan una influencia morál y espíritual sobre sus respectivas comunidades, en las que se desarrollaran las actividades del culto religioso; respetando las autoridades y leyes del país.

CAPITULO TRES DE LOS MIEMBROS.

Art. 5. Serán miembros todas las personas sin distinción de raza, credo o ideología política, que arrepentidos de sus pecados y bautizados se consagren al servicio de Jesucristo, guardando fielmente los mandamientos de la Ley de Dios y la Fe en Jesucristo.

Art. 6.- Son deberes de los miembros:

- a) Honrarse y respetarse mutuamente;
- Presentarse puntualmente a las reuniones doctrinales de la iglesia;
- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren y dar cuenta de su cumplimiento a la Junta Directiva;

- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General y a todas aquellas a las cuales fueron convocados;
- e) Participar en las actividades que efectúe la Iglesia; y
- f) Todos los demás que los Estatutos, la Asamblea General y el reglamento Interno de la Iglesia les determine.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros:

- a) Elegir y ser electos en los cargos Directivos
- b) Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto; y
- Todos los demás que los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia les determine.
- Art. 8.- Los miembros de la glesia gozarán de la protección espiritual.

Arf. 9. La calidad de miembro se perderá por las causas signientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO CUATRO DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO CINCO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de sus miembros; sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser reformadas por la misma.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el transcurso de los primeros tres meses del año, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de por lo menos diez miembros de la Iglesia. Las sesiones se harán en el lugar y fecha que la Junta Directiva determine y en cualquiera de los Templos de la Iglesia.

Art. 13.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por cualquier motivo, no podrá hacerse representar por otro miembro y tendrá que acatar las resoluciones tomadas por La Asamblea General.

Art. 15.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; y
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEIS

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 16.- La dirección y la administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal.
- Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos.
- Art. 18.- No podrán ser electos o reelectos los miembros ausentes en la reunión de Asamblea General.
- Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria del Presidente, con ocho días de anticipación.
- Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros, y los acuerdos se formarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

- Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia;
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la glesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Administrar el patrimorio de la Iglesia conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General;
- Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Manejar, Velar y Autorizar conjuntamente con el Tesorero los fondos y las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
 y
- e) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, al sustituirlo en su ausencia ya sea ésta temporal o definitiva.

Art. 24.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones con ocho días de anticipación;
- d) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; y
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia.

Art. 25.- Son Atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el lugar que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar el control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia;
- Manejar y autorizar conjuntamente con el Presidente, los fondos y erogaciones que la Iglesia tenga que hacer, incluidos en estos pagos de recibos de cualquier índole; y
- d) Rendir los informes financieros anuales a la Asamblea General y los informes mensuales a la Junta Directiva, de los ingresos y egresos de la Iglesia.

Art. 26.- Son Atribuciones del Vocal:

- Colaborar estrechamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente;
- Velar porque los contratos que celebre la Iglesia se ajusten a las leyes del país; y
- Atender en su calidad de vocal, la obra espiritual de la Iglesia.

CAPITULO SIETE

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.

Art. 27.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas que aporten los miembros
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad a la Ley;
 y
- c) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

CAPITULO OCHO
DE LA DISOLUCION.

Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a las tres cuartas partes de sus miembros o cuando el número de miembros sea menor de cinco.

Art. 29.- En caso de ser disuelta la Iglesia y practicada la correspondiente liquidación, el remanente del patrimonio si lo hubiere, se donará a cualquier entidad benéfica o cultural que señale la Asamblea General.

CAPITULO NUEVE

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La IGLESIA APOSTOLICA MANANTIAL DE VIDA CARSON, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de sú publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 124

San Salvador, 12 de mayo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA APOSTÓLICA MANANTIAL DE VIDA CARSON compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F056703)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 455.-

San Salvador, 27 de marzo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, se han deteriorado parcialmente los folios correspondientes a la inscripción número CIENTO CINCUENTA del Libro CIENTO OCHENTA Y TRES de Propiedad del departamento de San Miguel, que corresponde a la trasferencia de dominio por traspaso por declaratoria de herederos a favor de los señores FELICITA VIDES VIUDA DE PRIVADO, ROSA PRIVADO, TERESO DE JESÚS PRIVADO, ISABEL PRIVADO, HILARIO PRIVADO, SEBASTIANA PRIVADO BERTA PRIVADO DE COREAS, MARIA PRIVADO DE ULLOA, GREGORIO PRIVADO, ANGELINA PRIVADO DE GUZMAN, PETRONA PRIVADO y MERCEDES PRIVADO, lo que ocasiona inseguridad jurídica a la solicitante señora SUSANA DEL CARMEN PRIVADO DE RIVAS, siendo necesaria su reposición; y ,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número CIENTO CINCUENTA del Libro CIENTO OCHENTA Y TRES de Propiedad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio por traspaso por declaratoria de herederos a nombre de los señores FELICITA VIDES VIUDA DE PRIVADO, ROSA PRIVADO, TERESO DE JESÚS PRIVADO, ISABEL PRIVADO, HILARIO PRIVADO, SEBASTIANA PRIVADO, BERTA PRIVADO DE COREAS, MARIA PRIVADO DE ULLOA, GREGORIO PRIVADO, ANGELINA PRIVADO DE GUZMAN, PETRONA PRIVADO Y MERCEDES PRIVADO, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 851.-

San Salvador, 23 de junio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, se han destruido los folios correspondientes a la inscripción número CUARENTA Y UNO del Libro CIENTO SESENTA Y NUEVE de Propiedad del departamento de San Miguel, que corresponden a la trasferencia de dominio por compraventa a favor del señor FELICITO RIVAS, lo que ocasiona inseguridad jurídica al solicitante señor PEDRO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, siendo necesaria su reposición; y ,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Taritas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juéz competente, y en uso de sus facultades

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número SNARENTA Y UNO del Libro CIENTO SESENTA Y NUEVE de Propiedad que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor FELICITO RIVAS, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0079.-

San Salvador, 16 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años; el Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, presentada por la señora Roxana Guadalupe Sermeño de Anaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00162641-9, actuando en su calidad de propietária del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL BILINGÜE "MI PEQUEÑA CASITA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 13 de septiembre de 2016, ante los oficios de la Notario Argentina Cecibel Romero Sosa; el centro educativo se identifica con código No. 21079, con domicilio autorizado en 9a. Calle Oriente, No. 10, Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 25 de noviembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cúmple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDU-CATIVOS en los Niveles de Educación Inicial Sectiones 2 y 3 mos; el Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que de pués de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 16 de diciembre de 2016; emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años; el Primer Grado del Primer Cielo de Educación Básica, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL BILINGÜE "MI PEQUEÑA CASITA", con código No. 21079, con domicilio autorizado en 9a. Calle Oriente, No. 10, Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la Republica de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 16 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años; el Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL BILINGÜE "MI PEQUEÑA CASITA", con código No. 21079, con domicilio autorizado en 9a. Calle Oriente, No. 10, Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitado por la señora Roxana Guadalupe Sermeño de Anaya, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F056721)

ACUERDO No. 15-0227.-

San Salvador, 22 de Febrero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó EMELIE ROCÍO ARDÓN HERNÁNDEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado Primer Ciclo del Nivel Medio, realizados en el Centro de Educación Media Colegio "Serafín de Asís", Santo Domingo, D.N., República Dominicana en el año 2016, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 26 de enero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Grado Primer Ciclo del Nivel Medio obtenido por EMELIE ROCÍO ARDÓN HERNÁNDEZ, en el Centro de Educación Media Colegio Serafín de Asís", Santo Domingo, D.N., República Dominicana. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Grado Primer Ciclo del Nivel Medio cursados en el Centro de Educación Media Colegio "Serafín de Asís", Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a EMELIE ROCÍO ARDÓN HERNÁNDEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F056653)

ACUERDO No. 15-0772.

San Salvador, 22 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1100 de fecha 07 de marzo de 1989, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se autorizó el funcionamiento provisional de la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-2349 de fecha 19 de diciembre de 1997, se autorizó definitivamente a la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD, como INSTITUTO TEC-NOLÓGICO; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0315 de fecha 03 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos del referido Instituto; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALÚD, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO ENENFERMERÍA, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Resolución favorable a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, presentado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD; 2°) Autorizar al Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su sede central de San Salvador, en modalidad presencial, a partir del Ciclo 01 de 2017; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F056615)

ACUERDO No. 15-0809.-

San Salvador, 28 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Arts. 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que el Estado propiciará la investigación y quehacer científico, organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo faculta la delegación o descentralización de atribuciones en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, para lo cual bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que sur a función de que su función de 49, 51, 52 y 53 de La Ley General de Educación, establecen: en primer lugar, que el Ministerio de Educación mantendrá un proceso de investigaciones culturales y educativas tendientes a verificar la consistencia y eficacia de sus programas, para encontrar soluciones innovadoras a los problemas del sistema educativo y en segundo, define a la evaluación como un proceso integral y permanente, cuya función principal será aportar información sobre las relaciones entre los objetivos propuestos y los alcanzados en el sistema educativo nacional, así como de los resultados de aprendizaje de los estudiantes, que su finalidad es determinar la pertinencia y relevancia en la preparación de los educandos para que respondan a las exigencias del pleno desarrollo personal y social, de acuerdo a las demandas del desarrollo cultural, económico y social del país y comprende evaluación al currículo, a los logros del aprendizaje y a la gestión institucional; IV) Que mediante Decreto No. 234, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No 398, de fecha 19 de febrero de 2013, se emitió la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico; que en su artículo 10 faculta al MINED para crear dentro de su estructura administrativa una unidad especializada que tendrá por objeto ser un organismo implementador y ejecutor estatal de políticas nacionales en materia de desarrollo científico y tecnológico de apoyo a la innovación, por lo que mediante Acuerdo No. 15-0432-A de fecha 01 de marzo de 2013, en el Ramo de Educación se creó el "Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", que podrá denominarse por sus siglas "CONACYT" o N-CONACYT", como una unidad desconcentrada del Ministério de Educación, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Ciencia y Tecnología; V) Que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, establece en sus artículos 25 y 28 que, entre las instancias que integran el N-CONACYT estará un Consejo Nemco Consultivo, el cual será nombrado por el Ministro de Educación a propuesta del Viceministerio de Ciencia y Tecnología; sus miembros desempeñarán las funciones durante un período de tres años, pudiendo ser nombrados solamente para un período adicional, salvo el Presidente y el Director de la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación del Viceministerio; VI) Que mediante correspondencia suscrita por la Viceministra de Ciencia y Tecnología, Doctora Erlinda Hándal Vega, de fecha 8 de mayo de 2017, con Código- PR-003-17, mediante la cual ternite la nómina de personas propuestas para conformar el Consejo Técnico Consultivo. POR TANTO: en razón de los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Nombrar a los miembros del Consejo Técnico Consultivo, el cual quedará integrado de la siguiente manera. Por parte del Ministerio de Educación: ERLINDA HÁNDAL VEGA, Viceministra del Ciencia, Tecnología e Innovación, como Presidenta; WILLIAM ERNESTO MEJÍA FIGUEROA, Director Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, miembro propietario; Representantes por los Centros de Investigación Científica: WALTER ANTONIO FAGOAGA ORTEGA, conocido por WAL-TER ANTONIO FACOAGA LÓPEZ, Representante Propietario y CAMILA CALLES MINERO, Representante Suplente; Representantes por las Instituciones de Educación Superior: RENÉ ALEXANDER CRUZ REYES, Representante Propietario y MARLÍN ALBERTO REYES RODAS, Representante Suplente; Representantes por la Universidad de El Salvador: MARIO ANTONIO ORELLANA NUÑEZ, Representante Propietario y MIGUEL RAFAEL PANIAGUA CIENFUEGOS, Representante Suplente; Representantes por las Gremiales Empresariales: EDGAR EDMUNDO ORTÍZ ZAVALETA, Representante Propietario y ANDREA ABIGAIL PÉREZ CASTRO, Representante Suplente; II) Los miembros desempeñarán sus funciones, de conformidad al Acuerdo No. 15-0432-A de fecha 01 de marzo de 2013 y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, durante un período de tres años, contados a partir de la fecha de su juramentación, pudiendo ser nombrados solamente para un período adicional, salvo lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento antes relacionado. El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE REGANTES TANGOLONA, JURISDICCION DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

OBJETIVO, NATURALEZA,

OBJETIVOS.

Art.1.-Los presentes Estatutos tienen por objeto regir internamente a la "ASOCIACIÓN DE REGANTES TANGOLONA", especialmente la administración, operación, mantenimiento de la misma; todo lo cual deberá formalizarse por escritura pública de conformidad a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General.

NATURALEZA DE LA ASOCIACION

- Art. 2.- La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN DE REGANTES TANGOLONA", que en adelante se llamará "LA ASOCIACIÓN", la cual es de carácter privado, sin vinculaciones políticas ni de otra índole que puedan provocar divisiones entre los miembros y su domicilio legal será Cantón Tangolona, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, pudiendo como tal formar parte de otras Asociaciones de igual naturaleza para cualquiera de sus fines.
- Art. 3.- La Asociación podrá adoptar un símbolo que la identifique en sus relaciones entre los Asociados y entre éstos y el público en general; así como un lema que indique la principal actividad.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACION

- Art. 4.- Además de los principios y objetivos establecidos en la Ley y Reglamentos respectivos y en los que se establezcan en la Escritura de Constitución, la Asociación desarrollará los siguientes fines:
 - a) Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y sus familias a través de la adecuada utilización y distribución del agua, promoviendo la diversificación de

- actividades agropecuarias, rentables, a través de los medios más adecuados para ello, conservando y protegiendo los recursos naturales.
- b) Promover la comercialización de los productos de sus asociados cuando se considere conveniente para lo cual investigará los mercados más usados a fin de lograr los mejores precios mediante acuerdos tomados por la Asamblea General.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes todo lo relacionado a la administración y aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos que se le hayan permitido usar.
- d) Amparar a los miembros de la Asociación, cuando les sean vulnerados los derechos que les corresponde como tales.
- e) Elaborar y mantener actualizado un padrón estadístico de áreas de riego y cultivos que desarrolla la Asociación.
- f) Vigilar, proteger y dar mantenimiento a la infraestructura del sistema de riego.
- g) Contraer compromisos financieros y comerciales tanto nacionales como internacionales a fin de mejorar el sistema de riego previa aprobación de la Asamblea General.
- h) Procurar porque las Instituciones de Gobiernos y organismos internacionales proporcionen capacitación a sus asociados tanto en materia de agricultura bajo riego, organización social, administración empresarial, comercialización u otro tipo de capacitación adecuada a los fines de la Asociación.
- Apoyar la Planificación de la Producción Agropecuaria en función del uso potencial del suelo y calendario de riego, que garantice una adecuada distribución del agua y uso más eficiente entre los asociados, organizando, coordinando y supervisando todas las actividades que permitan la adecuada ejecución de los planes de producción, productividad y uso del agua.
- j) Los demás que señalen en su escritura de constitución y que establezcan en las leyes y reglamentos sobre la materia o decida la Asamblea General.

CAPITULO III

REQUISITOS Y CLASES DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Son requisitos para ser miembro de la Asociación:

 a) Ser propietario de terrenos destinados a la producción agrícola dentro de la Jurisdicción. b) Ser un usuario de uso de aguas nacionales con fines de riego Río Lagartillo.

Art. 6.- Los miembros de la Asociación son de tres clases:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros de Nuevo Ingreso.
- c) Miembros Honorarios.
- Art. 7.- Son miembros fundadores todas las personas que haya concurrido a la Asamblea General en que se aprobaron estos Estatutos y en que se eligieron a los miembros de la Junta Directiva que comparecerá al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Asociación en representación de los electores. De nuevo ingreso, aquellos que hayan ingresado con posterioridad al otorgamiento de la Personalidad Jurídica a la Asociación. Son miembros honorarios, las personas a quienes la Asamblea General les otorgue tal calidad ya sea por sus aportes económicos, sociales, culturales o científicos a la Asociación.
- Art. 8.- El ingreso a la Asociación de miembros de nuevo ingreso estará sujeto a solicitud previa, a la observancia voluntaria de lo dispuesto en la escritura de constitución, a estos Estatutos y a las normas específicas que dicten sus Órganos Administrativos, al pago de la cuota de ingreso que será fijada por la Asamblea General, la cual será variable o fija de acuerdo a la política de ingreso de nuevos miembros y al estado financiero de la Asociación.

CAPITULO IV DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Elegír o ser electos en Asamblea General como miembros de la Junta Directiva y demás Órganos de Administración de la Asociación.
- Asistir con voz y voto, a las Asambleas Generales para cualquier asunto de interés social, económico y administrativo de la Asociación.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva de la Asociación en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia, cualquier anomalía de los Órganos Administrativos de la Asociación en perjuicio de sus asociados, del recurso agua, suelo y medio ambiente.

- d) Que se le proporcione la entrega de su respectiva dotación de agua en la debida oportunidad de acuerdo a la disponibilidad del recurso y al calendario de riego previamente establecido.
- e) A que se le reconozcan y hagan efectivos los demás derechos contenidos en la escritura de constitución y en cualquier otra disposición legal que se emita con posterioridad.
- f) Pedir a la Junta Directiva que le aclare las dudas que tengan sobre los presentes Estatutos para su debida observancia.
- g) Pedir asistencia para la solución de todos los problemas que se le presenten dentro de la Asociación y reclamar ante la Junta Directiva cuando esté reunida, por todo acto, disposición o medida que considere perjudicial o inconveniente a sus intereses.
- Pedir el adiestramiento técnico y empresarial que se requiera en beneficio de la Asociación.
- i) Los demás que señala la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General, además del Reglamento Interno.

CAPITULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarios y Extraordinarios y a cualquier otra audiencia que requiera su presencia relaciona con los fines de la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamentación correspondientes.
- c) Destinar el agua recibida al riego de su parcela, salvo casos especiales apegándose a las disposiciones que se emitan sobre manejo y cuidado del agua, para evitar su despilfarro y contaminación.
- d) Acatar las resoluciones emitidas por el Órgano de la Asociación, especialmente en lo relativo a la realización de trabajos de construcción y mantenimiento de toda la infraestructura del sistema de riego.

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

 e) Pagar anticipadamente las cuotas o aportaciones por servicio de agua con fines de riego y avenamiento para cubrir los requerimientos administrativos, la operación, el mantenimiento y otros servicios en la propiedad;

- f) Aportar una cuota específica para constituir un fondo económico destinado a atender cualquier eventualidad de carácter social, de los Asociados;
- g) Conservar una buena condición de operación en la parte proporcional que le corresponde de canales y otras estructuras comunes a varios usuarios y permitir el paso de su dotación a los usuarios de aguas abajo o derecho de servidumbre de agua;
- Informar oportuna y verazmente sobre el área del terreno a regar y clase de cultivo a realizar;
- i) Los demás deberes y obligaciones que establezcan las escrituras de constitución leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que sobre materia se emiten, en el caso del primer literal de este artículo, los Asociados podrán delegar su representación, mediante autorización por escrito en un miembro de la Asociación, en un miembro de su familia, cónyuge o en un representante legal.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE ASOCIADOS

Art. 11.- Se prohíbe a los usuarios:

- a) Derivar aguas para su beneficio, sin previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación; así como usar las aguas suministradas a su inmueble con fines distintos a los agropecuarios a menos que tenga autorización expresa para ello.
- b) Contaminar las aguas con fines de riego, en perjuicio de los cultivos, de la fauna y flora acuática y abrevaderos.
- Que animales domésticos como por ejemplo cerdos, propiedad de los asociados, deambulen libremente en la infraestructura del sistema de riego y que lo dañen.
- d) Destruir o cambiar rumbo de canal principal, canales secundarios y otras estructuras en lugares no establecidos sin previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Ejercer cualquier tipo de actividad disociadora entre los miembros de la Asociación.
- f) Transferir su derecho de aprovechamiento de aguas a personas que no sean miembros de la Asociación sin autorización previa salvo caso de herederos o parientes.
- g) Vender, transferir o ceder los derechos que les corresponden como miembros de la Asociación, salvo en casos de transferen-

- cia de inmueble afectado o partición de éste, previa solicitud del ingreso y aceptación del o los nuevos propietarios, en cuyo caso tales derechos se consideran compartidos o divididos.
- h) Utilizar el canal principal y canales de conducción de agua del sistema de riego en el desarrollo de proyectos piscícolas o similares sin autorización de la Asamblea General de la Asociación, que dependerá de disponibilidad del agua.
- i) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones de Junta Directiva, de Comités y reclamos a los Órganos Administrativos de la Asociación en estado de ebriedad y armado.
- j) Perforar pozos para riego de parcelas comprendidas dentro del proyecto de riego con posible menoscabo del caudal de la red de conducción de que se sirve la Asociación.
- k) Las demás prohibiciones que establezca la Escritura de Constitución, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que sobre la materia se emitan.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO

- Art. 12.- La Administración de la Asociación está a cargo de:
- a) La Asamblea General de Asociados como máxima autoridad.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de Vigilancia.
- d) El Comité de Riego.
- e) El Comité de Producción y Comercialización.

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La reunión de los miembros de la Asociación constituye la Asamblea General de la misma la cual deliberará y resolverá acerca de todos los asuntos que a la misma interesen. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año una en la primera quince de septiembre y otra en la segunda quincena de mayo; y podrá hacerlo en forma extraordinaria cuantas veces los juzgue conveniente la Junta Directiva quien convocará con la anticipación y publicidad necesaria si en la primera convocatoria no se reúne el cincuenta y uno por ciento de los Asociados como mínimo; se convocará automáticamente por segunda

vez una hora después, en cuyo caso se tomará resolución por mayoría de asociados que asistan. Las convocatorias a Asamblea General ordinarias o extraordinarias, se harán en forma escrita, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deben celebrarse, indicándose el lugar, día y hora de reunión y se entregarán en la residencia o propiedad de cada asociado. En caso de urgencia el plazo de quince días podrá reducirse a cinco días, si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, a juicio de la Junta Directiva. Las Convocatorias se harán por esquelas que se entregarán en la residencia de cada Asociado. En los casos de Asamblea General Ordinaria se adjuntará el balance general y los presupuestos de ingresos y egresos; el informe del estado económico de la Asociación y el plan de trabajo a desarrollar. Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, se deberá adjuntar la agenda con los temas y el orden en que se tratarán, sin que pueda modificar el contenido de la misma al momento de realizar la reunión.

Art. 14.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados, entre otras funciones que tenga a bien realizar, las siguientes funciones:

- a) La elección de los miembros que conformarán la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b) La aprobación o desaprobación del ejercicio presupuestario del año anterior y la aprobación o desaprobación del presupuesto proyectado para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva.
- Resolver sobre el ingreso, suspensión o expulsión de los asociados.
- d) Aprobar o desaprobar las propuestas de soluciones a problemas graves de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 15.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asociados presentes, incluyendo a los representados legalmente, computados en la forma establecida en el Artículo siguiente. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerdo de la misma Asamblea. Las convocatorias para Asamblea General Extraordinarias, que no sean solicitadas por la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, deberán estar respaldadas por la firma del veinticinco por ciento de los asociados como mínimo.

Art. 16.- Los votos de los miembros en Asamblea General se computarán un voto por cada asociado. En el caso de inmuebles de proindivisión, los asociados deberán delegar en uno solo de ellos la representación de todos.

SECCION SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- La Junta Directiva se encargará del cumplimiento de estos Estatutos, de las normas contenidas en la Escritura de Constitución y en general de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por la Asamblea General y del cumplimiento de cualquier disposición legal que sobre materia de agua se trate.

Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero.
- d) Dos Vocales; con obligación de asistir a las reuniones de luntas Directivas con Derecho a voz y voto quienes en caso de ausencia de los titulares lo sustituirán.

Art. 19.- Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Ordenar los pagos válidamente acordados.

Art. 20.- Son facultades del Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.

- d) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la Asociación.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- f) Presentar informe financiero y contable en las Asambleas Generales ordinarias o cuando le sea requerido por la Junta Directiva.

Art. 22.- Serán atribuciones de los Vocales:

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación
- Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.
- c) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 23.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva es necesario:

- a) Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en lo correspondiente como miembro de la Asociación.
- Ser usuario del agua, del domicilio de la Asociación y sobre todo estar dedicado a la actividad agrícola de su respectiva parcela o inmueble.
- Saber leer y escribir (para Presidente, Secretario y Tesorero).
- d) No haber sido procesado por delito doloso, ni serlo a la fecha de su elección.
- e) No ser deudor moroso de la Asociación por ningún concepto.

Art. 24.- El Presidente de la Junta Directiva será el presidente de la Asociación y como tal presidirá a las Asambleas Generales.

Art. 25.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y lo acompañara el Secretario de dicha Junta para cualquier diligencia relacionada con la Asociación, podrá delegar por escrito su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva.

Art. 26.- La Junta Directiva debatirá cuantos asuntos a la misma se refieren ya sean éstos de índole interno o externo.

Art.-27.- La Junta Directiva celebrará/sesiones periódicas ordinarias durante la temporada de riego cada quince días y en épocas lluviosas podrá hacerlo cada mes.

Art.- 28.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los directivos que concurran, correspondiendo un voto a cada miembro, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Art. 29.- La Junta Directiva anotará sus acuerdos en libro de actas foliado y sellados que serán llevado por el secretario los cuales tendrán la autorización del presidente y tendrán acceso a ellos todos los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva o cuando está constituido una Asamblea General, las actas serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sección.

Art. 30.- La renovación de los cargos correspondientes a la Junta Directiva se hará en forma escalonada de manera que no se permita que la totalidad de los miembros desconozcan el funcionamiento de la misma. En consecuencia en la Primera Junta Directiva el Presidente y el Secretario durará en sus funciones tres años. Los cargos tendrán duración de dos años y las personas que lo desempeñan podrán ser reelectas por otro periodo igual siempre con observancia de lo que se dispone en el inciso anterior, en todo caso, no podrá ser reelecto por más de dos periodos en forma consecutiva.

Art. 31.- A la Junta Directiva corresponde:

- a) Administrar los bienes de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Nombrar y remover el personal necesario para la administración de los bienes de la Asociación y para la operación y mantenimiento del sistema de riego.
- d) Imponer a los asociados las sanciones que determinen los Estatutos excepto las expulsiones y suspensiones de los mismos.

- e) Convocar Asamblea General para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio económico, el cual será entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe de los trabajos desarrollados en el período comprendido entre dos sesiones ordinarias consecutivas y un proyecto de los que se propongan desarrollar.
- h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuotas que deberán aportar los asociados de acuerdo al presupuesto para los gastos de administración, operación, mantenimiento y demás fines de la Asociación;
- Remitir anualmente el padrón general de asociados al Ministerio de Agricultura y Ganadería e informar dentro de los quince días subsiguientes de la expulsión de cualquier asociado, así como también del ingreso o reingreso de otros asociados.
- j) Conocer de la revocatoria de las sanciones impuestas por ella misma.
- Gestionar financiamiento, invertirlos y administrarlos así como coordinar el trabajo con las instituciones de sus asociados.
- Desarrollar programas para la capacitación de sus asocia dos.
- La supervisión y ejecución de los trabajos que se proyecten para la conservación ordinaria de las obras y construcción de otras nuevas necesarias para mejorar o fácilitar la operación de las mismas.
- m) Nombrar y remover el Juez de Agua.
- n) Nombrar el Comité de Riego y Comité de Producción y Comercialización.
- Permitir que el Comité de Vigilancia haga las supervisiones necesarias relacionadas con sus atribuciones.
- p) Las demás que señala los Estatutos especialmente la custodia, manejo e inversiones de los fondos de la Asociación.

Art. 32.- La Junta Directiva estará sujeta a las normas contenidas en estos Estatutos y en la Escritura de Constitución, Leyes y Reglamentos existentes o que existan en el futuro. Además se deberá emitir un Reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.

SECCION TERCERA

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 33.- El Comité de Vigilancia se encargará de conocer las actuaciones de la Junta Directiva informando a la Asamblea General de las anomalías que se detenten y velar porque se corrijan, además que se cumplan las normas que rigen a la Asociación también se encargará de proteger los intereses económicos y sociales de la Asociación, fiscalizando y controlando las actividades que ésta desarrolla en emplimiento de los fines para lo que se construyó.

Art. 34.- Estará integrado po

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Un Wocal.

Electos por la Asamblea General de Asociados para un periodo no mayor de dos años, con un miembro suplente quien deberá asistir a las sesiones del Comité de Vigilancia con voz y voto, en caso de ausencia de los propietarios.

Art. 35.- El Comité de Vigilancia le corresponde velar por:

- a) El fiel cumplimiento de las leyes, Reglamentos, Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos Internos que rigen la Asociación.
- Que se cumplan los objetivos y se respete la naturaleza de la Asociación.
- Que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que corresponde a los asociados.
- d) Realizar cuando le juzgue conveniente y sin previo aviso arqueos, o comprobación de cajas, revisiones de cuentas, control de ingresos y egresos, transferencia de cualquier índole y cualquier transacción realizada por la Junta Directiva.
- e) Informar a la Asamblea General con toda veracidad las observaciones sobre las incorrecciones o incumplimiento de funciones que haya detectado en cumplimiento de sus atribuciones, siempre que la Junta Directiva no corrija las anomalías que le haga conocer el Comité de Vigilancia.

Art. 36.- Para ser electo miembro del Comité de Vigilancia será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para la Junta Directiva. Solamente para Secretario, saber leer y escribir.

Art. 37.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse una vez por mes en las temporada de riego y podrá convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados en el caso establecido en el artículo doce de estos Estatutos, tendrá libre acceso a los libros, balances e informes, así como cualquier otro tipo de información que considere necesario a fin de realizar sus actividades de vigilancia para contribuir el buen funcionamiento de la Asociación.

SECCION CUARTA DEL COMITÉ DE RIEGO

Art. 38.- El Comité de Riego se encargará de llevar adelante todas las acciones realizadas con el riego y avenamiento de la Asociación, bajo los lineamientos de la Junta Directiva.

Art. 39.- El Comité de Riego estará integrado de la manera siguiente:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Un Vocal.

Habrá un miembro suplente con obligaciones de asistir a las reuniones con derecho a voz y voto, quien en caso de ausencia de los propietarios los sustituirá. Sesionará cada semana en la época de riego y en época lluviosa podrán hacerlo cuando la necesidad lo demande, para cumplir con sus fines el Comité de Riego se respaldará en el informe del Juez de Agua.

Art. 40.- Para ser nombrado miembro del Comité de Riego, será necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Comité de Vigilancia, para ser secretario saberdeer y escribir.

Art. 41. Al Comité de Riego le corresponde:

- La eláboración manual del calendario de riego que garantice una adecuada distribución del agua a los asociados, previa autorización de la Junta Directiva,
- Supervisar la operación del sistema de riego de la Asociación, vigilando el cumplimiento de los planes de riego aprobados, resolviendo y estudiando todos los incidentes que se produzcan durante la operación.
- c) Revisar los informes del Juez de Agua.
- e) Inspeccionar el canal principal, canales secundarios y otras estructuras del sistema de riego de la Asociación, para detectar problemas que requiera intervención oportuna.

- f) Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería programas de aforo en las estructuras de derivación a través de la Junta Directiva.
- g) Tendrán la responsabilidad en la operación de las estructuras hidráulica y demás obras de riego y drenaje que utilice la Asociación.

SECCION QUINTA

DEL COMITE DE PRODUCCION COMERCIALIZACION

Art. 42.- El Comité de Comercialización se encargará de organizar, coordinar e informar sobre el desarrollo de todas las actividades de comercialización con base a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

Art. 43 El Comité de Comercialización estará integrado de la manera siguiente:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Un Vocal.

Habrá un miembro suplente con obligaciones de asistir a las reuniones con derecho a voz y voto, quien en caso de ausencia de los propietarios los sustituirá.

Art. 44.- Serán funciones del Comité de Comercialización las siguientes:

- a) Mantener constantemente informado de las condiciones de mercado para los productos que la Asociación produce.
- b) Elaborar los pronósticos de producción, de calidades, de ventas, y la calendarización de cosechas para cada línea de productos, dándolos a conocer a la Junta Directiva, para que sirva de bases para los planes de producción y las actividades de comercialización.
- c) Analizar las diferentes opciones para comercializar cada línea de productos y recomendar la alternativa más adecuada a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Conocer e informar sobre los canales de distribución más adecuados a los intereses de la Asociación.
- e) Identificar y mantener actualizado e informar de las normas de calidad, empaque y transporte que requiere el mercado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

 f) Identificar nuevos productos con posibilidades de comercialización, realizar estudios relevantes y darlos a conocer a la Junta Directiva con las recomendaciones del caso.

34

- g) Proponer a la Asamblea General todos los medios que procure el mejoramiento de la comercialización, estandarización, empaque, transporte, control de calidad de productos, vigilancia y seguridad, además de compra insumos, materiales y herramientas para la producción.
- h) Llevar los registros correspondientes a sus actividades.
- Art. 45.- El Comité de Comercialización se reunirá como mínimo una vez por semana y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.
- Art. 46.- Para ser nombrado miembro del Comité de Comercialización, será necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Comité de Vigilancia.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES

- Art. 47.- Los miembros de la Asociación que en cualquier forma infrinjan las normas contenidas en la Escritura de Constitución, Estautos y demás leyes y reglamentos de agua, sin perjuicios de las sanciones que éstos dispongan, se harán acreedores a las sanciones siguientes:
 - 1) Amonestación verbal
 - 2) Amonestación escrita
 - 3) Multa
 - Suspensión temporal de los derechos que le corresponden como asociado.
 - 5) Expulsión.

CAUSAS DE AMONESTACION

- Art. 48.- Serán sancionados con amonestación verbal los miembros que incurran en las faltas siguientes:
 - Por no asistir a dos sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva o de otra índole, sin causa justificada.

- Por falta de respeto a los miembros de los Órganos de la Asociación y en general, a cualquier miembro de la Asociación.
- Por rehusar ser miembro de algún Órgano de la Asociación sin causa justificada, a juicio de la Asamblea General.
- Por vincular a la Asociación en asuntos religiosos o políticos o de cualquier otra índole que afecte sus intereses.
- Por desidia o indolencia en el cumplimiento de algún cargo o misión temporal encomendada.
- Por cometer cualquier falta que no afecte gravemente los intereses de la Asociación.

Art. 49.- Serán sancionados con amonestación por escrito los reincidentes de las faltas mencionadas en el Artículo Cuarenta y Ocho.

CAUSAS DE MULTAS

Art.50.-Las multas serán impuestas a criterio de la Junta Directiva según los daños y perjuicios causados, dependiendo de la gravedad de los hechos causados, de la reincidencia en la contravención para lo cual regirá la cuantía de la multa establecida en la Ley de Riego y Avenamiento.

CAUSAS DE SUSPENSION

- Art. 51.- Serán suspendidos en sus derechos que les corresponden como miembros de la Asociación, quienes incurran en las siguientes faltas:
 - Por ser reiteradamente deudor moroso de la Asociación o por no asistir a cuatro sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva o de otra índole, sin causa justificada.
 - Por alterar, construir o modificar cualquier estructura hidráulica, sin la respectiva autorización.
 - Por permitir que otras personas ajenas a la Asociación aprovechen aguas de su dotación.
 - 4) Por la reincidencia en los casos de multa. La Junta Directiva determinará el tiempo de suspensión temporal y la someterá a conocimiento y decisión de la siguiente Asamblea General,

quien aplicará la suspensión por el término que considere conveniente. Si el sancionado cumpliera con la obligación o subsanare la falta que motivó la suspensión, se le podrá rehabilitar en sus derechos inmediatamente.

5) Será suspendido temporalmente también el asociado que rehusare, sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, el desempeño del cargo para el que fue electo, esta suspensión durará al período del cargo rehusado.

CAUSAS DE EXPULSION

Art. 52.- Serán expulsados de la Asociación los miembros que incurran en las situaciones siguientes:

- Por haber sido suspendido tres veces consecutivas por la misma o diversas causas.
- 2) Por notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General.
- 3) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden como asociado y por cualquier otra infracción que por su gravedad no se ajuste a lo que disponen los dos artículos anteriores.

La expulsión de uno o varios miembros de la Asociación, únicamente podrán ser acordados por Asamblea General e informará inmediatamente al Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con copia a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Art. 53. Las faltas o infracciones en que incurran los miembros de la Asociación, las juzgará el Comité de Vigilancia, cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera leves o subsanables, de lo contrario informará a la Junta Directiva, sin perjuicio de que los infractores respondan de la indemnización de daños y perjuicios.

CAPITULO IX

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 54.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará su funcionamiento el día en que sea autorizado el Acuerdo por el cual se le confiere su Personalidad Jurídica por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

Art. 55.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo consideren conveniente las tres cuartas partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este fin, con la presencia de autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual se levantará acta suscrita por los Asociados, la que deberá notificarse al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de los tres (3) días y se procederá a su liquidación en la forma que determine dicha Asamblea. Los sobrantes de la liquidación serán invertidos en obras o actividades que beneficien a la comunidad de regames?

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

El patrimonio actual de la Asociación lo constituyen hidraulicas existentes, que consisten en: UNA PRESA DE MAMPOSTERIA sobre el cauce del Río Lagartillo, de cuarenta metros, de longitud, uno a dos metros de altura y de cero punto dos cero cero ounto setenta metros de espesor con un valor total de treinta y un mil dólares de los Estados Unidos de América, UN CANAL PRINCIPAL que mician en la presa y que tiene una longitud de tres mil cuatrocientos noventa y un metros punto treinta y tres centímetros, todo revestido, cuyo valor total es de siete mil novecientos ochenta y dos dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, DIEZ CA-NALES SECUNDARIOS con un total de tres mil cuatrocientos sesenta y un metros con cincuenta y ocho centímetros de longitud sin revestir con un valor total de tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, UN CANAL TERCIARIO con un total de ciento ochenta metros de longitud sin revestir con un valor total de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, SETENTA Y CINCO COMPUERTAS DE CONTROL de varios tamaños y con un valor total de dieciocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, ONCE CAJAS DERIVADAS DE VARIOS TAMAÑOS y con un valor total de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, UNA TUBERÍA DE PASO DE MENOR LONGITUD con un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, SIETE TUBE-RÍAS DE PASO DE MAYOR LONGITUD con un valor total de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, UN SIFÓN con un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América, UN BADÉN con un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América, MONTO TOTAL DEL PATRIMONIO ES DE SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y demás bienes que en el futuro le sean donado o adquirido por la Asociación, el patrimonio económico estará constituido por las aportaciones de sus asociados lo cual constituirá el capital de la Asociación.

Art. 57.- El Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva podrán autorizar egresos de los recursos económicos de la Asociación, en la cantidad que se determine en el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, el cual será elaborado por la Junta Directiva cada año y lo propondrá y justificará ante la Asamblea General para su aprobación. El presupuesto deberá ser presentado a la Asamblea General durante el mes de septiembre de cada año. El procedimiento anterior será también aplicable a lo relativo a las aportaciones que corresponda pagar a los asociados y a cualquier otro asunto financiero de la Asociación.

Art. 58.- Cuando la Asociación lo considere necesario, podra solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Asesoría Tecnica que requiera, la cual estará condicionada a los términos que determine dicho Ministerio sobre la base de las leyes sobre la materia.

Art. 59.- La custodia, manejo e inversión de los Fondos corresponderá al Tesorero de la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la Asamblea General Ordinaria celebrada cada mes de mayo. La Asociación deberá depositar en cualquier Bango del sistema, el diez por ciento como mínimo del remanente de las aportaciones de los Asociados en el correspondiente, ejercicio económico para la cobertura de pérdidas económicas.

Art. 60.- La Asociación deberá modificar sus Estatutos de conformidad a lo que establezca la Legislación futura, que sobre materia de agua se promulgue.

Art. 61.- Los presentes Estatutos deberán acompañarse como anexos de la Escritura de Constitución y entrarán en vigencia el día de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ACUERDO No. 235

Santa Tecla, 12 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería. Vista la respectiva solicitud y la Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN DE REGANTES "TANGOLONA", sus Estatutos, la Certificación del Acta de Asamblea General de usuarios, en la que fueron aprobados dichos Estatutos, presentados por los señores JOSÉ TOMAS RIVERA JOYA y LUIS ALONSO, ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente de la ASOCIACIÓN DE REGANTES "TANGOLONA", cuyo domicilio legal será Cantón Tangolona, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, contraída a que se le otorgue personalidad jurídica a dicha Asociación, y advirtiendo que la referida documentación reúne los requisitos legales correspondientes, con fundamento en los Arts. 47 y 48 de la Ley de Riego y Avenamiento, y 119, 126 y 127 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento.

ACUÉRDA:

OTÓRGASE personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE RE-GANTES "TANGOLONA", con domicilio legal en el Cantón Tangolona, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel. AUTORÍZASE su funcionamiento para que haga uso de los recursos hídricos de agua del Río Lagartillo, por medio de la presa de la derivación ubicada en el río y red de canales de riego para la distribución del agua en las parcelas agrícolas. Notifíquese este Acuerdo a la Municipalidad de la Cabecera Departamental correspondiente, por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 103 de la Ley de Riego y Avenamiento. Publíquense en el Diario Oficial los Estatutos de la Asociación expresada, juntamente con este acuerdo, inscríbase en el Registro correspondiente que al efecto se lleva en este Ministerio. COMUNÍQUESE.

LICENCIADO ORTEZ ANDRADE, ORESTES FREDESMAN, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. FREDESMAN ORTEZ.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 469-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JORGE DANILO NAPOLEON MEJIA MELENDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IRIS YOHANA ALMENDARES BARRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. F. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 778-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, treipra de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RIÑA GECILIA MEJÍA DE GUERRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME,- É. S. BLANCÓ R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 802-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ACORDO. Autorizar al Licenciado **BRIAND ALEXANDER RAYMUNDO LEIVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESEY PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA. DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056675)

ACUERDO No. 830-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNIFER PAMELA VALENCIA VILLEDA--para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- 1- Que debido a las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del País y particularmente de los contribuyentes del Municipio de Jocoro, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el gobierno municipal de Jocoro tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando 1 solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- 3- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
- 4- Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- 5- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, Ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3 y 32 del Código Municipal Vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA.

La siguiente ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCORO.

Art 1. Se concede un plazo hasta el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Jocoro, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que, inscritos en el registro de Contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.

- a) Las Personas Naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de cinco meses contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.
- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
 - Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, a diecisiete días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO.

ALCALDE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, SINDICO MUNICIPAL.

BR. ROSA DINORA AVILES MARTINEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. EDGAR FRANCISCO HERNANDEZ P., CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. JOSE RAMON ESCOBAR AMAYA

DR. RORY HELMER DURAN MIRANDA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ,

CRISTIAN BLADIMIR SALVADOR FLORES,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

NOEMY ELIZABETH GONZALEZ GOMEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056636)

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, el Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal, es Facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas para regular el buen uso de los recursos naturales renovables y no renovables con que cuenta el municipio, con el fin de promover la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales proteger, conservar y recuperar el Médio Ambiente y los Recursos Naturales tanto renovables como no renovables así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes de conformidad con los artículos 4 numeral 5, 10, 19, 22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que el vertido de aguas residuales a las vías públicas, a los ríos, a los mantos acuíferos, causa problemas a la salud humana, situación que amerita la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente.
- IV. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado, por las quemas masivas y por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales, la toma de acciones inmediatas encaminadas a regular y controlar dichas actividades perjudiciales al ambiente.
- V. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, en las cuencas de los más y el mal uso de las aguas con fines agropecuarios y evitar grandes consecuencias a los recursos naturales.
- VI. Que los desechos sólidos mal dispuestos generan la contaminación de los ríos, los mantos acuíferos y la escasez de los mismos, que gradualmente afectan la salud de nuestros ciudadanos, deterioran la imagen de la ciudad y afectando nocivamente al medio ambiente en general, situación que amerita la intervención de las autoridades locales, para contrarrestar la problemática, y así la disposición final de los desechos sólidos.
- VII. Que para proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales del municipio, hay que tomar en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos es por ello que se hace necesario decretar dicha ordenanza Municipal.
- VIII. Que es necesario desarrollar campañas de educación y concientización ambiental, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud de la población.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo decreta la siguiente,

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto emitir las regulaciones tendientes a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables del municipio, de modo que contribuyan y proporcionen a sus habitantes de innumerables aportes de índole socio-económico, ecológica y ambiental.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Jocoro, sin perjuicio de la observación de otras leyes que sean aplicables.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- El Alcalde Municipal o el funcionario delegado por el Concejo Municipal, es la autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

FUNCIONES

- Art. 4.- La Municipalidad de Jocoro, en materia ambiental, podrá ejercer las siguientes funciones:
- a) Fortalecer la Unidad Ambiental Municipal.
- Fomentar la organización, la participación y acción de Comités Ambientales.
- Gestionar fondos para la ejecución de proyectos orientados a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.
- Aplicar sanciones a las contravenciones establecidas en la presente ordenanza y de conformidad al Código Municipal.
- Elaborar, aprobar y difundir ordenanzas especiales que en materia ambiental se requieran.

DE LA UNIDAD AMBIENTAL INSTITUCIONAL

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.

L

1) será una estructura especiar ambientalem Art. 5.- La Unidad. Ambiental Municipal (UAM) será una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en la jurisdicción de este municipio, además de velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación intermistitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 6.- La Municipalidad de Jocoro a través de la LAM, et MARN y otras autoridades competentes, elaborará las directrices relativas al manejo de los desechos sólidos, y de aguas residuales que se originan de casas domiciliares, centros comerciales, talleres automotrices, centros educativos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de salud, negocios, empresas y otros que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Me dio Ambiente estime conveniente.

VIGILANCIA

Art. 7. La Municipalidad por medio de la UAM, vigilará y gestionará que la utilización de Agroquímicos por parte de los productores/as y demás personas que utilicen estos productos produzca el menor impacto en el equilibrio en los ecosistemas, en todo el Municipio.

PROPOSICION DE POLITICAS

Art. 8.- La UAM propondrá ante el Concejo Municipal la política para la protección del medio ambiente dentro del municipio, tendiente a prevenir, disminuir o eliminar gradualmente las emisiones contaminantes en la atmósfera en beneficio de la salud y el bienestar humano y del medio ambiente.

ELABORACION DEL DIAGNOSTICO Y PLAN AMBIENTAL

Art. 9.- La UAM elaborará y gestionará la realización del Diagnóstico Ambiental Participativo y el Plan Ambiental del Municipio con el apoyo coordinado con el MARN, MSPAS y otras instituciones ambientales, para lo cual gestionará los recursos necesarios a organismos nacionales e internacionales.

CAPITULO III

DE LA DISPOSICION FINAL, Y MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

DE LA DISPOSICION FINAL

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica, que resida en zonas donde se cuenta con el servicio de alcantarillado de aguas negras, tiene la obligación de hacer uso de este beneficio, en el caso de no estar conectado al servicio, deberá realizar los trámites correspondientes para ejecutar la conexión a la red; quedando prohibido el vertido de las aguas residuales a las calles, solamente que su origen sea de las lluvias.

MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES

- Art. 11.- Toda persona natural o jurídica, cuya ubicación de la vivienda no cuente con el servicio de alcantaridado de aguas negras, deberá construir de preferencia su respectiva **Letrina Abonera** o fosa séptica y el correspondiente pozo de absorción u otro tipo de tratamiento para las aguas grises y el permiso ambiental correspondiente para las especiales si fuese el caso.
- Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades, obras, proyectos, con fines de producción de bieles de servicio, construcción de casas nuevas habitacionales, Lotificaciones, granjas debidamente autorizadas será responsable de instalar y operar sistemas de tratamientos en sus edificaciones o establecimiento, para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

ELABORACIÓN DE REPORTES

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con un sistema de tratamiento de aguas residuales, deberán elaborar reportes de sus operaciones de los sistemas de tratamiento de las aguas y condiciones de vertidos a esta municipalidad.

Los reportes de análisis de aguas residuales, deberán provenir de laboratorios legalmente acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, o por recomendación de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Jocoro, para cumplir con las normas técnicas de calidad ambiental.

CAPITULO IV

CONSERVACION E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

MEDIDA PREVENTIVA

- Art. 14.- El Concejo Municipal, por medio de su Unidad Ambiental, velará porque se de cumplimiento al artículo 23 y 25 de la Ley Forestal, relativo a:
 - a) Prevención y combate de la erosión de los suelos.
 - b) Évitar la quema en los terrenos forestales y agrícolas, especialmente en terrenos de laderas.
 - c) Protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales
 o la repoblación forestal de las mismas.
 - d) Evitar las deforestaciones descontroladas, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
 - La ejecución de obras de forestación, reforestación destinada a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centro de recreo o esparcimiento.
 - f) El establecimiento de reservas forestales, áreas naturales protegidas, áreas protegidas privadas, RESTRINGIDAS, ZONAS VERDES y parques municipales.
 - a. Se considerarán áreas protegidas: las riveras de los ríos, las fuentes de agua naturales, zonas de recarga hídrica y los nacimientos naturales. Riberas

PRÁCTICAS O TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN

Art. 15- Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, flora, fauna o ecosistemas deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos, tales como:

- a) Integrar prácticas mecánicas, culturales, agronómicas o agroforestales, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras y que sean compatibles o sostenibles con el medio ambiente,
- b) Planes de manejo forestal y agroforestales o en base al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
- c) Prácticas ornamentales conservacionistas, de conservación y retención de suelos tales como manejo de taludes o drenajes, muros, cercos, entre otros.
- d) Protección de las riberas de los ríos y quebradas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes, de carreteras y caminos de acuerdo a las recomendaciones técnicas proporcionadas por la unidad ambiental y el ministerio del medio ambiente.

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 16.- La municipalidad a través de la UAM con la Asistencia Técnica del MARN, implementará programas de educación ambiental, practicas e investigación conservacionista, a través de áreas demostrativas o experimentales u otras metodología que generen impacto en el desarrollo local.

Art. 17.- Protección de la Vida Silvestre:

- a) Para los efectos de la presente Ordenanza se tiene por objeto la protección, restauración, y conservación de la vida silvestre y regular las actividades de cacería, recolección, y comercialización, de animales silvestres.
- b) Se entiende por vida silvestre la especie de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sean estos acuáticos, terrestres o aéreos residentes o migratorios.
- c) La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la municipalidad y corresponde a ésta su protección y reproducción de la misma.
- d) Las especies de la vida silvestre incluidas en los listados de especies amenazados o en peligro de extinción que sean registrados como tales, serán sujetos a regulaciones específicas sobre su protección.
- e) En todo caso que las poblaciones de la vida silvestre requieran de profección especial para su recuperación o estabilidad de sus poblaciones, la municipalidad con el apoyo técnico de la UAM establécerá vedas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.
- f) Para el control de especies de vida silvéstre que dañan o amenacen la salud humana, la agricultura y la ganadería del Municipio se establecerán normas reglamentarias con apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Promover proyectos de restauración y reforestación y de especies en peligro de extinción dentro del municipio.
- h) En el caso de las especies de animales silvestros peligrosos que sean usados como mascotas, serán regulados conforme a las leyes especiales y a una ordenanza especial en la materia.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS.

EXTENSIÓN DE PERMISOS

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica deberá solicitar permiso a la Municipalidad para realizar cualquier obra física, de instalación de tratamiento de aguas servidas a través del sistema alcantarillado, previo estudio de impacto ambiental extendido por el MARN.

De igual forma previa a la realización de cualquier obra o proyecto, ya sea de nueva construcción o remodelación, requerirá del visto bueno de la UAM.

PERMISOS EN ZONAS URBANAS

Art. 19.- De conformidad al artículo 15 de la Ley Forestal es competencia de esta municipalidad la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas. En coordinación con los Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Gobernación a través de la Dirección General de Protección Civil; todo lo no previsto en dicho artículo se regulará de conformidad al artículo 4 numeral 10 del Código Municipal.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO

Art. 20.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo dentro del municipio deberá solicitar los permisos correspondientes y pagar los tributos y tasas que para ello se establezcan.

DE LA EXPLOTACIÓN DE MADERA

Art. 21.- Toda explotación de madera en el área urbana o rural, cualquiera que fuere su uso, el interesado deberá contar con el permiso municipal además del que le otorgare el MAG, respectivamente y realizar el pago de los tributos correspondientes. Asimismo; por cada árbol talado se deberá de sembrar un mínimo de cinco árboles o la cantidad de árboles de la misma u otra especie, que el encargado de la UAM determine, en caso de no contar con un terreno apropiado para la siembra de dichos arboles deberá de coordinarse con la municipalidad para que ésta le indique un lugar adecuado donde deberá sembrarlos; pero no podrán talarse aquellos pertenecientes a la especie de flora silvestre amenazada den peligro de extinción de conformidad al listado oficial emitido por el MARN.

Toda persona natural o jurídica que se dedicare a aserrar, comercializar o producir artículos de madera, deberá solicitar una autorización anual a esta Municipalidad, la cual tendrá según sea el caso los siguientes costos:

- a) Por permiso para aserrador autorizado
- Por permiso para comercializar y producir artículos de madera, sean estas carpintetras, ventas de madera, ferreterías, u otro similar \$ 30.00

OBLIGACIONES SOBRE SUELOS DE VOCACIÓN FORESTAL

Art. 22.- Es obligación de todo propietario de terrenos, que contenga áreas con suelo de vocación forestal, forestarlas o reforestar dichas áreas, con especies probadas, adaptadas o nativas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especie de árboles de uso múltiple y de rápido crecimiento: o en su caso, con especies maderables u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales; con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y de más recursos naturales y el medio ambiente en general, para tal fin deberá contar con un plan de manejo forestal aprobado por el MAG y la UAM

ESTABLECIMIENTO DE BARRERAS VIVAS Y MUERTAS

Art. 23.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes del doce por ciento en adelante, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en barreras vivas y muertas, y en pendiente mayores al doce por ciento realizar otro tipo de práctica conservacionista de acuerdo a las recomendaciones técnicas de la UAM, según la disponibilidad de éstos, para evitar la erosión de los suelos y conservar la fertilidad de los mismos. Para este efecto, la municipalidad gestionará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, está obligado a construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión, en pendientes de cero al doce por ciento, sin obstruir o descuidar los accesos de caminos vecinales y veredas. También es obligación de los propietarios de las propiedades aledañas a los ríos mantener limpio el cauce de los mismos.

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS

Art. 24.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, solicitar autorización de la Municipalidad, quien en coordinación con el MAG y el MARN analizarán su viabilidad ambiental.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Art. 25.- Es obligación de los habitantes, grupos organizados de vecinos y las asociaciones comunales de este municipio de denunciar ante la Unidad Ambiental de la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en esta jurisdicción, sin la autorización respectiva; así como también, denunciar cualquier acción que atente contra la preservación del medio ambiente.

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL MATERIAL PÉTREO

- Art. 26.- Se prohíbe la explotación del material pétreo de los ríos y quebradas, y de Zonas Agrícolas para evitar daños al ecosistema acuático; así como también, obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio.
 - Art. 27.- Queda estrictamente prohibida la exploración y explotación minera en la jurisdicción municipal de Jocoro.

DEPÓSITO DE BASURA EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido botar basura en los lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte la salud humana, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

PROHIBICIÓN DE QUEMAS

Art. 29.- Se prohíbe la práctica de quemas en los terrenos forestales, terrenos agrícolas y sus colindancias, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento puede provocar incendios forestales.

ENTERRAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS

Art. 30.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos, o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

ANIMALES DE CORRAL

Art. 31.- Queda prohibida la autorización para funcionamiento, de ningún tipo de granja de animales de corral con fines de crianza, almacenamiento temporal, comercialización o destace, en el caseo urbano del Municipio de Jocoro, incluyendo en esta restricción las granjas de pollos, porquerizas, ganadería en todas sus ramas, y otras que la municipalidad por cuenta propia o a pedido de la ciudadanía consideren.

Las personas que realizaren actividades de destace en el área rural o suburbana densamente pobladas del Municipio de Jocoro, deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad para poder realizar dicha actividad, teniendo un lugar adecuado para la realización de todo el proceso, así como una fosa o un lugar óptimo para la disposición de las vísceras y residuos líquidos provenientes de los animales. Caso contrario será considerado una falta GRAVE y se procederá conforme a la presente ordenanza.

El vertido y disposición de los residuos provenientes de las actividades de destace, en ríos, quebradas, o cualquier afluente de agua será considerado como una falta GRAVE por lo tanto se procederá conforme a lo establecido a ese tipo de infracciones.

Todas las recomendaciones para las actividades de corral, destace u otras estarán bajo el estricto control y vigilancia del encargado de la UAM y el Inspector de Saneamiento de la UCSF de JOCORO y en algunos casos Protección Civil, en coordinación cuando fuere necesario con el MARN y el MAG.

CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN DE MULTAS

- Art. 32.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia y la capacidad económica del infractor.
- Art. 33.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. De conformidad al artículo 133 del Código Municipal.

CAPITULO VII

DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIONES DE TRABAJO DE LA UNIDAD AMBIENTAL PARA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSOS HIDRICO

ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD AMBIENTAL

Art. 34.- Velar por la utilización racional y sostenible del Recurso Hídrico para fines del riego por lo cual toda persona natural o jurídica que quisiere hacer uso del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería y el los permisos correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Todos estos documentos serán presentados a la unidad ambiental para su análisis y aprobación, previo pago de los tributos correspondientes.

De igual forma se procederá cuando se perforen pozos con finalidad comercial, o si su uso varía y se empieza a utilizar comercialmente.

REALIZACION DE ESTUDIOS

Art. 35.- La UAM podrá realizar estudios y proponer directrices tendientes a garantizar a los usuarios, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos. De igual forma procurará que los habitantes utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico.

UTILIZACION DE PRÁCTICAS CORRECTIVAS

Art. 36.- La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, ubicados en la Jurisdicción Municipal y podrá coordinarse con las instituciones que por mandato de ley estén obligadas a trabajar en esa temática.

Art. 37.- Declarar áreas de uso restringido en el Municipio principalmente en:

- a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos cien metros;
- b) Los terrenos riberanos de ríos y quebradas, en una área que tenga de radio por lo menos cien metros;
- c) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zona de recarga hídrica;
- d) Las áreas que por sus fuertes pendientes pueden constituir un peligro para la población debido a un potencial deslizamiento.

Art. 38. Organizar y dirigir con el apoyo de los Centros Educativos, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Unidad Comunitaria de Salud Familiar, Policía Nacional Civil, Iglesias (de cualquier denominación), Juzgado de Paz, Protección Civil, ONG's entre otras autoridades ubicadas en el Municipio, campañas permanentes de educación y concientización ambiental, con el objetivo de permitir a la población, conocer de las consecuencias de la contaminación del medio ambiente y su impacto negativo en la salud y la calidad de vida de la población.

Art. 39.- Coordinar con la agencia forestal más cercana, Directores de Centros Escolares, Instituto Nacional, ONG's entre otros:

- a) Campañas de reforestación, en las áreas de uso restringido del Municipio;
- b) Campañas de reforestación en la zona rural y arborización del casco urbano del Municipio, fomentando principalmente la siembra de árboles frutales y flora autóctona,
- c) Coordinar la creación de comités o brigadas ecológicas, tanto en la zona urbana como rural con el fin de que los mismos actúen en pro del cumplimiento de la presente Ordenanza y de la protección y conservación del medio ambiente en general;

PREVENCION Y CONTROL DE DERRAMES Y DESCARGAS

Art. 40.- La Municipalidad, a través de la UAM y sus comités realizarán acciones para prevenir y controlar los derrames y descargas de desechos contaminantes a los ríos que estén dentro de esta jurisdicción.

DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERMISOS EMITIDOS POR OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

- Art. 41.- Supervisar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que todo proyecto urbanístico, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, cuenten con el permiso ambiental, extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al Art. 21 literales F), G), I), L) y P) de la Ley de Medio Ambiente, sin perjuicio de los permisos que la Municipalidad considere necesarios.
- Art. 42.- Constatar la existencia y estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en los permisos ambientales, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de cualquier otra entidad Gubernamental.
- Art. 43.- La UAM coordinará con la Autoridad Ambiental, la emisión y supervisión de permisos ambientales para la explotación de canteras y la extracción de material pétreo (piedra y arena) según lo indica el la Ley y Reglamento General de Medio Ambiente.
- Art. 44.- La UAM coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería: el control y supervisión de los permisos emitidos principalmente para:
 - a) El uso del agua con fines de riego u otros vinculados a la actividad agropecuaria
 - b) El uso de agua con fines comerciales.
 - c) La tala de árboles en la zona rural del Municipio.
- Art. 45.- La UAM constatará a través de la supervisión que el propietario del árbol talado, cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS.

- Art. 46.- La Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Autoridades Municipales con quienes se comparten recursos naturales deberá:
 - a) Promover el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente los recursos compartidos, tales como: Cuencas hidrográficas, ríos, quebradas, bosques, entre otros.
 - b) Promover la búsqueda conjunta de alternativas de solución para el tratamiento de aguas residuales, sean éstas de tipos especiales u ordinarias que son depositadas en las fuentes de agua compartidas.
 - c) Coordinar la creación de Comités Ecológicos intermunicipales que contribuyan en la implementación de acciones en pro de la protección y conservación del Medio Ambiente en general.
 - d) Incentivar a la población a que denuncie la obstaculización en forma total o parcial del cauce natural de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua: que no cuente con los permisos emitidos por la autoridad competente.
 - e) Coordinar campañas de concientización sobre la práctica de quema de rastrojos y las consecuencias, cuando ésta es realizada sin las medidas de seguridad correspondientes.
 - f) La exigencia de permisos ambientales principalmente para el aprovechamiento de los recursos naturales que se ubican entre los Municipios.
 - g) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la labor de supervisión y vigilancia del cumplimento de las condiciones establecidas en los permisos ambientales, otorgados a los titulares de las actividades, obras o proyectos que se desarrollen entre los Municipios.
 - h) Las denuncias de los delitos ambientales, entre otras acciones pertinentes.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 47.- Son obligaciones de los particulares las siguientes:

- a) La protección de todos los recursos naturales principalmente los ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos: recurso hídrico, flora, fauna, entre otros; siendo agravante la tala de árboles que están sirviendo de protección a los recursos hídricos a una distancia mínima de 100 metros de la ribera de los ríos y 100 metros en el caso de las quebradas, salvo por problemas fitosanitarios, que deberán sustentarse en informe técnico.
- b) Toda persona natural o jurídica que requiera solicitar los diferentes permisos Municipales, deberá presentar anexó a la solicitud correspondiente la **Solvencia Municipal**.
- c) Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un inmueble o que proyecte construir en el área urbana y rural del Municipio, deberá solicitar la autorización de línea de construcción ante la Municipalidad, debiendo incluir en los costos de construcción respectiva la acera y además la edificación su respectiva Letrina Abonera de preferencia o fosa séptica u otro tipo de tratamiento adecuado y el correspondiente pozo de absorción para las aguas grises.
- d) En el caso de tratamiento para las aguas especiales, deberá contar con el correspondiente permiso ambiental
- e) Toda persona natural o jurídica, cuya vivienda o lugar de ubicación haya sido construido previo a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia, para construir su respectiva fosa séptica para las aguas negras y el correspondiente pozo de absorción u otro tipo de tratamiento para las aguas grises y el permiso ambiental correspondientes para las especiales si fuese el caso.
- f) Toda persona que haga quema de rastrojo, sin el debido control y si ésta ocasionara daños a terceros, a la flora, fauna, bosque u otros recursos ubicados en las zonas adyacentes, será responsable quien realice la quema y subsidiadamente el propietario del terreno que sea sometido a tales prácticas. Debiendo responder por los daños causados a terceros.
- g) Toda persona natural o jurídica, a quien se le haya autorizado la tala de árboles en la zona rural del Municipio, está obligada previo a la tala, presentar dicha autorización a la Unidad Ambiental, ante quien firmará una carta compromiso, mediante la cual se obliga a recuperar el árbol talado, por medio de la siembra de al menos 5 árboles de la misma especie o similares a los que se ubican en su propiedad o a los ubicados en el lugar que la Unidad Ambiental de designe, siendo obligatorio se les brinde protección como mínimo un año.
- h) Además deberá cubrir los costos de supervisión que al efecto deberá realizar los empleados de la Unidad Ambiental, quienes evaluarán por lo menos dos veces en el año el cumplimiento a las obligaciones pactadas.
- i) En el caso de las zonas cuya cobertura vegetal existente es débil, sus propietarios deberán contar con el apoyo de la Municipalidad y del MAG, para impulsar campañas de reforestación principalmente con árboles frutales o adecuada para la zona a proteger.
- j) Todo Propietario de terreno con una superficie mayor a una manzana deberá destinar un 10% como mínimo como zona de reserva forestal, sembrando arboles de diferentes especies.
- k) Todo propietarió de inmueble que colinde con las vías públicas urbanas o rurales dentro de la jurisdicción del municipio de Jocoro, estará obligado a mantener permanentemente aseadas cunetas y áreas aledañas al frente de su inmueble. Así como también realizar por lo menos cada seis meses la poda de ramas de árboles y arbustos que interfieran el libre tránsito.
- 1) Todo propietario de terreno estará obligado a crear, proteger y fomentar, áreas naturales protegidas tal como se establece en el artículo 14 lit. f) letra a.
- m) Todo ciudadano debe denunciar principalmente los delitos ambientales y las infracciones a la presente Ordenanza.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 48.- Queda Prohibido:

- a) El vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial, en las áreas públicas del Municipio, siendo agravante si éstas son depositadas en los ríos, quebradas u otras fuentes de agua del Municipio.
- b) Mantener aguas estancadas y que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducción de vectores.
- c) Para los propietarios de inmuebles que colindan con los r\u00edos, quebradas, entre otras fuentes de agua, regar sus cultivos con agroqu\u00edmicos, a una distancia no menor de cien metros como m\u00ednimo, a fin de evitar la contaminaci\u00e3n del recurso.

- d) Derramar aceites y grasas de origen vegetal, animal u otros, en ríos, quebradas entre otras fuentes de agua.
- e) Tala de árboles en el área rural, sin los correspondientes permisos, extendidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Municipalidad, a través de su dependencia respectiva.
- f) La tala de árboles que están sirviendo de protección a los recursos hídricos, ya sea en zonas de recarga, nacimientos y/o ribera.
- g) Lavar equipo o maquinaria agroindustrial y cualquier tipo de automotor dentro de los ríos, quebrada u otro tipo de fuentes de agua ubicada en el Municipio.
- h) El uso de cualquier técnica que provoque grave daño, desmejoramiento y la pérdida irreparable de cualquier árbol, incluyendo la utilización de agroquímicos.
- i) La extracción de material pétreo de canteras, zonas altas de las cuencas hidrográficas así como piedra y arena de los ríos, y quebradas. Dichos permisos deberán ser presentados a la Municipalidad previo al inicio de las tareas de extracción.
- j) Desviar u obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua; sin los permisos emitidos por la autoridad competente.
- k) El destazo clandestino de bovinos, porcinos, aves u otros, principalmente en espacios públicos y el depósito de los desechos en las riberas de cualquier fuente de agua ubicada en el Municipio.
- 1) El abandono de desechos sólidos y el depósito de escombros u otros materiales a cielo abierto, cualquiera sea su procedencia y contenido, en espacios públicos, siendo agravante si son abandonados en la ribera de los cuerpos de aguas ubicados en la Jurisdicción Municipal.
- m) Enterrar desechos peligrosos dentro del Municipio considerándose agravante si esta acción se realiza en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el Municipio.
- n) Romper aceras, cunetas o calles, sin contar con la previa autorización de la Municipalidad, por medio de la cual se garantizará la reparación y la calidad de la misma.
- o) La práctica de quema de rastrojos queda terminantemente prohíbo en cualquier tipo de Suelo, cuando no ha sido autorizada por la UAM.
- p) La explotación y traslado de agua de mantos acuíferos de esta jurisdicción Municipal a otro municipio, salvo un permiso especial extendido por el Concejo Municipal, previa consulta ciudadana,
- q) El establecimiento de explotaciones pecuarias, industriares, en las zonas urbanas, sub-urbanas y densamente pobladas; así como también los depósitos de desechos como productos de las explotaciones a los ríos y quebradas.
- r) Todos los proyectos de agua potable construidos por la municipalidad, son propiedad exclusiva de la misma y sólo podrán otorgarse en administración a la Asociación de Desarrollo Comunal o Junta de Agua legalmente constituida y auditada por la Municipalidad, mediante convenio, en el cual se establezcan las condiciones de administración y las causales de revocación del mismo, todo mediante acuerdo Municipal.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS .

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Art. 49. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: Menos graves y Graves.

DE LAS INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 50.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas desde UNO hasta DOS salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal, y comprenderán las siguientes infracciones:

- a) La tala o corta de árboles sin los permisos correspondientes;
- b) Las prácticas de quema en terrenos agrícolas de laderas, sin llenar las medidas mínimas de prevención y seguridad.
- c) El vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial, en las áreas públicas del Municipio.
- d) Mantener aguas estancadas y que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducción de vectores.
- e) Lavar equipo o maquinaria agroindustrial y cualquier tipo de automotor dentro de los ríos, quebrada u otro tipo de fuentes de agua.
- f) El abandono de desechos sólidos y el depósito de escombros u otros materiales a cielo abierto en la vía pública, derecho de vía e inmuebles privados.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

- Art. 51.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde TRES salarios mínimos hasta CUATRO salarios mínimos urbanos mensuales, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal comprenderán las siguientes infracciones:
 - a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
 - b) El vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial en quebradas u otras fuentes de agua del Municipio.
 - c) Derramar aceites y grasas de origen vegetal, animal u otros, en ríos, quebradas entre otras fuentes de agua.
 - d) La tala de árboles que están sirviendo de protección a los recursos hídricos, ya sea en zonas de recarga, nacimientos y/o ribera.
 - e) Establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, sin haber obtenido autorización para su funcionamiento.
 - f) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas y no boscosas de esta jurisdicción municipal, sin la autorización de la municipalidad
 - g) El abandono de desechos sólidos y el depósito de escombros u otros materiales en la ribera de los cuerpós de aguas.
 - h) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga o descarga acuífera o en zonas protectoras del suelo.
 - i) Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
 - j) El uso de agroquímicos o cualquier otro mecanismo para secar árboles, en terrenos privados o públicos.
 - k) Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural.
 - 1) Desviar cauces de los ríos y quebradas.
 - m) Aprovechar aguas de los ríos y quebradas para riego de cultivos, sin el permiso correspondiente
 - n) El establecimiento de explotaciones pecuarias, industriales, en las zonas urbanas, sub-urbanas y densamente pobladas; así como también los depósitos de desechos como productos de las explotaciones a los ríos y quebradas.
 - No permitir el acceso de los delegados de la Municipalidad en los inmuebles de propiedad privada, para realizar inspecciones.
 - p) Extraer material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
 - q) El destazo clandestino de bovinos, porcinos, aves u otras especies y el vertido y disposición de los residuos provenientes de la actividad en ríos, quebradas, o cualquier afluente de agua y también en sitios no autorizados.

DE LAS SANCIONES

Art. 52.- La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios comunitarios, según artículo 129 del Código Municipal.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 53.- De toda infracción a la presente ordenanza, se levantará un acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constaten; y la misma o certificación de ella, será remitida al Alcalde o el Delegado dentro de las veinticuatro horas de levantadas, para su trámite legal y se le iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal. Y si fueren de los delitos establecidos en el Código Penal y Procesal Penal, dicha municipalidad remitirá dichas diligencias a la Fiscalía General de la República específicamente a la Unidad del medio Ambiente para que proceda con la acción penal.

Art. 54.- Para la imposición de sanciones, serán consideradas condiciones que ameritará la multa máxima, las siguientes:

- a) Cuando la tala de árboles, se realice en Áreas de Uso Restringido del Municipio o se talen árboles que sirven de protección al recurso hídrico.
- b) La extracción de piedras de la zona alta de cuencas hidrográficas, la extracción de arena y piedra de los ríos y quebradas, sin contar con los permisos de Ley que correspondan.
- c) El abandono de desechos y el depósito de escombros u otros materiales, cualquiera sea su procedencia y contenido en la ribera de los cuerpos de aguas ubicados en la Jurisdicción Municipal.
- d) Enterrar desechos peligrosos dentro del Municipio, considerándose agravante si esta acción se realiza en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el Municipio.

Art. 55.- La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a las Ley.

Art. 56.- El procedimiento para la imposición de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza, se hará de conformidad a lo regulado en las Leyes aplicables.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.

Art. 57.- La implementación de la presente Ordenanza Municipal, podrá desarrollarse de manera gradual tanto a nivel urbáno como en el área rural.

Art. 58.- Las denuncias podrán ser interpuestas ante la Unidad Ambiental Municipal, o mediante aviso ante Agentes de la Policía Nacional Civil, Unidad de Salud, quienes también podrán recibir las denuncias y recabar la prueba de los hechos que trasgredan la presente Ordenanza.

Art. 59.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección, conservación y recuperación del medio ambiente.

Vigencia

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO.

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES

BR. ROSA DINORA AVILES MARTINEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ, SEGUNDO REGIDORA PROPIETARIA.

DR. EDGAR FRANCISCO HERNANDEZ P., CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. JOSE RAMON ESCOBAR AMAYA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. RORY HELMER DURAN MIRANDA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NOEMY ELIZABETH GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056633)

DECRETO No. 4.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, es competencia de las Municipalidades prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, que en el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades y vecinos de la localidad.
- II- Que es atribución del Concejo mantener programas permanentes para mejorar la limpieza del Municipio de Jocoto, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida a la sociedad de nuestro Municipio.
- III- Que de acuerdo a los preceptos desarrollados a través de esta Ordenanza, este Concejo se propone prevenir perjuicios a los intereses colectivos en general y contribuir a lograr una mayor eficacia de las disposiciones ambientales, así como la corrección de conductas negativas en contra del medio ambiente, en el Municipio de JOCORO.
- IV- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos

POR TANTO:

V- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos, por tanto, en uso de sus facultades emanadas en los Art. 204 Ordinal 5° de la Constitución, Art. 30 numeral 4, y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal y en los Artículos 50 literal b) y 52 de la Ley del Medio Ambiente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS SOLDOS DEL MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el manejo adecuado de residuos sólidos, promoviendo la separación en residuos orgánicos e inorgánicos, el compostaje, una educación ambiental permanente para la buena gestión y mejorar las condiciones ambientales del municipio, así como también:

El servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas y privadas, industrias y los provenientes de la limpieza de parques y plazas públicas.

El manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Limpieza de parques y plazas públicas.

La concesión de licencias a personas naturales o jurídicas para prestar servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de residuos sólidos comunes o de cualquier otro tipo.

Y todas las acciones relacionadas con los residuos sólidos domésticos o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del casco urbano y suburbano del municipio incluyendo a las personas naturales y jurídicas radicadas o no en el municipio.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- El Alcalde Municipal, en adelante denominado "El Alcalde", es la autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

FUNCIONES

Art. 4.- Las funciones de la Municipalidad son:

- Fomentar la participación ciudadana en defensa y protección del medio ambiente.
- Fomentar la cultura de separación de los residuos sólidos en todos los habitantes del casco urbano y suburbano del municipio.
- Promover marcos legales que garanticen una sostenibilidad ambiental y en especial en el cumplimiento del manejo adecuado de residuos sólidos.
- Hacer cumplir las normativas propuestas, aplicando sanciones y multas de acuerdo a lo establecido,
- Gestionar fondos para la ejecución de proyectos que mejoren el medio ambiente y los recursos naturales del municipio.
- Cobrar impuestos, tasas y multas en base al Código Municipal.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

CONCEPTOS

Art. 5.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

ARRIATE: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo.

CUNETA: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se nía a la calle.

DISPOSIÇIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS: Es toda aquella persona Natural o Jurídica, Institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido o semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genera.

LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos de éstos.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

PARQUE: Zona destinada para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele contar con espacios para estancia de personas y espacios verdes para ornato.

PLAZAS PÚBLICAS: Áreas destinadas al esparcimiento y concentración de personas.

54

RESIDUOS SÓLIDOS: Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido, desprovisto de utilidad y de valor para el que lo genera.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos.

RESIDUOS SÓLIDOS NO ORGÁNICOS (O INORGÁNICOS): son los que por sus características quípticas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural pero no son biodegradables, por ejemplo los envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas.

RESIDUO SÓLIDO DOMÉSTICO O COMÚN: Son aquellos residuos domicinares, sólidos o semisólidos, putrescible o no putrescible, los desperdicios, residuos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales. Como por ejemplo: Los productos derivados de la alimentación y de la cocina, el papel, latas, plásticos, etc.

RESIDUOS INDUSTRIALES: Son aquellos generados en actividades propias de ese sector, como resultado de los procesos de producción u otros similares.

RESIDUO SÓLIDO INDUSTRIAL COMÚN: Son los generados en las actividades industriales como de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte.

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS: Son los residuos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso.

RESIDUO SOLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO: Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto directo con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual, tales como esparadrapos con sangre, agujas, jeringas, bisturís, residuos de curaciones y de tratamientos odontológicos, etc.

RESIDUO SÓLIDO HOSPITALARIO COMÚN: Son los generados en las actividades hospitalarias como las administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES: Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial o comercial que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la ley, necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, se recogen, se almacenan temporalmente para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos.

55

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Agosto de 2017.

REUSO: Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL: Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como almacenes, depósito, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL: Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio de disposición foral en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos con el objeto de salvaguardar el medio ambiente, en el proceso de opéración después de clausurado un relleno, con el único fin de llevarlo al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE ORIGEN: Es la clasificación de los residuos en el sitio donde se generan para su posterior eliminación y/o aprovechamiento.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los résiduos sólidos para modificar sus características, aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y el ambiente en general.

DEFINICIONES GENERALES

- Art. 6.- En correspondencia con el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Residuos Sólidos, en la presente Ordenanza se entiende como residuos o residuos sólidos municipales, aquellos materiales no peligrosos que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.
- Art. 7.- Los residuos sólidos municipales se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación desde el origen, las siguientes:

Residuos Orgánicos: Los residuos de descomposición biológica fácil tales como los desperdicios de alimentación, el producto de la poda de plantas de la jardinería, papeles, cartores y restos de frutas y verduras utilizadas en el consumo doméstico siempre que tales residuos quepan en los recipientes señalados en la presente ordenanza.

Residuos Inorgánicos: Se refiere a los de difícil descomposición como los plásticos, metales, textiles, vidrio, cerámica, envoltorios y procedentes de las viviendas y comercios e instituciones de servicios públicos y privados, siempre y cuando puedan ser recogidos en los recipientes señalados en la presente ordenanza.

- Art. 8.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras: aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, no considerando ripios ni tierra, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Art. 9.- Para fines de la presente Ordenanza, se consideran como residuos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como residuos especiales:
 - a. Ripio y residuos provenientes de la construcción.
 - b. Muebles y electrodomésticos de gran tamaño.
 - c. Residuos de poda de árboles, excepto los mencionados en el artículo 7 de esta Ordenanza.

- d. Residuos y cenizas industriales de fábricas y talleres.
- e. Animales muertos, sean domésticos o de corral tales como: vacas, cerdos, perros, gatos, aves, entre otros.
- f. Otros Residuos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 10.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
- b. Estimular a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales, dando al respecto la asistencia técnica necesaria y acompañamiento en procesos participativos para tal fin.
- c. La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales.
- d. Conceder la autorización correspondiente para el depósito de residuos sólidos especiales (ripio), en lugares que no sean el sitio de tratamiento.
- e. Autorizar a personas naturales o jurídicas, la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, previa calificación.

Art. 11.- Para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos especiales, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio previo estudio y análisis. El referido servicio podrá prestarse previa cancelación de la tarifacestablecida por la base imponible vigente.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA RECOLECCIÓN

Art. 12.- Corresponde a la Municipalidad la recolección de los residuos solidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean públicos o privados.

También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas y lugares públicos como parques, mercados y plazas públicas.

No será responsabilidad de la Municipal dad la recolección de los residuos sólidos peligrosos provenientes de las industrias, hospitalarios, laboratorios o de otros lugares similares, ni los residuos sólidos comunes especiales. El tratamiento y transporte de los mencionados residuos deberá ser realizado por el generador en coordinación con la Alcaldía Municipal.

Art. 13. La población que recibe el servicio de recolección de los residuos sólidos, deberá colocar en recipientes apropiados o en bolsas los residuos, haciendo su respectiva separación (orgánica e inorgánica) con la finalidad de facilitar su recolección; además, deberá hacerlo el día designado por la Municipalidad basada en las rutas y horarios que para tal servicio se haya establecido.

La municipalidad deberá informar a la población las rutas, horarios y frecuencia de la recolección de los residuos sólidos.

Art. 14.- La Municipalidad retirará los residuos sólidos municipales bajo horarios y rutas establecidas.

En forma complementaria y con el propósito de establecer manejos adecuados y sostenibles, la municipalidad promoverá e implementará en forma individual o asociada y con participación ciudadana, procesos de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de reciclajes y de compostaje, diseñando y ejecutando procesos educativos ambientales.

Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- a. Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- El producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
- El producto del barrido de las aceras.
- Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

Art. 15.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de

- Los residuos de hospitales, funerarias y clínicas.

 Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares,

 El estiércol de establos, granjas y corrales.

 Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hotelería.

 Los animales muertos.

 Los restos de mobiliario, jardinería, poda de arbustos, salvo lo dispuesto en el artículo 7.

 Cualquier otro producto análogo.

 5.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuo.

 Los residuos peligrosos, ya sean formado de la completa de residuo.
- Residuos especiales, que no puedan ser manipulados en el centro de tratamiento de residuos como llantas, chatarra y electrodomésticos de gran tamaño.
- Jumen de igual manera, tierra producida de barrido de patios o aceras, a menos que se encuentre regulado por la municipalida

En caso de efectuarse la generación de qualquiera de los residuos anteriores en ningún caso podrán ser dispuestos en quebradas, ríos, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Residuos Peligrosos. El incumplimiento de este artículo incurrirá en una falta muy grave.

6.- Los residuos Biológicos infecciosos provenientes de los centros de atención de salud, deberán ser dispuestos de conformidad al Código de Salud.

Art. 17.- No se deberá depositar o verter en los recipientes o depósitos para residuos domiciliares:

- a. Residuos peligrosos, ya sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros residuos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usurarios de la vía pública o vecinos, en caso de no acatarse, ésta será considerada como falta muy grave.
- b. Ningún depósito podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido, por lo tanto se establece no sobrepasar los pesos ni volúmenes preestablecidos para cada depósito, caso contrarío no serán recolectados los residuos de ese depósito.

Art. 18.- Para la ampliación de la cobertura de la recolección en nuevas colonias o comunidades previo a la aceptación:

La municipalidad deberá hacer un estudio de factibilidad económico para definir la sostenibilidad así como la aceptación en acuerdo comunitario de realizar la separación desde el origen y con la aceptación de esta ordenanza.

Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los residuos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo primero de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad, la cual indicará los requisitos que se deberán cumplir.

Es de competencia municipal el análisis, discusión y aprobación de actualización de tasas por servicios municipales relacionados con la recolección y disposición de los residuos sólidos, la cual deberá realizarse cuando la municipalidad lo considere necesario.

USO DE TÉCNICAS

Art. 19.- La población que no reciba el servicio de recolección deberá utilizar otras técnicas como el compostaje domiciliar, evitando influencias perjudiciales para el suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje, la contaminación del agua, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente.

TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 20.- La municipalidad de no contar con un relleno sanitario diseñado bajo normas, podrá contratar los servicios de transporte y disposición final de los desechos sólidos, con alguna de las empresas que administran dichos servicios y que estén autorizadas por el MARN, y gestionará los recursos necesarios para la construcción de una planta de compostaje a nivel municipal administrada por la municipalidad, de manera mixta con la población, o en conjunto con otra u otras municipalidades, lo cual quedará a criterio del Concejo Municipal.

DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS

Art. 21.- Los residuos sólidos provenientes de la foda de plantas y arbustos no serán recolectados por la Municipalidad, si no se encuentran en los recipientes normalmente utilizados.

DE LA SEPARACIÓN

Art. 22.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en el lugar de origen, y en las porciones que señale la Municipalidad, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean éstos viviendas, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

RECOLECCION EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 23 - En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y calles angostas, tendrán los usuarios la obligación de llevar los residuos hasta el camión recolector, al escuchar el aviso que el camión o recolector se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para ese sector.

EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN

Art. 24.- Será de obligatorio cumplimiento, que todo establecimiento comercial e industrial deberá disponer para su recolección los residuos sólidos que no excedan de dos medio barriles de veinticinco galones de capacidad cada uno o un equivalente a 60 libras cada uno.

DEL EXCEDENTE

Art. 25.- El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el Artículo anterior y que la Municipalidad no recolecte, deberán ser trasladados por el generador al sitio de disposición final, establecido para tal efecto, previa coordinación con la dependencia correspondiente de la Municipalidad, además deberá cancelar el importe de ingreso al sitio de disposición final.

SERVICIO EXTRAORDINARIO

Art. 26.- La Municipalidad mantiene un horario fijo de recolección de Lunes a Viernes en las rutas ya establecidas, por lo tanto no se prestará servicio extraordinario de recolección, salvo campañas de limpieza coordinadas con otras instituciones o en casos de fuerza mayor.

HORARIO DE RECOLECCIÓN

Art. 27.- El servicio de recolección de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos se realizará en las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad. El horario deberá ser fijo, en caso de ser modificado, la Municipalidad deberá informar a la población sobre dicho cambio, a través de perifoneo u otros medios.

DE LA UBICACIÓN EN LAS ACERAS

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica deberá ubicar los residuos sólidos que produzcan sobre la acera de su innueble en los recipientes respectivos con media hora como máximo de anticipación de que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser retornados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

TIPOS Y PESO DE RECIPIENTES

Art. 29.- Los residuos sólidos domiciliares o comunes, deberán depositarse en recipientes o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel.

Los residuos sólidos que sean depositados en bolsas plásticas nó deberán exceder de treinta libras de peso en cada una: su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal.

- Art. 30.- Los residuos provenientes de las actividades comerciales, industriales y públicas, consideradas como generadores mayores, como Centros educativos, deberán depositar sus residuos separados en recipientes plásticos o metálicos, cuya capacidad no exceda las 60 libras cada uno.
- Art. 31.- Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su cómoda y segura manipulación, o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben sex recipientes de boca ancha que permita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o filosas.

En la medida que se incorpore la separación de residuos sólidos, se deberán de disponerse de recipientes:

- a. Para residuos orgánicos
- Para residuos inorgánicos.
- Art. 32.- Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos de nylon o mescal, canastos o paquetes envueltos en papel corriente para el depósito de los residuos. El personal municipal procederá a retirar junto con los residuos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

DE LOS RESIDUOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 33.- Queda prohibido depositar en los recipientes donde se ubican los residuos sólidos domiciliares o comunes, los residuos sólidos peligrosos de las clínicas, consultorios privados y Unidades de Salud, así como también: aceite usado, pilas de relojes, radios y otros enseres domésticos, recipientes que contienen agroquímicos, deberán ser entregados en forma separada a un sistema de recolección especial ya que pueden causar daño al ambiente y a la salud de la colectividad.

DEL TRANSPORTE ABIERTO

Art. 34.- El vehículo recolector de los residuos sólidos al no estar provisto de un sistema de compactación será un vehículo de carga abierta. Contando con un dispositivo para recolectar los lixiviados, según especificaciones del Ministerio de Medio Ambiente.

EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS

Art. 35.- En las viviendas de uno o más pisos de altura, los residuos domiciliares se deberán almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

Los recipientes destinados al almacenaje temporal de residuos sólidos dentro de cada vivienda deberán mantenerse tapados para evitar la proliferación de moscas, cucarachas y otros vectores,

Art. 36.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, los residuos sólidos domiciliares deberán almacenarse en la forma que se indica en el Artículo anterior.

SISTEMA DE TRATAMIENTO

Art. 37.- La Municipalidad en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, serán quienes establecerán cualquier sistema de tratamiento que deba dársele a los residuos solidos domesticos o comunes, sin perjuicio a lo establecido por la Legislación Ambiental Vigente.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 38.- La Municipalidad con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos de los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, al respecto.

CAPÍTULO V LICENCIAS O PERMISOS

AUTORIZACIÓN DE SITIOS DE DISPOSIÇIÓN FINAL

Art, 39.- La Municipalidad en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, en sus respectivas competencias, así como también las diferentes comunidades a través de sus ADESCOS podrán extender la autorización para la disposición final de los residuos solidos domésticos o sitios de compostaje. No se dará autorización para la disposición de cualquier tipo de residuos peligrosos dentro de la jurisdicción.

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 40.- La Municipalidad podrá conceder previo estudio de factibilidad y con la consecuente necesidad, otorgar licencias a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección, transporte de residuos sólidos domésticos o comunes, así como también los residuos sólidos peligrosos.

DEL RECICLAJE

Art. 41.- La Municipalidad podrá autorizar previa solicitud a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a reciclar, reusar, almacenar y comercializar los residuos sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados.

Los sitios de almacenamiento de operaciones autorizadas no deberán de provocar ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

DEL COMPOSTAJE

Art. 42.- Toda persona natural o jurídica que se dedique al compostaje a partir de los residuos sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso extendido por la Municipalidad el cual deberá ser renovado cada año.

DE LAS SOLICITUDES

Art. 43.- Para la obtención de permisos relacionados con los residuos sólidos, el o los interesados deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Alcalde, especificando la actividad a la cual se dedicará, además deberá detallar con cuáles maquinarias o equipos cuenta, número de personal técnico o de servicio, la presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar y copia de la resolución de autorización de funcionamiento extendida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso que el trámite lo amerite.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Municipalidad a través de sus normas técnicas o administrativas se aprobará lo solicitado; la Municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados o el cumplimiento de requisitos previamente establecidos; sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relaçionadas con esta gestión.

CAPÍTULO VI

DEL ASEO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PUBLICOS

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

- Art. 44.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor o cualquier título, barriéndolas diariamente, manteniéndolas asimismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.
- Art. 45.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiéndose el producto que deberá depositarse con la basura domiciliar.
- Art. 46.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, lotes baldíos, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, playas de ríos, plazas, parques, y demás lugares públicos, residuos sólidos de cualquier tipo, esta violaçion será considerada falta grave.
- Art. 47.- Las personas que ordenen ó hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la ría pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga, esta violación será considerada falta grave.
 - Art. 48. El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva:

Podrá hacerse hasta por dos días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de diez días, vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse y se prohíbe su depósito cuando dichos materiales son de tipo peligroso y atenten la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificaciones, pública o privada se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones; la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble, en caso de no hacerse en el plazo establecido esta falta será considerada grave.

Art. 49.- Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro residuo proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo 29 de esta Ordenanza. Su incumplimiento se considera una falta leve.

Esta obligación deberá ser atendida, además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías, su incumplimiento se considera una falta leve.

- Art. 50.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán construidos o llevarán dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra, pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada. De lo contrario se sancionará como falta grave.
- Art. 51.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerse limpio de maleza, basura u otros residuos, que sea considerado atentatorio a la sociedad, de lo contrario se considera una falta leve.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas, cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando este costo de la misma manera a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente a la falta. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

- Art. 52.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier otro trato que impida el libre tránsito peatonal o vehicular, esta falta se considera leve.
- Art. 53.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzça una gran cantidad de papeles u otros residuos, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. De lo contrario se considerará una falta leve.
- Art. 54.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinales en las calles, aceras, ríos y quebradas, y demás lugares públicos, esta falta se considera grave.
- Art. 55.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros de tipo: caballar, vacuno, caprino y porcino, tendrán por obligación limpiar todas las excretas que éstos produjeren en la vía o lugares públicos, recoger la basura y conducirla a terrenos fuera del área urbana y darles tratamientos adecuados ya sea por fosas sépticas o elaboración de compostaje; su incumplimiento se considerará una falta grave.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar las excretas sólidas y líquidas que éstos produzcan en la vía pública.

Art. 56.- Se prohíbe estrictamente botar en las aceras, cunetas, calles o zonas municipales residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal, o cualquier tipo de residuo sólido y que genere basureros ilégales, su incumplimiento será considerado una falta muy grave.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 57.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:
 - a. Leves, cuya sanción será de UN SALARIO MÍNIMO o trabajos de servicio social en el Municipio.
 - b. Graves, la sanción será de multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS o trabajos de servicio social en el municipio.
 - c. Muy Graves, cuya sanción será de multa de TRES A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS o trabajos de servicio social en el municipio.

INFRACCIONES LEVES

Art. 58.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a. Ubicar o Disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades en las vías públicas o privadas, lanzar residuos sólidos de vehículos del transporte público o desde vehículos particulares, causando daños al libre tránsito peatonal, a la salud pública, y eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente y estética del municipio. En el caso de transporte público al no encontrar responsable se sancionará al motorista de la unidad.
- No separar según lo prescribe la presente ordenanza, para el apropiado manejo de los residuos sólidos domésticos o comunes en la fuente de generación.
- c. La no ubicación de los residuos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula el Art. 28 de la presente ordenanza.
- d. Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los residuos sólidos que serán entregados al vehículo recolector.
- e. Derramar o esparcir los residuos sólidos de los contenedores o de los recipientes.
- No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios o arrendatarios de los correspondentes inmuebles.
- g. No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o estacionarias, así como no disponer de recipientes para ubicar los residuos sólidos.
- h. No limpiar las aceras, arriates, vías públicas o privadas de excremento u otra suciedad, ocasionada por animales domésticos, como también de cualquier semoviente.
- i. El permitir que los animales domésticos esparzan los residuos sólidos o destruyan los recipientes que los contienen.
- j. Dedicarse al compostaje de los residuos sólidos, con fines comerciales, sin el previo permiso de la Municipalidad.
- k. Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas, salvo lo dispuesto en el artículo 52 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 59.- Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

- a. Realizar actividades de reciclaje, reúso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- b. No limpiar los predios baldíos de la mateza o de cualquier residuo sólido.
- No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales en la solución de los problemas relacionados con los residuos sólidos, domésticos o comunes.
- d. Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas, infringiendo el artículo 52 de la presente ordenanza, sin perjuição de lo dispuesto en otras disposiciones legales.
- e. No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares, en los tiempos establecidos en el artículo 48 de la presente ordenanza.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 60.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a. Disponer los residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligrosos para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- b. Depositar o verter en los recipientes o contenedores, residuos sólidos peligrosos o no separarlos para su entrega al sistema de recolección.
- c. Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondiente.
- d. Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos sin la autorización respectiva.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 61.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

Depositar residuos peligrosos dentro de la jurisdicción.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 62.- La competencia en materia de cumplimiento de esta ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella.

DE LAS MULTAS

Art. 63,- En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrán las multas a que se refiere el artículo 57 de esta Ordenanza, o su equivalente. Dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres días posteriores a su notificación, excepto en el caso de que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación, ante lo cual, se suspenderá el cobro hasta que sea resueltó el recurso por el Concejo Municipal.

De no haberse interpuesto recurso alguno u obteniéndose resolución confirmatoria de parte del Concejo Municipal y de no cancelarse dentro del tiempo establecido, dicha multa y de sus intereses, se deberá sujetar a lo prescrito en el artículo 100 del Código Municipal.

DE LAS APELACIONES Y RECURSOS

Art. 64.- De las decisiones de la Administración del Servicio se podra apelar ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, según establece el Art. 137 del Código Municipal.

Para la admisión de cualquier reclamación o recurso ante la Municipalidad se requiere que el reclamante deposite previamente en la Tesorería Municipal la cantidad reclamada.

Art. 65.- Los empleados Municipales y la misma ciudadanía velarán por el buen cumplimiento de las disposiciones del Aseo urbano y domiciliar, estando en el deber de denunciar cualquier irregularidad que se observe.

Cuando el insumplimiento de algúnas de estas disposiciones tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los agentes de policía podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

SERVICIO SOCIAL O TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Art. 66.- La sanción a que se refiere el artículo 57 de esta ordenanza, en cuanto a la prestación de trabajo de servicio social municipal obligará al infractor a prestar jornadas semanales de trabajo de una a dos horas diarias en los establecimientos u oficinas municipales, en los horarios y tiempos que determine la autoridad administrativa, así como se tomará en consideración el horario de trabajo de la persona infractora, con el propósito de no entorpecer su desarrollo.

DE LA FALTA DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 67.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos, domésticos o comunes, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no tuviere el permiso correspondiente para operar, tendrán un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario serán sancionados de conformidad a la presente ordenanza.

DE LA FALTA DE PERMISO PARA RECICLAR

Art. 68.- Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal no tuvieren el permiso correspondiente que establece el artículo 41 de esta ordenanza, tendrán un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario serán sancionados conforme lo prescribe esta ordenanza.

DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS

Art. 69.- Los fondos resultantes de las multas que se impongan, por las infracciones a la presente ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 70.- La imposición de sanciones será facultad del Alcalde Municipal y para velar por el cumplimiento de la presente ordenanza se designará un funcionario responsable quien se auxiliará con la Policía Nacional Civil, para realizar la aprehensión de los infractores en caso de ser necesario.

VIGENCIA

Art. 71.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Jocoro, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Agr. ARTURO PERLA FERRUFINO,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES.

SÍNDICO MUNICIPAL.

Br. ROSA DINORA AVILES MARTINEZ,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

icda. WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ,

SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

Dr. EDGAR FRANCISCO HERNANDEZ P.,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. JOSE RAMON ESCOBAR AMAYA,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

Dr. RORY HELMER DURAN MIRANDA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NOEMY ELIZABETH GONZALEZ GOMEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I Que de conformidad a los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales;
- II Que el artículo 4 numeral 21 del Código Municipal establece dentro de las competencias de los Municipios la prestación del servicio de Policía Municipal;
- III Que con resultado de los Acuerdos de Paz y al artículo 159 de la Constitución de la República, se reconoce como única institución de Policía a la Policía Nacional Civil, por consiguiente la Policía Municipal no debe llevar el nombre de Policía, en consecuencia se le reconocerá con el nombre de Cuerpo de Agentes Municipales.
- IV Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, las alcaldías podrán contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contravengan la ley, debiendo además estar sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza.
- V Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Admihistrativas los Concejos Municipales y Alcaldes, Delegado Contravencional Municipal, Procuraduría General de la República, Cuerpo de Agentes Municipales y Policía Nacional Civil tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir dicha Ley dentro de l'ámbito de sus átribuciones legales.

POR TANTO,

En usos de las facultades constituciones y legales, el Concejo Municipal de Metapár, por unanimidad

DECRETA, la siguiente

ORDENANZA DE CREACION Y FUNÇIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES,

DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

TITULO I

DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

CAPITULO I

DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y CARÁCTER

DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. Del Objeto de la presente ordenanza es la regulación de la prestación del servicio del Cuerpo de Agentes Municipales dentro del Municipio de Metapán y que será conocida con las siglas C.A.M.M. que consiste en proteger todos los bienes del municipio y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de infracciones a las leyes, reglamentos y a los acuerdos municipales, así como en la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; para mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a las leyes.

- Art. 2.- El Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de Metapán, tiene por finalidad, brindar seguridad y vigilar los bienes y activos municipales, así como velar por el cumplimiento de la normativa que lo requiera.
- Art. 3.- El Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Metapán, ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio.

- Art. 4.- Corresponde al Alcalde Municipal, organizar y dirigir el Cuerpo de Agentes Municipales y al Concejo Municipal el nombramiento del Director o Jefatura con base a los Artículos 48 numeral 8 y 30 numeral 2 del Código Municipal.
- Art. 5.- El personal del Cuerpo de Agentes Municipales es un cuerpo de servicio al Municipio bajo la dirección del Alcalde, organizado y establecido de conformidad al Manual de Organización y Funcionamiento, Descriptor de Puestos y Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán.
- Art. 6.- El Concejo Municipal nombrará al Director y Sub director del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, quienes serán la autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa del mismo y demás atribuciones que le fueren señaladas en Agyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.

CAPITULO II

FACULTADES Y FUNCIONES.

Art. 7.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán:

- a) Vigilar, custodiar, proteger e inspeccionar el patrimonio Municipal, tales como: Alcaldía Municipal, Mercados, Terminal de Buses, Cementerios, Zonas Verdes, Parques, Estadio Municipal, Talleres Vocacionales, Taller Municipal, Planta Recicladora, Planta de Mezcla Asfáltica, Clínica Tahuilapa, Rastro, Centro de Aprendizaje Informático Municipal, Centros de Recreación y otros Bienes Municipales;
- b) Contribuir con el cumplimiento de las diversas Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos relativos con la protección con los bienes municipales, que garanticen el libre ejercicio de los derechos y la libertad de las personas, y con el de prevenir y combatir toda clase de contravenciones establecidas en las mismas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos basados en las competencias establecidas en el artículo 4 del Código Municipal siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- d) Prestar seguridad en cualquier tipo de actividad promovida por la Municipalidad.
- e) Colaborar en la prestación de seguridad de espectáculos, expresiones públicas y otros lugares o sitios donde hayan conglomerados de personas que causen riesgo a los transeúntes;
- f) Prestar auxilio a la ciudadanía en caso de accidente, catástrofe y calamidad pública;
- g) Apoyar y llevar a cabo con las unidades correspondientes, inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar si las actividades que realizan éstos, es conforme al trámite que hayan realizado en la Municipalidad, y hacer cumplir los acuerdos emanados por el Concejo Municipal, en los casos de Cierce de negocios;
- h) Contribuir al buen funcionamiento de transporte local, las terminales de transporte de pasajeros, y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- i) Informar inmediatamente a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, la comisión de cualquier hecho delictivo, en las inspecciones o patrullajes que éstos realizan;
- j) Prestar la colaboración a los funcionarios y jefes de las distintas dependencias para el cumplimiento de sus funciones cuando así fuere solicitado;
- k) Informar al Alcalde Municipal sobre cualquier hecho de su competencia;
- 1) Apoyar a los administradores de los Mercados en el control de ventas ambulantes y comercios informales;
- Apoyar a las respectivas Jefaturas de la Alcaldía para hacer cumplir las disposiciones que se impartan sobre higiene, salubridad, saneamiento, construcciones, obras públicas, uso de vías, lugares públicos, juegos y funciones de espectáculos públicos permitidos por la Ley e impedir los que estén prohibidos;
- n) Las demás que se establezcan por normas específicas nacionales y municipales.

- Art. 8.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, es una entidad de servicios propios de seguridad, vigilancia y protección del patrimonio público municipal y en apoyo a las actividades que realiza la ciudadanía en general.
- Art. 9.- La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse inmediatamente.
- Art. 10.- La falta de obediencia, a la honestidad y a la observancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Director, conforme al Reglamento respectivo.
- Art. 11.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán será regido por un Reglamento Interno creado para tal efecto, sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Metapán.
- Art. 12.- Las sanciones de los Agentes del Cuerpo, serán establecidos en el Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán.
- Art. 13.- Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el municipio están obligadas a cumplir las recomendaciones del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán.

TITULOII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 14.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán deberá ser respetuoso con los funcionarios, empleados municipales, población en general y especialmente con los derechos de la Mujer y el Niño.
- Art. 15.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán en el desempeño de sus funciones actuará con neutralidad política y sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- Art. 16.- El Alcalde con la aprobación del Concejo, podrá crear dentro del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán las unidades internas o cargos necesarios para el désarrollo efectivos de sus funciones y salvaguardar los bienes municipales y lugares públicos de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.
- Art. 17. El Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, desastres y calamidad pública; el régimen de permanencia en las instalaciones estará definido en el Reglamento Interno correspondiente.
- Art. 18.- El Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, deberá realizar anualmente el plan de trabajo de la unidad, el cual se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.
- Art. 19.- Para el mejor desempeño del servicio, el Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, será sometido continuamente a diferentes capacitaciones.
- Art. 20.- La municipalidad establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación con el fin de evaluar el desempeño de cada uno de sus integrantes, al menos una vez al año.

- Art. 21.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán está obligado por Ley a proteger la integridad física y propiedad de los ciudadanos, asimismo de la Institución que representa y el tipo de arma y equipo a usar serán las siguientes:
 - a) Pistola, fusil calibre 9, escopeta calibre 12, con su respectiva munición.
 - b) Batón o tonfa, esposas o grilletes, gas pimienta, cinturón especial con porta accesorios
 - c) Traje antimotines completos incluyendo cascos antidisturbios.
 - d) Todas las demás armas que El Director dependiendo de la emergencia que se encuentre el Municipio previo acuerdo del Alcalde y su Concejo.
 - Art. 22.- El uniforme que utilizarán los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, será de la manea siguiente:
 - a) Camisa color celeste, manga corta, con escarapela bordada en la manga izquierda con fondo blanco y borde de color negro, al centro un círculo color negro con las leyenda "CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES" METAPAN en color amarillo, en el centro una estrella color amarillo pegada en la manga izquierda. En la manga derecha el escudo de El Salvador bordado con dos franjas azul bandera y al centro una franja color blanco con la leyenda "EL SALVADOR" color azul bandera con el borde del mismo color azul pegado en la manga derecha. En la parte superior de la bolsa derecha de la camisa un parche rectangular pegado con el Orden Numérico de Identificación (ONI) de cada agente con fondo negro, con el borde amarillo y los números de igual forma color amarillo completamente bordado. En la parte superior de la bolsa izquierda de la camisa un parche rectangular pegado con el apellido de cada agente con el fondo negro, borde amarillo y los distintos caracteres de color amarillo.
 - b) En la parte superior de la camisa lado izquierdo como derecho porta caponas para identificar a cada uno de los agentes según los grados en el desempeño de la labores de seguridad.
 - c) Pantalón color azul negro estilo comando, debiendo utilizarlo en dentro de las botas.
 - d) Botas jungla, color negro.
- Art. 23.- El Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Métapán, establecerá los ascensos dentro de los Agentes, o en su defecto por Acuerdo Municipal a propuesta del Alcalde, tomando en cuenta la capacidad, experiencia y antigüedad del personal.
- Art. 24.- Se establecerán mecanismos de coordinación en re el Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán y la Delegación o Sub Delegación de la Policía Nacional Civil, para efectuar patrulajes conjunto con el objeto de fomentar la convivencia y seguridad ciudadana desde un enfoque de policía comunitaria.
- Art. 25.- En la medida de la capacidad económica del municipio, y en demanda de población, se incrementará el número de elementos, otorgando grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán y los cuales serán:
 - a) Director General del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos laureles entrelazados con tres estrellas doradas, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.
 - b) Sub Director General del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos laureles entrelazados con dos estrellas doradas, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.
 - c) Sargento del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos laureles entrelazados con una estrella dorada, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.
 - d) Cabo del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos dragonas doradas, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.
 - e) Agente Municipal, portará una dragona dorada, bordadas en las caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.

Todos los oficiales del Cuerpo de Agentes Municipales, podrán portar estrellas de metal en según su grado en cada extremo del cuello de la camisa del uniforme.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Art. 26.- La municipalidad está obligada a dotado de todo el material, equipo e instalaciones adecuadas al Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 27.- Lo no previsto en la presente Ordenanza será regulado en las Leyes de la República y Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, en lo que fuere aplicable.

Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA PRIMER REG. PROPIETARIO

> JESÚS PERAZA ARRIOLA TERCER REG. PROPIETARIO

PROF. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVER QUINTO REG. PROPIETÁRIO

DENIS EDGARDO PACHECO MARTÍNE SÉPTIMO REG. PROPIETARIO

> LIC. ROSENDO ALFREDO ORTIZ NOVENO REG. PROPIETARIO

JOSÉ ATILIO GRANADOS SEGUNDO REG. PROPIETARIO

LICDÁ. WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES
CUARTO REG. PROPIETARIO

ARQ. MARÍA VIRGINIA SANABRIA HUEZO SEXTO REG. PROPIETARIO

ING. ERICK ADONAI NUÑEZ MARTÍNEZ OCTAVO REG. PROPIETARIO

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERRERA MOLINA DECIMO REG. PROPIETARIO

VÍCTOR MANUEL PLEITEZ GUERRA

PRIMER REG. SUPLENTE

RICARDO PACHECO PACHECO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR TERCERO REGIDOR SUPLENTE

LICDA. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F056587)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta y seis minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JULIAN ERNESTO CANJURA RIVAS, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, estudiante, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 03274914-3 y número de identificación tributaria 0614-250982-146-2, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. A los señores SONIA RIVAS ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0619-021062-102-0; en calidad de madre del causante, JULIAN EDMUNDO CANJURA, mayor de edad, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria 0602-060934-001-4, en calidad de padre del causante y LORENA MARGARITA MARTÍNEZ VIUDA DE CANJURA, mayor de edad, con domicilio en Panchimalco, con Número de Identificación Tributaria 0610-020779-101-2, en calidad de esposa sobreviviente del causante; Representados los herederos en estas Diligencias por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con número de identificación Tributaria de la Procuraduría General de la República 614-10124-005 5. Confiérasele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CÍVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mit diecisiete. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, WEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRÉTARIO.

Of. 1 v. No. 744

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día doce de diciembre de dos mil quince, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el causante OSCAR ORLANDO ALVARADO QUINTANILLA, de parte de los señores SALVADOR ORLANDO ALVARADO GONZÁLEZ y JOSÉ DOMINGO ALVARADO SÁNCHEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día once de julio de dos mil discisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 745-1

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, de cincuenta y uno años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitando a nombre del Estado de El Salvador, en el ramo de Educación, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío "El Tamarindo", Cantón "San Benito, jurisdicción del municipio de San Antonio de la Crúz, de este Departamento, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: La siguiente descripción inicia en el denominado mojón número Uno, el cual está definido por las coordenadas geodésicas: X: Quinientos veinticinco mil ciento sesenta y uno punto trescientos sesenta y dos, y Y: Trescientos diecinueve mil novecientos veintiocho punto doscientos cuatro, y sus linderos se describen de la siguiente manera: PONIENTE: Consta de un tramo recto partiendo del mojón Uno al mojón Dos con rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos nueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta metros, colindando por este tramo con propiedad de Adolfo Monge; NORTE: Consta de un tramo recto partiendo del mojón Dos al mojón Tres con rumbo Sur setenta y siete grados nueve

minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colindando este tramo con propiedades de Adolfo Monge y Pedro Castillo Ortega; ORIENTE: Consta de un tramo recto partiendo del mojón Tres al mojón Cuatro con rumbo Sur trece grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y seis metros, colindando con este tramo con propiedad de Pedro Castillo Ortega; y al SUR: Consta de siete tramos rectos partiendo del mojón Cuatro al mojón Cinco con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros, del mojón Cinco al mojón Seis con rumbo Sur veintiocho grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; del mojón Seis al mojón Siete con rumbo Norte cuarenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y uno metros; del mojón Siete al mojón Ocho con rumbo norte diecinueve grados cuatro minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; del mojón Ocho al mojón Nueve con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y uno metros, del mojón Nueve al mojón Diez con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; y del mojón Diez al mojón Uno con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros, colindando por este tramo con propiedades de Sonia Cruz e Israel Bonilla.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipótecas, ni es inscribible por no tener intecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga m derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el chal se valora en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Loque se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con veinticinco minutos del día catorce de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES DE SOCIOS DE FRATERNIDAD MILITAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOFRAM, de R. L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el ocho de mayo de dos mil uno, se encuentra INSCRITA bajo el número SEIS, folios cuarenta y siete frente a folios cincuenta y nueve vuelto, del Libro VIGÉSIMO SÉPTIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHO-RRO, CRÉDITO CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES DE OFI-CIALES, FAMILIARES, RETIRADOS, ACTIVOS, MILITARES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOFRAM, de y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número NUEVE, folios cien frente a folios ciento doce frente del Libro CUADRAGÉSIMO QUINTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 747

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA QUE: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EMBALSE DEL RÍO TOROLA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAERT" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día once de julio de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos noventa y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 748

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGRÓPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA QUEXHabiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OUE SE ABREVIA "ACOPAPESCO" DE R.L., con domicilio en el municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 749

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A la señora AUDA NOEMÍ TREJO CABRERA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por su actuación como Analista Técnico y Coordinadora del Comité Técnico de Seguimiento del Estudio para la Estructuración e Ingeniería Básica para la Primera Fase del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, durante el periodo del veintisiete de enero de dos mil once al veinticinco de enero de dos mil trece, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-30-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, diez horas y quince minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,
LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,
JUECES DE LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil quince, dejó la causante señora EVELYN JASMIN CASTILLO VASQUEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, soltera, hija de Ana Ruth Castillo Vásquez, conocida por Ana María Castillo Vásquez, originaria de San Salvador, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA RUTH CASTILLO VÁSQUEZ, conocida por ANA MARÍA CASTILLO VÁSQUEZ, en su calidad de madre de la causante; representada por medio de su procuradora Abogada ROXANA MARÍA PANIAGUA ACEVEDO.

CONFIERASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abbil de dos mil diecisiete.-Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RÍVAS, JUEZ DELO CIVIL.-Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

CUA

Of. 3 v. alt. No. 740-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veinte de febrero de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante FRANCISCO DARIO HUEZO, conocido por FRANCISCO HUEZO, quien falleció el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio San José, en Tercera Avenida Sur número veinte, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado MIGUEL ISAIAS GUERRERO MEJIA.

Se citá a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. JOAQUÍN BRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA JINSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor RENE DE JESUS AVILES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado MARCOS TULIO REYES MARTÍNEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se han declarado herederos definitiva con beneficio de inventario, en la Herencia Testamentaria a la señora LEONOR DOMINGUEZ DE SIGARÁN, en calidad de Heredera testamentaria que dejó el causante señor EL SEÑOR MANUEL ANTONIO SIGARAN BARRIENTOS O MANUEL ANTONIO SIGARAN, al fallecer el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, en el Barrio El calvario, Calle al Molino de la ciudad de Usulután, siendo esta ciudad su domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento Uno, Colonia Layco, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del día catorce de agosto dos mil diecisiete, sé ha declarado al señor ALFREDO PINTO, conocido por ALFREDO PINTO AGUILAR y por ALFREDO AGUILAR PINTO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, dejara la señora MARTA ELISA AGUILAR, conocida por MARTHA ALICIA AGUILAR, por MARTHA ALICIA AGUILAR MENJIVAR, y por MARTHA ALICIA MENJIVAR AGUILAR; en su concepto Heredero Testamentario de la Causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GOMEZ,

NOTARIO

1 v. No. C009179

MIGUEL EDUARDO PARADA RÓDEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Contro Comercial Feria Rosa, Local #225 "B", Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, ha declarado a la señora DINA MABEL CACERES VIUDA DE ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor VICENTE ANTONIO ESCOBAR ALFARO, conocido por VICENTE ANTONIO ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, hijo de los señores Vicente Escobar y de Marta Alfaro (ambos padres del causante ya fallecidos), originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintitrés cero uno sesenta y unociento tres-cero, quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijos Dina Esmeralda Escobar Cáceres y Vicente Escobar Cáceres; habiéndose concedido la administración definitiva de la referida HERENCIA INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto del dos mil diecisiete.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, NOTARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 592/ACE/15(1) iniciadas por el Licenciado Samuel David Domínguez Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ALFREDO MARTINEZ PINTO, en carácter de representante legal de la menor KATHERINE GUADALUPE MARTINEZ FLORES, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de la Población de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, se ha proveído resolución de las once horas del día veintisiete de Julio del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado heredera intestada y con beneficio de inventario de parte de la menor KATHERINE GUADALUPE MARTINEZ FLORES, ésta representada legalmente por medio de su padre señor JOSE ALFREDO MARTINEZ PINTO, la herencia que a su defunción dejare la causante señora SARA MARIA FLORES CHAVEZ, habiendo fallecido el día veintisiete de diciembre del dos mil catorce en la ciudad de San Salvador, siendo Sonzacate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante menor KATHERINE GUADALUPE MARTINEZ FLORES, éste representado legalmente por medio de su padre señor JOSE ALFREDO MARTINEZ PINTO, en calidad de heredero de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores José Manuel Flores Martínez y Berta Lidia Chávez de Flores, en calidad de padres de la mencionada causante, se le confiere DEFINITIVAMENTE, la administración representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintisfete de Julio del dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F056578

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad,

HACE SABER Que con resolución que he pronunciado a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la misma, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, dejó el señor MATEOIRAHETA COREAS, a los señores: PEDRO JUAN IRAHETA RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su

Documento Único de Identidad cero cincuenta y seis cuarenta y uno novecientos catorce-dos, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y unociento cuatro-cinco; MARTA DOLORES IRAHETA RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuarenta y seis veinticuatro ciento cuarenta y cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento treinta mil seiscientos setenta y cinco-ciento uno-cero; MORENA DEL CARMEN IRAHETA RODRIGUEZ, conocida por MORENA IRAHETA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Americano número CINCO SIETE DOS CERO SIETE NUEVE UNO SIETE UNO, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos veinte mil novecientos sesenta y ocho-ciento dos-cero; LUCIA IRAHETA RODRIGUEZ conocida por LUCIA IRAHETA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Americano número CUATRO SIETE UNO CUATRO OCHO SIETE CUATRO NUEVE SEIS, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seisciento treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento dos-nueve. En concepto de Hijos sobrevivientes del de Cujus y Cesionarios de los derechos que les correspondían a las señoras PETRONA RODRIGUEZ DE IRAHETA y MARIA GREGORIA IRAHETA DE MORALES.

Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Replesentación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F056593

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL RAMON HERNANDEZ conocido por RAMON HERNANDEZ, ANGEL RAMON HERNANDEZ SORIANO y ANGEL RAMON SORIANO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad: 00553994-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050329-002-8, quien fue de setenta y tres años de edad, Pensio-

nado, Soltero, del domicilio de Soyapango, Originario de San Salvador, Departamento del mismo nombre, hijo de ANA HERNANDEZ, (ya fallecida), no se proporciona nombre del padre, de nacionalidad salvadoreño, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil dos; a los señores EDITH ELIZABETH HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Soltera, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-221073-138-6, y con Documento Único de Identidad: 02015881-5, JORGE ERNESTO HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Casado, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130175-141-3, con Documento Único de Identidad: 00299631-2; MIRNA CAROLINA HERNANDEZ DE BENITEZ, mayor de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260277-137-8 y con Documento Único de Identidad: 00468816-9; CARLOS ANTONIO HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020578-118-6 con Documento Único de Identidad: 00918326-1, todos en su calidad de hijos del causante, siendo representados por su procurador Licenciado JOSÉ HERIBERTO RAMIREZ.

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056597

VICENTE ORELLANA MONGE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Santa Eduviges, polígono veintiocho, Pasaje veinticuatro, número cuarenta y tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señorita: ROSA ELIZABETH FIGUEROA NAVARRETE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día quince de Abril del presente año, dejara el señor, SANTOS FIGUEROA OSEGUEDA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, el día quince de Agosto de dos mil diecisiete.

VICENTE ORELLANA MONGE,

NOTARIO.

1 v. No. F056598

ANA LUCIA GUTIERREZ DE ARIAS. Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arce y diecinueve Avenida Sur, Condominio Arcadas Arce, Local B-nueve, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día tres de julio del corriente año, se ha declarado al señor JORGE ARMANDO RENDEROS CASTRO, HEREÓERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada la señora SILVIA ELENA CASTRO SILVA, quien a la fecha de su allecimiento era de cincuenta y dos años de edad, soltera, y de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa quien falleció las diez horas y treinta minutos, del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización Florencia, Pasaje Trece Oriente del Polígono veintinueve, número diecisiete, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido al heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil diecisiete.

LIC. ANA LUCIA GUTIERREZ DE ARIAS, NOTARIO.

1 v. No. F056602

ERNESTO ANTONIO TOVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local tres-siete, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario, al señor, JOSE FRANCISCO GIRON CABEZAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve ocho siete cero-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero uno-doscientos diez mil setecientos setenta- uno cero uno-uno, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos cedidos que le correspondían a la señora, Cruz Cabezas Viuda de Girón, en su calidad de esposa del causante, cesión de derechos otorgada según escritura pública, de las once horas, del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales ; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor, MARCOS WALFREDO GIRON GARCIA, siendo en ese momento de su fallecimiento, de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora, Cruz Cabezas Contreras, originario y del domicilio de Ahuachapán, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Chancoyo, de la jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de accidente cerebro vascular, quien falleció en forma intestada. Dichas diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas ante mis oficios notariales, por el señor, José Francisco Girón Cabezas, en su concepto antes relacionado. En consecuencia, confiérasele al Heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

ERNESTO ANTONIO TOVAR,
NOTARIO.
1 v. No. F056628

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Edificio Ocasa, apartamento trescientos diecisiete. Colonia Flor Blanca, Nivel tres, Alameda Roosevelt, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA HORTENSIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, dejó el señor VIDAL SALVADOR RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la señora MARÍA HORTENSIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las doce horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA,

NOTARIO.



LICENCIADO EDGAR ORDANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día catorce de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y tres años e edad, Casado, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hijo de Francisca Quintanilla Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad: 01264627-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0821-050653-002-0; a la señora EMELINA TOVAR VIUDA DE QUINTANILLA, de sesenta y cinco años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00749604-0, con Número de Identificación Tributaria: 0815-201151-101-9; en su calidad de cónyuge del causante, siendo representada por su procurador Licenciado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ.

Confiérase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

SILVIA PRISCILA CRUZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de Colón, con oficina ubicada en Condominio Los Héroes Norte, Edificio "A", Tercer Nivel, Local 3-01, Boulevard Los Héroes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día cinco de enero del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO a las señoras CECIL AMELIA JOVEL DE BAUTISTA, conocida por CECIL AMELIA JOVEL HUEZO, y JEMIMA OLIVIA JOVEL HUEZO, conocida como JEMIMA OLIVIA JOVEL DE NIETO en sus caracteres de hijas sobrevivientes del causante; y de parte de la señora OLGA CARMEN LUNA DE TAMACAS conocida como OLGA CARMEN LUNA, en su carácter de cesionaria del cien por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN HUEZO BETETA, conocida por CARMEN HUEZO BETE-TA DE JOVEL, CARMEN HUEZO, CARMEN HUEZO DE JOVEL, y por CARMELA HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada que a su defunción en la ciudad de San Salvador, y como último domicilio Ciudad Delgado, el día siete de julio del año dos mil seis, dejara el señor JOSÉ LUIS JOVEL, conocido por JOSÉ LUIS GUEVARA JOVEL; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión con las facultades de ley.

Librado en Ciudad Delgado, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SILVIA PRISCILA CRUZ CHAVEZ

NOTARIO.

1 v. No. F05664

JENNY IVONNE GARCIA MOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle El Progreso, Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio A, local Adoscientos diccisiete, de esta ciudad.

HACÉ SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día cinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora: Esperanza de la O Beltrán de Jorge, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Panchimalco, dejara el señor: Elías Jorge conocido por Elías Jorge Miranda; en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: José Alfredo Jorge Beltrán, María Audelia Jorge Beltrán y Sandra Esperanza Jorge Beltrán en su calidad de hijo e hijas del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días de agosto de dos mil diecisiete.

JENNY IVONNE GARCIA MOS,

NOTARIO.



DOCTORA DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se há declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor señor JOSE LUCAS LOPEZ GUERRA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario le Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 02192205-5 y Número de Identificación Tributaria 0406-241038-001-0, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. Al Señor AN-DRES RIGOBERTO LOPEZ ALVARADO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 01115387-4, número de identificación Tributaria 0406-230566-001-4; en calidad de hijo en calidad de hijo del causante; Representado el Heredero en estas Diligencias por la Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MENDOZA, mayor de edad, Abogada del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 02233188-3; y número de identificación Tributaria 0614-061077-132-5, y con carné de abogado número 12018, Confiérasele al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con siete minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que dejó a su defunción la causante, señora VICTORIA FUENTES ESCOBAR, conocida por VICTORIA FUENTES PREZA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Tejutepeque, Cabañas, del domicilio de Oakland, California, hija de Otilia Fuentes y José Escobar Preza, con Documento Único de Identidad número 04428568-4 y Número de Identificación Tributaria 0907-100351-102-0; a su defunción ocurrida en la ciudad de Oakland, California, Estados Unidos, a las veintitrés horas del día siete de septiembre de dos mil quince, siendo Oakland, California el lugar de su último domicilio, al señor VICTOR MANUEL ESCOBAR FUENTES, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05266039-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-090558-001-8, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local número 36, de este domicilio: al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de agosto del presente año: se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de Cesonarios de la Herencia Intestada de la señora EMILIA ESPERANZA ESCOBAR, quien falleció a las veinte horas del día veinticinco de abril del año dos mil once; siendo su último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a los señores MARISELA ABIGAIL RIVAS HERNANDEZ y MANUEL DE JESUS RIVAS HERNANDEZ, en su carácter de cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora ANA JULIA MARTINEZ ESCOBAR, hoy DE ESPINOZA, hija sobreviviente de la causante, y se le confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada: lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F056682

CARLOS ARMAS REYES, Notario, de Nomicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril, número veinte de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del dia diecisiete de abril del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS PORTILLO, conocido por SANTOS PORTILLO PERAZA, guten fálléció a la una hora del día cinco de marzo del dos mil dieciséis, en Décima Cálle Poniente, Casa número Tres, Pasaje El Tesoro, Barrio Nuevo de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a la señora BLANCA ESTELA PORTILLO DE BERMUDEZ, en concepto de hija del referido causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ANA RUTH PORTILLO DE LOPEZ, en concepto de hija del causante en mención, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F056685

La Infrascrita Notario ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, Notario del domicilio de Olocuilta, con oficina en con oficina en Barrio San José, final Calle Padres Aguilar, Olocuilta, departamento de La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales se ha declarado a: ANA CECILIA VENTURA DE LOPEZ y GILBER ESTEBAN VENTURA TEOS, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante EVA ANTONIA TEOS DE VENTURA, quien falleció en el Hospital

General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil once, a consecuencia de abdomen agudo, hernia abdominal gigante, a la edad de setenta y tres años, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, sin haber realizado Testamento alguno, en concepto de hijos de la causante.

Por lo que se les ha conferido a los herederos que se declaran en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Olocuilta, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F056693

JOSE DOUGLAS CARRANZA MENDEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pro a las ocho horas del día quince de agosto del corriente año, DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA LUZ JUAREZ VIUDA DE MUÑOZ, de cincuenta y dos años de edad. Agricultora en Pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos ocho seis cero cuatro uno siete-nueve, con Número de Identificación Tributario cero trescientos uno- doscientos cincuenta y un mil sesenta y cuatro- ciento uno-ocho, en concepto de esposa sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO MUÑOZ, sexo masculino, falleció de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cero cero siete uno cuatro, nueve, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San José de La Montaña, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Luz Juárez, falleció a las dieciocho horas con veinte minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón San José de La Montaña, Caserío El Pichicha, Zacatecoluca, La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quince de agosto de dos mil diecisiete.

JOSE DOUGLAS CARRANZA MENDEZ, NOTARIO.

BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota, Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Casa Número Ciento Veinticuatro, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE TOMAS CONTRERAS, conocido como JOSE TOMAS CONTRERAS BARRIENTOS, ocurrida el día meve de octubre del año dos mil catorce, quien falleciera en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas, a causa de Shock Séptico, Neumonta Comunitaria, Aplasia Medular, siendo este su último domicilio, quien era portador de su documento único de identidad: cero cero uno ocho tres ocho tres cinco- nueve. DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO al señor JOSE TOMAS CONTRERAS BERMUDEZ; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y se le confirió a el heredero declarado la representación y administración definitiva de da referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita notario en San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, NOTARIO.

1 v. No. F056725

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en la. Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor GENARO HERNANDEZ PEREZ, a la edad de sesenta y ocho años, motorista, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA ALVARENGA HERNANDEZ conocida por MARIA ANGELA ALVARENGA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia cítese a los que se crean con mejor o igual derecho a la sucesión Intestada, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE,

NOTARIO.

1 v. No. C009176

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES, Notario de este domicilio y del de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, Número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las once horas del día quince de julio de dos mil diecistete, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora FELICITA TORRES CASTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos y originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, quien falleció cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil deciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad de parte de la señora ALICIA TORRES DE ORELLANA, representada legalmente por la señora CECILIA URIAS DE HERNANDEZ, en concepto de Apoderada General Judicial y Especial de dicha señora, en calidad de hija de la referida causante y de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERE-SA TORRES TORRES y MARIO TORRES, por repudio de éstos en su calidad de hijos de la causante. Habiéndole conferido en tal carácter la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos ley.

San Salvador, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete

LICDA. ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES, NOTARIO.

1 v. No. F056581

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Villanueva, departamento de La Libertad, el día veintiséis de del año dos mil nueve, dejó la señora FELICIANA MORAN DE JIMENEZ, FELICIANA MORAN RAMIREZ, FELICIANA MO-RAN o FELICIANA MORAN RAMIREZ DE JIMENEZ, a los señores ANA EDITH MORAN DE MARTINEZ, CARMEN ALBA MORAN DÉ MARIN, JORGE ALBERTO MORAN JIMENEZ, JOSE SAMUEL MORAN JIMENEZ, SALVADOR MORAN, LUIS ROBERTO MORAN JIMENEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ MORAN, ALFREDO MO-RAN JIMENEZ, JUAN ANTONIO MORAN y MAURICIO MORAN JIMENEZ, en su concepto de Hijos sobrevivientes y Cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores JUSTO JIMENEZ y PEDRO MORAN JIMENEZ. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión.

Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, NOTARIO.

NICOLAS HERNANDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con oficina en Residencial Miraflores, Senda "C", Polígono "D", casa número Dieciséis, Soyapango, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR CASTANEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, siendo su último domicilio el de Soyapango, quien falleció en la misma ciudad, Departamento de San Salvador, el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y tres, de parte de los señores MANUEL DE JESUS NAVARRO CANDIDO, JUANA ANTONIA CASTANEDA DE AGUILAR, SALVADOR HERNANCASTANEDA NAVARRO y JOSE AMILCAR CASTANEDA NAVARRO, en concepto de hijos sobrevivientes. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Soyapango, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NICOLAS HERNANDEZ ORELLANA

1 v. No. F056595

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Cuarta Avenida Norte, número Treinta y Nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ROSA TICAS CAÑAS, conocida por BLANCA ROSA TICAS, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, en casa de habitación en el Barrio San Carlos, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de fiebre Neumonía, sin asistencia médica; siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno, aceptada por parte de YAMILETH DEL CARMEN MOREIRA TICAS, en calidad de hija de la causante; yen consecuencia, confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LO QUE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la oficina del Notario Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, El Tránsito, San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F056609

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en final 3ª Avenida Norte, Barrio El Calvario, de la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las seis horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora Petrona Martínez Alvarado o Petrona Martínez, fallecida a las diecisiete horas del día seis de julio del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Jalacatal, de la jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de anemia, sin asistencia médica, de parte de ROSA AMELIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hija y

como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Santos Luis Martínez González y Roberto Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

> LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE DOUGLAS CARRANZA MENDEZ al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIO ELIGIO VASQUEZ, conocido por ANTONIO ELIGIO VASQUEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad cero cero siete tres dos cinco dos ocho- uno, sexo masculino, Bachiller, falleció de cincuenta y tres años de edad, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta ciudad, a consecuencia de ENCEFALOPATIA HEPÁTICA, ANEMIA SEVERA Y SANGRADO DE TUVO DIGES-TIVO SUPERIOR, con asistencia médica, atendido por la Dra. Patricia Liseth Melgar Ventura, con sello de la Junta Vigilancia de la Profesión médica, trece mil quinientos cuatro, de parte de DIANA ELIZABETH VASQUEZ ALFARO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del

domicilio de Zacatecoluca, Dto. La Paz, con Documento Único de Identidad cero cinco seis uno seis cero uno cinco-nueve, en concepto de hija sobreviviente de la causante,.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, 6ª Calle Oriente y 5ª Av. Nte, Bo. Santa Lucía, casa 39, Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.

> GLAS CARRANZA MENDEZ. JOSE DOUG

1 v. No. F056648

1 v. No. F056623 WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica ubicada en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, Local H 215, departamento de San Salvador.

> HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA MELARA VIUDA DE LEON, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, en Colonia Ciudad Futura Uno, Pasaje Cinco, Polígono Seis, número Treinta y Dos, en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y siete años, a consecuencia de: Paro Respiratorio más Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, Profesional que determinó la causa Doctor Juan Carlos Orellana Gómez, siendo su último domicilio el de: Cuscatancingo, departamento de San Salvador, sin que haya formalizado testamento alguno, siendo sus herederos los señores REINA ISABEL LEON MELARA, FREDDY OVIDIO LEON MELARA, conocido por FREDY OVIDIO LEON MELARA, NOE ANATOLIO LEON MELARA, y FAUSTO LEON MELARA, en calidad de hijos,

habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la mencionada herencia, para que se presenten en la oficina referida, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. F056659

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad. AL BUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día siete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ARMANDO ARIAS FUENTES, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en Ciudad Satélite, Calle Constitución, Polígono k, número Tres, San Salvador, de parte de las señoras STELLA ANTONIA DEL ROSARIO GAMERO DE ARIAS, SANDRA CAROLINA ARIAS DEMARTINEZ, ROXANA PATRICIA ARIAS GAMERO, CAMILA ALEJANDRA ARIAS RIVAS, la primera en concepto de Cónyuge, y las otras tres en concepto de HIJAS sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido a las aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, can las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el termino de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ

NOTARIO

1 v. No. F056699

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRIPO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

E SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor HUMBERTO MONTERROZA AYALA, conocido por HUMBERTO MONTERROSA AYALA, y por HUMBERTO MONTERROSA y HUMBERTO MONTERROZA, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día nueve de octubre de 2016, en esta ciudad; de parte la señora MARTA VILLANUEVA DE MONTERROSA, conocida por MARTHA VILLANUEVA, LILIAN VILLANUEVA y por MARTHA LILIAN VILLANUEVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ARIEL ARMANDO MONTERROSA VILLANUEVA, JUAN ANIBAL MONTERROSA VILLANUEVA, OMAR MONTERROSA VILLANUEVA, SARA EVILA MONTERROZA DE CRUZ, SILVIA MONTERROZA DE ÁLVAREZ, PAZ EVELYN MONTERROZA VILLANUEVA y DAVID HUMBERTO MONTERROZA VILLA-NUEVA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se le ha conferido la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día diez de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009173-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas doce minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor MANUEL DE JESUS AGUIRRE ARRIAZA, de parte del señor MANUEL DE JESUS AGUIRRE ARISTONDO, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el termino de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVID: Ahuachapan, a las ocho horas veinte minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, NUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009174-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1010-080227-001-7 y Documento Único de Identidad número 00253855-4, de parte de la señora ROSA LIDIA QUEVEDO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 00328998-8, con Número de Identificación Tributaria 0407-260233-101-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Roberto Antonio Hernández Quevedo, Sonia Magali Hernández de Vásquez y Rosa Arely Hernández de Cortez. Dicha señora está siendo representada por la Licenciada RHINA JEMIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la ia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ey.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con un minuto del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009178-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VIDAL OTERO PORTILLO, quien

falleció el día veintiséis de agosto de dos mil dos, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZULMA GUADALUPE OTERO DE RAMÍREZ, en concepto de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056605-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por est día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante EULOGIO CRUZ HERNÁNDEZ conocido por EULOFIO CRUZ HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Eulogio Hernández y Silveria Cruz, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora HILDA DEL CARMEN QUINTANILLA DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02897382-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-010157-102-3, en calidad de heredera testamentaria. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

w. alt. No. F056606-1

LA INFRASCRITA JUEZ A SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora LUMEN DEL CARMEN TURCIOS CASTILLO conocida por LUMEN DEL CARMEN TURCIOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora GRISELDA DEL CARMEN TURCIOS ARANA, en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil quince, dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO BUENDÍA FLORES, poseedor de su documento único de identidad número 00717932-1; y tarjeta de identificación tributaria número 0709-271251-001-2, de sesenta y cuatro años de edad, casado, profesor, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo Virgilio Flores Rivera y de María Buendía Reyes, de parte de TANIA GUADALUPE BUENDIA CUBIAS, quien es de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05584992-0, y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número: 0614-100997-123-2, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causantes antes citado, quien ejercerá su derecho juntamente con la señora MARÍA BLANCA ARDON RIVERA. Quien fue declarada heredera testamentaria según Escritura Pública número setenta y uno, de fecha uno de julio de dos mil seis, ante el notario ROSALIO TOCHEZ ZAVALETA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaeente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056639-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte del día diez de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO AGUILAR conocido por GERARDO MACHUCA AGUILAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, Jornalero, Originario

de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Ernestina Aguilar (Fallecida); quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Marzo de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, de enfermedad renal crónica, siendo ese su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor GUADALUPE MACHUCA LAZO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve guión cero, y Tarjeta de identificación Tributaria número un mil ciento mueve guión ciento veintiún mil doscientos cincuenta y dos guión ciento dos guión cuatro; en calidad hijo sobreviviente del causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL
DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR
NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC.
RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056656-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA IDALIA RODRIGUEZ MARROQUIN, la herencia intestada que a su defunción dejo el el señor LUIS ALONSO ARGUETA RODRIGUEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, Falleció el día treinta de Noviembre del dos mil doce, en Guadalupe, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge de cesionaria del derecho hereditario le correspondía al señor LUIS ALONSO ARGUETA ALFARO y MARIA CRISTINA ARGUETA RODRIGUEZ, en concepto de padre e hija respectivamente del mismo causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056661-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARCELINA OLIMPIA GUEVARA DE TORRES, acaecida el día once de noviembre de dos mil catoree, en el Cantón San Pedro, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, hija de Paula Guevara, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA AMANDA GUEVARA DE GALDAMEZ, en calidad de hija de la causante; représentado por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CNA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Sensuntepeque, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Francisco de Jesús Ramos, quien falleció a las diecinueve horas del día 16 de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, en el cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, La Libertad, lugar de su último domicilio, de 27 años de edad, sastre, casado, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, hijo de Mercedes Ramos o Natividad Mercedes Ramos; de parte del señor José Antonio Chávez, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Emérita Haydee Meléndez viuda de Ramos, cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, (a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056686-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el MANUEL DE JESUS CISNEROS o MANUEL DE JESUS CISNEROS FLORES, quien falleció el día once de febrero del año dos mil seis, en Carretera Kilómetro Cincuenta y Seis, por puente Hoja de Sal, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de MARIA ANGELA CISNEROS FLORES, en concepto de hermana del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representantes de la

sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de junio del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056705-1

NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en FINAL COLONIA LUZ, PASAJE GONZALEZ, NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRES, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos, del día dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante, señor SAUL ERNESTO PARADA, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Salvadoreño por nacimiento, casado, carpintero, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar donde falleció, a las doce meridiano del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; fue hijo de la Señora GRACIELA PARADA, conocida por MARIA EUSEBIA GRACIELA ya fallecida, de parte de los señores SAUL ERNESTO PARADA JIMENEZ, ANA MARIA PARADA DE RODRIGUEZ y JORGE ALBERTO PARADA JIMENEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, señor SAUL ERNESTO PARADA, y ANA DEL CARMEN JIMENEZ DE HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor SAUL ERNESTO PARADA; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas, del día dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANQ ALGUERA,

NOTARIO.

3 v. c. No. F056654-1

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad de Ozatlán.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA SABEL CABALLERO RODRIGUEZ, de cuarentisiete años de edad, de oficios domésticos con documento Único de Identificación número uno uno tres ocho cero uno cinco- cuatro con tarjeta de identificación Tributaria número cero un mil ciento trece -cero cincuenta mil quinientos sesenta y nueve ciento dos-siete. Solicitando Título de propiedad, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE VEINTITRES METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: Al Norte con propiedad de Julia de Jesús Díaz, cerco de alambre de por medio propio; al Poniente con solar de Cruz Amanda Guevara Castro, Brenda Isamar Guevara Trejo, Marta Arely Guevara Trejo calle de por medio; al Sur, con solar de Kelly Mesalina Portillo Sánchez, Sergio Alexander Portillo Sánchez, Sulma Urania Sánchez de Portillo calle de por medio; y al Oriente con solar de Esperanza Idalia Mejía, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe, tiene construido un rancho de lámina y paredes de bahareque de cinco metros de frente por nueve metros de fondo. El inmueble no es sirviente, ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna. Lo adquirió el inmueble por compra al señor Salvador Caballero Cubas, de ochenta y un años de edad, con documento Único de Identidad número cero uno dos seis cuatro cuatro cero- cuatro con documento privado no inscribible. Estima el inmueble en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo que se hace del conocimiento al público, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Ozatlán, a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete. LIC. JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA, ALCALDE MUNICIPAL. RIGOBERTO JIMENEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056588-1

TITULO SUPLETORIO

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora Gladis Consuelo Turcios de Moran, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho seis ocho nueve ocho - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres - dos uno cero ocho siete cero - uno cero uno cinco, actuando como apoderada Especial del señor JULIO ANIVAL MORAN RAMOS, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriențe, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete dos tres uno tres siete - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres cero cinco cero ocho seis siete – uno cero uno -cinco, de personería relacionada al inicio de las presentes diligencias, en el cual faculta a su apoderada nombrada a comparecer a actos como el presente, en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un de terreno de naturaleza rústica, rústica, situado en CANTON EL GUAYARO, CASERIO PLAN DE LA AGUJA, CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de la extensión de ONCE MIL QUINIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: Lindero Norte: consta de doce tramos así; uno: mide treinta y seis punto noventa y tres metros, dos: mide siete punto veintiocho metros, tres: mide cuatro punto sesenta metros, cuatro: mide siete punto ochenta y uno metros, cinco: mide seis punto cero dos metros, seis: mide cuatro punto noventa y dos metros, siete: mide veintinueve punto noventa y siete metros, ocho: mide siete punto veintisiete metros, nueve: mide diecisiete punto noventa metros, diez: mide once punto cero seis metros, once: mide doce punto treinta metros, doce: mide diecinueve punto noventa y cinco metros,

lindando con propiedad de la señora Felipa Moran. Lindero Oriente: consta de cinco tramos así: uno: mide tres punto noventa y nueve metros, dos: mide dos punto cero dos metros, tres: mide veintitrés punto cincuenta metros, cuatro: mide quince punto cero tres metros, cinco: mide diecinueve punto quince metros, lindando con propiedad de los señores Julio Anival Moran Ramos y Magdaleno Turcios García. Lindero Sur: consta de dieciséis tramos así: uno: mide veintiuno punto veintiséis metros, dos: mide treinta y seis punto sesenta y ocho metros, tres: mide veinticuatro punto diez metros, cuatro: mide veintitrés punto cincuenta y cuatro metros, cinco: mide cinco punto ochenta y seis metros, lindando con propiedad del señor Florinda Garcia de Moran. seis: mide uno punto veintitrés metros, siete: mide ocho punto cero tres metros, ocho: mide cinco punto cuarenta y tres metros, nueve: mide treinta y ocho punto cero nueve metros, diez: mide veintinueve punto cero siete metros, lindando con propiedad del señor Alejandro Vanegas Moran; once: mide siete punto sesenta y uno metros, doce: mide seis punto cero cuatro metros, trece: mide siete punto veinticinco catorce: mide veintiséis punto setenta y siete metros, quince: mide quince punto ochenta y cuatro metros, dieciséis: mide cinco punto noventa y siete metros, lindando con propiedad de la señora Berta Lidia Vanegas Moran y servidumbre de por medio a la propiedad. Lindero Poniente: consta de once tramos así: uno: mide uno punto setenta y uno metros, dos: mide veinticuatro punto veintiocho metros, tres: mide ocho punto setenta y tres metros, cuatro: mide doce punto sesenta y siete metros, cinco: mide ocho punto veintinueve metros, lindando con propiedad de la señora Isabel Velázquez, seis: mide doce punto cincuenta metros, siete: mide diecisiete punto treinta y uno metros, ocho: mide diecisiete punto once metros, nueve: mide doce punto treinta y nueve metros, diez: mide doce punto sesenta y nueve metros, once: mide diecinueve punto setenta metros, lindando con propiedad de la señora Felipa Moran; el terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y que adquirió el inmueble por medio de venta de posesión material que le hizo la señora Liduvina Vanegas De Ramos; en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, quien a su vez adquirió la posesión material por donación verbal que les hizo el señor Celso Vanegas, el día el día siete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor Julio Anival Moran Ramos, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiocho años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, por cual la apoderada comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda favor de su representado el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Tres Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C009180

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Abogado y Notario, con oficina en final 3a. Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ELMER ANTONIO APARICIO, de treinta y nueve años de estudiante, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Ermita, cantón Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS: de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticinco punto ochenta metros, con sucesión de Pedro Olivares Garay, quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y dos punto treinta metros, con Sergio Mario Martínez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: veintitrés punto treinta y cinco métros, con Concepción de la Cruz Aparicio, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE: treinta y seis punto sesenta y cinco metros, con Antonio García Sorto; en el terreno antes descrito, existe una casa, techo de tejas, paredes de adobe y piso de tierra; y no está en proindivisión con nadie, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceros. Que lo adquirió por compraventa otorgada a su favor que le hiciera Manuel de Jesús Aparicio, en esta ciudad, a las nueve horas del quince de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Oscar Ortiz Pineda, quien poseía desde el día tres de diciembre del año dos mil, por haberlo adquirido por compraventa verbal que le hiciera la señora Concepción de La Cruz Aparicio, por lo que son más quince años consecutivos de posesión en

forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida. Valúa dicho terreno en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,

NOTARIÓ,

1 v. No. F056624

LICENCIADO CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurí dica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local Sur, Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora FLORENTINA LOPEZ DE GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS; que linda por los cuatro rumbos con terrenos de; AL NORTE, con AGUSTIN HERNANDEZ Y APOLINARIO HERNANDEZ, AL ORIENTE, con JOSE LEON GARCIA PEREZ, AL SUR, con JOSE CATALINO HERNANDEZ BELTRAN Y TEODOCIA HERNANDEZ MARTINEZ; Y, AL PONIENTE: con CONCEPCION GARCIA LOPEZ. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los diez años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Veintisiete Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

KARINA MARIELA MARAVILLA DE RIVAS, Notario de este domicilio, con oficina en Barrio Concepción, y Primera Calle Oriente número dieciocho, de San Rafael Cedros; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor: DAVID ERNESTO CORNEJO, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CINCO UNO SIETE CERO SIETE NUEVE - NUEVE, y con Número de Identificación Tributaria: Mil nueve-doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y uno-ciento uno - tres, quien en lo sucesivo se denominará "EL APODERADO"; y ME DICE: Que actúa con poder especial que más adelante relacionaré, en nombre y representación del Señor; FREDY ANTONIO ROSA CORNEJO; quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO TRES OCHO SIETE CUATRO DOS UNO CINCO - SIETE, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Mil nueve - cien mil novecientos setenta y tres - ciento tres - seis; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgado por el señor FREDY ANTONIO ROSA CORNEJO, a favor del compareciente, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día siete de Diciembre del año dos mil catorce ante los Oficios del Notario LUIS ALONSO GARCIA, pode en el cual se le faculta al apoderado para otorgar este acto; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Cantón El Espinal, sin número, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CINCOMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTÍNUEVE PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. De conformidad a la ficha catastral y al plano presentado, el cual se describe así: El vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados catorce minutos cero ocho Segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto setenta metros; colindando con JOSEFINA GARCIA con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cero grados cero minutos cero Segundo Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de

tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur tres grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur ocho grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con MARIA EMMA GARCIA JOSE RIVAS Y CARLOS REINERI MARTINEZ MOLINA, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto catorce metros; colindando con CARLOS REINERI MARTINEZ MQLINA, con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiseis grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distançia de uno punto veintidós metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos treinta y tres Segundo Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte tres grados veinteuatro minutos veintinueve Segundo Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados veinticinco minutos diecinueve Segundo Este con una distancia de once punto novena y un metros; Tramo cinco, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos once Segundo Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo seis, Norte uno grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho Segundo Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo siete, Norte once grados seis minutos seis segundos Este con una distancia de treinta punto dieciséis metros; colindando con VICENTE CASTRO Y ANTONIO CAÑAS, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona, y su posesión data desde el año de dos mil catorce sumada la del anterior tradente con la del señor Fredy Antonio Rosa Cornejo, y por compra que hizo a la señora María Alicia Cornejo Cornejo, por lo que lo posee por más de veintiún años. Lo valúa en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Rafael Cedros, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

KARINA MARIELA MARAVILLA DE RIVAS, NOTARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setenta y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión dos; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula Especial de los señores SERGIO EFRAIN AREVALO ORELLANA de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho guión dos y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento noventa mil quinientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve y TERESA DE JESUS MAJANO AREVALO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Cantón San Francisco, Caserío Las Minas, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis guión siete y Número de Identificación Tributaria: mil cuatro guión ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho guión cere cero uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de sus representados; de un inmueble de naturaleza rústico situado en CÁNTON SAN FRANCISCO, CASERIO LAS MINAS. JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS de la extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS, Inmueble que técnicamente se describe así: partiendo del esquinero Nor Poniente ubicado sobre el margen Oriente del camino vecinal que conduce al Caserío Los Jóbos, se describe el inmueble que posee las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE partiendo de vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y seis metros; colindando con JOSE ANTÔNIO PORTILLO IRAHETA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con ARCENIO SERRANO con cerco de púas. LINDERO SUR Partiendo de vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con SANTOS REYES MAJANO AREVALO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte veinte grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con RICARDO AMAYA con cerco de púas y camino vecinal que conduce a Caserío Los Jobos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; lo adquirieron por compraventa que hicieron a los señores Santos Reyes Majano Arévalo y Prudencio Majano Arévalo.

Y lo valoran los titulantes en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LIS-SETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTOMENA HERNANDEZ, SECRE-A CONTINUE OF THE PARTY OF THE TARIO.

3 v. alt. No. F056680-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUÍS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOSÉ VICTORIANO LARA CABRERA, de cincuenta y tres años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero novecientos sesenta y cinco mil setenta y siete - uno, actuando en su carácter personal y en nombre y representación, en su calidad de Apoderado de JOSÉ SATURNINO LARA CABRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y cinco - uno, solicitando título de dominio de un inmueble urbano, situado en barrio Buenos Aires de San Luis de la Reina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CUA-RENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en tres tramos: de veintisiete punto setenta y tres metros; treinta y tres punto cero nueve metros; y treinta y uno punto treinta y tres metros; con José Gilberto Lara Andino y Eusebia Henríquez. AL ORIENTE: en tres tramos: de veintiséis punto ochenta y tres metros; ocho punto sesenta y siete metros; y quince punto ochenta y tres metros; con Sucesión de Virgilio Martínez Medrano, camino vecinal de por medio. AL SUR: en ocho tramos: de cuarenta y cuatro punto quince metros; veintidós punto setenta y cinco metros; y doce punto cuarenta y siete metros; trece punto cincuenta y cinco metros; trece punto setenta y cinco metros; dieciséis punto cuarenta y seis metros; quince punto diez metros; y catorce punto cuarenta y tres metros; con Tomas Márquez,

María Elda Ramos, María Marta Guzmán de Márquez, Ana Priscila Guzmán Argueta y Abel Andino. AL PONIENTE: en cinco tramos; de dos punto cincuenta y dos metros; tres punto veintiún metros; seis punto ochenta y un metros; cuatro punto diecinueve metros; veintiocho punto sesenta y cuatro metros; con Catarino Argueta y Berta Alicia Lara, camino vecinal de por medio. En el inmueble descrito existe una casa paredes de bloques, techo de tejas; Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; que la posesión sobre dicho inmueble, de los solicitantes aunada a la ejercida por su anterior poseedora de forma sucesiva, es por más de veinte años, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y han ejercido en el, cada uno en momento, actos de verdaderos dueños. Que valúan el inmueble en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron herencia dejada por su madre María Florencia Cabrera Viuda de Lara, fallecida, el día veinticinco de octubre de dos mil nueve, quien poseía dicho inmueble por más de diez años.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luís de la Reina, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- JOSE FERMIN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, SECRETARIÓ MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056622-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YENIS MARISOL HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de Apoderada de la señora ELSA DEL CARMEN MEJIA DE VILLATORO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos noventa y cuatro mil treinta y seis guión seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Caminos y Calle El Rosal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide quince metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Elsa Ventura de Mejía, pared de ladrillo propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide diecisiete metros catorce centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Emma Portillo Sánchez, pared de ladrillo propiedad de la solicitante; AL SUR: mide quince metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Ana Josefina Marenco García

y Salvador Orellana, Calle El Rosal de por medio; y AL PONIENTE: mide quince metros setenta centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores María Orbelina Lovo Álvarez y Ángel Amador Laínez Saravia, Avenida Caminos de por medio. En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Documento Privado debidamente Autenticado de la posesión material que le otorgó a su favor el señor ANGEL MEJIA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, en la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Santos Martínez Blanco. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Dos colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC: MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056691-1

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1993001187

No. de Presentación: 20170247351

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARKWORT SPORTING GOODS COMPANY, del domicilio de 1101 Research Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00120 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA MARKWORT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009197-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159770 No. de Presentación: 20170249719

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA LUCIA AGUILA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JIREH alimentos saludables y diseño Sobre las palabras alimentos saludables, no se le concede exclusividad por términos de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

RÉCISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162329

No. de Presentación: 20170254795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SU-PER AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en la expresión REPUESTOS ACQUARONI... donde el cliente es un amigo! y diseño. Las Marcas a la que hace referencia la bresente expresión o señal de publicidad comercial son: ACQUARONI y diseño insprita al Número 136 del libro 297 de Marcas; PANCHO PISTON y diseño inscrita al Número 138 del libro 297 de Marcas; RANCHO PISTON y diseño inscrita al Número 147 del libro 297 de Marcas; ACQUARONI y diseño inscrita al Número 200 del libro 297 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA Y/O ACUATICA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE REPUSTOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA Y/O ACUATICA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO PROMERICA, S.A.

La Junta Directiva de BANCO PROMERICA, S.A.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO a celebrarse en la sala de capacitaciones No. 1 en el tercer nivel del Edificio Banco Promerica, ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, el día doce de septiembre de 2017 de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Autorización de aumento de capital social;
- III. Modificación del pacto social en su cláusula V y autorización para reunir todas las cláusulas en un sólo documento;
- IV. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados;

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAO XDI-NARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
DIRECTOR SECRETARIO,
BANCO PROMERICA, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO a celebrarse en la sala de capacitaciones No. 1 en el tercer nivel del Edificio Banco Promerica, ubicado en el Centro Comercial La Cran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvádor, el día doce de septiembre de 2017 de las nueve horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- Il Establecimiento del quórum;
- II. Autorización de aumento de capital social;
- Modificación del pacto social en su cláusula VII y autorización para reunir todas las cláusulas en un sólo documento;
- IV. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados;

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDI-NARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
DIRECTOR SECRETARIO,

INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

SUBASTA PUBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por el señor FILADELFO MAGAÑA HERNÁNDEZ conocido por FILADELFO MAGAÑA, mayor de edad, agricultor en pequeño, y de este domicilio, contra la señora MARIA GLADIS ESPERANZA CAS-TRO DE BELISMELIS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales y costas procesales respectivas, se venderá en este Tribunal en pública subasta, el siguiente inmueble: Una casa y solar urbanos, situados en el Barrio San Juan, de la ciudad de Santa Ana, con las medidas y linderos especiales siguientes; AL NORTE TREINTA Y TRES METROS CUA-TROCIENTOS CUARENTA MILIMETROS, en realidad TREINTA Y SIETE METROS, DIECIOCHO CENTIMETROS, con la porción adjudicada a la señorita Julia Liberata Montufar; AL ORIENTE: DOCE METROS, QUINIENTOS CUATRO MILIMETROS, Avenida José Matías Delgado, de por medio, predio de Jaime Font; AL SUR: TREINTA Y TRES METROS, CUATROCIENTOS CUARENTA MILIMETROS, en realidad TREINTA Y SIETE METROS, CUARENTA Y TRES CENTIMETROS, propiedad de Dora Montúfar viuda de Ayala: y Al PONIENTE: DOCE METROS, CUARENTA CENTIMETROS, con lote de Graciela viuda de Guillen, con las construcciones que contiene, casa techo de teja, paredes de adobe. Conforme a sus medidas líneales, tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, OCHO MI-LÍMETROS CUADRADOS, aunque en realidad tiene una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, UN CENTI-METROS CUADRADOS Y DOS MILIMETROS CUADRADOS. Inscrita a favor de la señora MARIA GLADIS ESPERANZA CASTRO DE BELISMELIS, al número CINCUENTA, del Libro MIL CIENTO DIECINUEVE, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas treinta y siete minutos del día tres de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se ha promovido bajo el número de expediente N.U.E. 00995-16-CVEF-3CM1; REF: EF-75-16-CIII, por el doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, ejecución forzosa de la sentencia pronunciada en el Proceso Ejecutivo identificado bajo el número de expediente NUE: 00072-14-PE-3CM1; REF: PE-11-14-CIII, en la cual se ordenó a las señoras Julia Elena Martínez y María del Carmen Cano de Menéndez, conocida por Maria del Carmen Cano Aragón y María del Carmen Cano de Aragón, cancelar la cantidad de quinientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, veintiséis centavos de la misma moneda, como deuda principal, más los intereses pactados; y siendo el caso que se agotaron todos los medios para que las ejecutadas cumplieran voluntariamente su obligación, sin tener éxito se ordenó la venta en pública subasta del derecho proindiviso del veinticinco por ciento de propiedad que recae sobre un inmueble el cual es una porción de naturaleza rústica, desmembrado hacia el Nor-Este de otro de mayor extensión, llamado "La Virgen", situado en el Cantón Comecayo, de la jurisdicción y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de 331 metros cuadrados 27 decímetros cuadrados 86 centímetros cualrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de este departamento, bajo la matrícula 20130514-00000, respecto del cual se cuenta con información registral actualizada sobre el derecho de propiedad de la señora María del Carmen Cano de Menéndez, conocida por María del Carmen Cano Aragón y María del Carmen Cano de Aragón, señalándose PARA TAL EFECTO, LAS NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTE JUZGADO, igualmente se informa que según valúo pericial realizado sobre dicho inmueble por el Ingeniero Pedro Alfredo García Flores, el derecho proindiviso antes mencionado y que se venderá en pública subasta tiene un valor de tres mil ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos de la misma moneda.

Por lo antes mencionado el suscrito Juez convoca a todas las personas naturales o jurídicas que deseen participar en la mencionada subasta para que se presenten a la secretaría de este juzgado, por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para la misma, debiendo los oferentes comprobar su solvencia económica.

Santa Ana, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZU-LEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

La Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2^a. Av. Nte. No. 13, Ilopango, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 1143, cuenta 120000081660, serie CCT, emitido el 20/03/2015, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extravia-

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de Agosto de 2017.

VICTOR MANUEL SOLORZANO NAJARRO, REPRESENTANTE LEGAL.

AVISO

La Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad sabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas abicadas en Calle Cuscatlán Ote. Lote 10, Local 5, Plaza Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 2663, cuenta 120100119304, serie CCT, emitido el 06/06/2017, a un plazo de 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de agosto de 2017.

VICTOR MANUEL SOLORZANO NAJARRO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009206-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 080063770, emitido en Suc. Santa Tecla, el 31 de Agosto de 1993, por valor original ¢8,000.00 (\$914.29), a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 11 días de agosto de dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. F056607-1

SUB GÉRENCIA DE P.

SUB GÉRENCIA DE P.

SUB GÉRENCIA DE P.

LA INITA LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

> HACE SABER: QUE LOS SEÑORES MARIO ANTONIO HER-NÁNDEZ PALACIOS, ROGER ARMANDO HERNÁNDEZ MATA, HENRI AMADEO HERNÁNDEZ MATA y SANDRA EVELIN MATA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de herederos definitivos de la herencia que a su defunción dejó el señor MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ REYES conocido por MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ, han sido solicitados en las diligencias judiciales no contenciosas de notificación de Títulos Ejecutivos a herederos referencia número 28-DJNC-16-3CM1 (1), promovido por parte del Licenciado JORGE ALBERTO CARRILLO PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-ABOGADOS, quienes pueden ser localizados en: Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, local 211, segunda planta, en esta ciudad, o al telefax: 2508-8809 y 2519-6008. Quien solicita se notifique a los solicitados señores MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS, ROGER ARMANDO HERNÁNDEZ MATA, SANDRA ISABEL HERNÁNDEZ MATA, HENRI AMADEO HERNÁNDEZ

MATA, SANDRA EVELIN MATA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de herederos definitivos de la herencia que a su defunción dejó el señor MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ REYES conocido por MARIO AN-TONIO HERNÁNDEZ, de la existencia del Título Ejecutivo consistente en: Un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario suscrito a las dieciséis horas del día cuatro de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Hernán Rosa, en el que comparecieron el señor MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ REYES, como deudor y el señor LUIS ALFONSO ESTRADA ARGUETA, como codeudor solidario a otorgar el referido contrato a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y CONSUMO DE ABO-GADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviadamente COOP-ABOGADOS. Posteriormente a la fecha en que se iniciaron las referidas diligencias se presentó el Licenciado JORGE ALBERTO CARRILLO PALACIOS, en el carácter artes expresando manifestando que se ignora el paradero de los solicitados señores MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS, ROGER ARMANDO HERNÁNDEZ MATA, HENRI AMADEO HERNÁNDEZ MATA y SANDRA EVELIN MATA DE HERNÁNDEZ, por lo que solicitó que se notificara a los mismos para que comparecieran a estar a derecho, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a los solicitados señores MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS, ROGER ARMANDO HERNÁNDEZ MATA, HENRI AMADEO HERNÁNDEZ MATA y SANDRA EVELIN MATA DE HERNÁNDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro Representante Legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Sán Salvador, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA IVONNE INCLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ 1) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009177

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 289(07200-16-MRPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado LUIS EDUAR-DO CASTRO RAMÍREZ, en su calidad de apoderado general judicial de BANCO PROMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROMÉRICA S.A., en contra del señor OSCAR MAURICIO ALVARENGA GARCÍA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón

cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta-nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y cuatro-ciento uno-nueve, y conforme a lo prescrito en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrárseles un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria, otorgada en fecha nueve de diciembre de dos mil once; 2) Certificación de saldo adeudado, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciseis; 3) Testimonio de Primera Hipoteca Abierta otorgada el día nueve de diciembre de dos once; 4) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria del BANCO PROMERICA, S.A.; 6) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente al licenciado CASTRO RAMÍREZ; 7) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización de la ejecutora de embargos Jeannette Marisol Hernández de Gámez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F056575

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A LA SEÑORA FRANCIS ELIZABETH MÉNDEZ DE RAMÍREZ, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, causa clasificada en este Juzgado bajo la referencia 00983-16-CVPE-2CM1, y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio,

de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA SEÑORA FRANCIS ELIZABETH MÉNDEZ DE RAMÍREZ, quien según información suministrada es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00105213-1 con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-081277-107-6, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los Arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F056669

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, a la ejecutada.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO NUE. 05484-14-MCEM-3MC2 (5), promovido por JUAN RAMON RUÍZ FIGUEROA Apoderado de HANS RONALD ESCALANTEJ BOLAÑOS, contra ÁNGELA CECILIA RODRÍGUEZ CÁCERES y otros, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Delgado, con DUI. 027/7124-0, NIT 0614-010366-005-9; de conformidad al Art. 177 en relación al Art. 186 ambos del CPCM, SE LE NOTIFICA POR EDICTO EL INICIO DE LA FASE DE EJECUCIÓN por la cantidad de \$500.00, en concepto de capital, más intereses moratorios, y costas procesales que se reclaman, a fin que mediante abogado, se presente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la última publicación, a plantear oposición, de conformidad al Art. 579 CPCM, y señale lugar para recibir notificaciones, caso contrario se seguirá el trámite legal.

Y se le notificará posteriormente por Tablero Judicial.

En el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Dos de San Salvador, (Centro Integrado de Derecho Privado y Social), San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL. JUEZ DOS, INTO. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR PABLO AL BERTO PÉREZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con el número de referencia 06065-14-CVPE-5CM2/PEC160-14-5CM2-1, promovido por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, con dirección en Quinta Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Centro Comercial Las Rosas, local número Cinco, San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Amate, de Responsabilidad Limitada, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ciento tres-ciento siete-tres; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, se le notifica el Decreto de Embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente roceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado en esta ciudad, el día dos de mayo de dos mil trece, por la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Amate, de Responsabilidad Limitada, en calidad de acreedor, a favor de la señora Marta Eugenia López Magaña, por la cantidad de dieciocho mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056676 1 v. No. F056690

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161637

No. de Presentación: 20170253591

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SHELL SELECT

Consistente en: las palabras SHELL SELECT, que se traducen como CÁSCARA SELECCIONAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, A SABER, LA OPERACIÓN DE TIENDAS DE CONVENIENCIA AL POR MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLUYENDÓ SERVICIOS DE CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, SÉRVICIOS DE BARES DE BOCADILLOS [SNACK-BARS], SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RAPIDA; SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE ALIMENTOS, BEBIDAS, RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES DE BOCADILLOS [SNACK-BARS] Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de júnio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159894

No. de Presentación: 20170249971

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INTANGIBLE MANAGEMENT LLP, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Qubit tv y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS Y PUBLICIDAD, A SABER: ABONO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, BUSQUEDA DE PATROCINA-DORES, COMPILACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CEN-TRAL, SERVICIÓ DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES PARA TERCEROS, PROMOCIÓN DE VENTAS EN REVACIÓN CON PRÓDUCTOS Y SERVICIOS, OFRECIDOS Y PEDIDOS A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES O MEDIOS ELECTRÓNICOS Y A TRAVÉS DE INTERNET; FACILITACIÓN ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET. Clase: 35. Pára: AMPARAR: COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, SERIES DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMA-TOGRÁFICAS, INCLUIDA POR CABLE; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES DE MENSAJES E IMÁGENES, TEXTOS, FOTO-GRAFÍAS, JUEGOS, CONTENIDOS GENERADOS POR USUARIOS, DE AUDIO E INFORMACIONES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE TELE VENTA; SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS; TRANSMISIONES VÍA SATÉLITE; TRANSMISIÓN POR INTERNET DE VIDEOS, PELÍ-CULAS, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, JUEGOS, CONTE-NIDOS GENERADOS POR USUARIOS, CONTENIDOS DE AUDIO E INFORMACIONES; ACCESO A CONTENIDOS, PORTALES Y SITIOS WEB. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIO}.$

103

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Agosto de 2017.

No. de Expediente: 2017161696

No. de Presentación: 20170253691

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INFORMATIONS TECNOLOGY AND COMUNICATIONS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZIVAR TECHNOLOGIES

Consistente en: las palabras ZIVAR TECHNOLOGIES Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLÍSIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veimpocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160411

No. de Presentación: 20170251044

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA BEATRIZ CHAVEZ PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palábra PLANES y diseño, que servirá para: AMPAKAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIA-LES: ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diccisiote.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009204-1

MARCA DE CERTIFICACIÓN

No. de Expediente: 2015142660 No. de Presentación: 20150215869

CLASE: 19, 20, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

3 v. alt. No C009203-1

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Organizzazione delle Nazioni Unite per I'Alimentazione e I'Agricoltura (FAO)/Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,

RIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Mind-On

Consistente en: las palabras MIND-ON, que se traducen al castellano como MENTE EN Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, ya que sobre las palabras "MIND y ON que se traducen al castellano como Mente y En", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario

Consistente en: las letras IPPC y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MADERA Y CHAPADOS DE MADERA SEMIELABORA-DOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONTENEDORES Y CAJAS DE MADERA, PALÉS DE CARGA Y DE TRANSPORTE HECHOS DE MADERA. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DES INFES-TACIÓN Y EXTERMINIO DE ANIMALES DAÑINOS PARA LA MADERA Y LOS CHAPADOS DE MADERA SEMIELABORADOS. CONTENEDORES Y CAJAS DE MADERA, PALÉS DE CARGA Y

de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

DE TRANSPORTE HECHOS DE MADERA. Clase: 37.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, inticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad d Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salva veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

URICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO C REGISTRADORA

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

SILVIA LORENA VEĜA

3 v. alt. No. C009184-1

alt. No. C009195-1

No. de Expediente: 2017161534 No. de Presentación: 20170253431

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2017162230 No. de Presentación: 20170254635

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLASE: 05.

HOMEPOD

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

Consistente en: la palabra HOMEPOD, que servirá para: AMPA-RAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL

MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATO-

INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECO-MUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TE-LÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSI-TIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CON-TENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENA-MIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓ-NICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREA-DORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYEN-DO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPO-SITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMAS DE CINEEN CASA, YLOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ØRDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO IN-CLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELO-JES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉ-TRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE IN-

CLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DIS-POSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) Y REPRODUCTORES Y GRA-BADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA QUE INCLUYEN GAFAS, CONTROLADORES Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO); APARATOS E INSTRUMENTOS ÓP-TICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE OPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS, DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AU-RICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RE-CEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓ-NICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL RE-MOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPO-SITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) E INSTRUMENTOS DE NAVEGA-CIÓN INCLUYENDO APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VE-HÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; DISPOSITIVOS PORTÁTILES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AU-DÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAM-BRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, OR-DENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS,

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES IN-TELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTE-RACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISO-RES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTO-RAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PAN-TALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TE-LEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INŢELIGENTES LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGA-DORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS: APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADÓRAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MAR-CADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS DE FAX, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARA-TOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, IN-DICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUO-RESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO INCLUYENDO CONTROLES REMOTOS PARA EL CONTROL DE LOS ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AU-DÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECO-DIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INS-TALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLI-ZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVA-MENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOS-COPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil discisiete.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, queinuséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009185-1

No. de Expediente: 2017161533

No. de Presentación: 20170253430

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMAC PRO

Consistente en: las palabras IMAC PRO, que servirá para: AM-PARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA: APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFO-NOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA. APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COM-PUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONI-BLES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISIONES, DISPOSI-TIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TE-LEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARRO-LLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENA-DOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AU-DIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y

DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO IN-CLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELO-JES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES. AUDÍFONOS, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉ-TRICOS: MONITORES. PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE IN-CLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DIS-POSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) Y REPRODUCTORES Y GRA-BADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA QUE INCLUYEN GAFAS, CONTROLADORES Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO); APARATOS E INSTRUMENTOS ÓP-TICOS ÍNCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTO-RES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVO-CES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AU-RICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RE-CEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓ-NICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL RE-MOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPO-SITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) E INSTRUMENTOS DE NAVEGA-CIÓN INCLUYENDO APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VE-HÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; DISPOSITIVOS PORTÁTILES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AU-DÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DE-CODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO: APARATO DE AL-MACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATE-RÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRI-COS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES. CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTER-FAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADO-RES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELI-GENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPOSI-TIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TE-LEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERAC-TIVAS: INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TE-LEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PRO-TECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE QRDENADOR PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE ACCESORIOS PARA RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS POMBLES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFO-NOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFI-CACIÓN DE SEÑAL DETELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGA-DORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARA TOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MAR-

CADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARA-TOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, IN-DICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUO-RESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO INCLUYENDO CONTROLES REMOTOS PARA EL CONTROL DE LOS ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DE-CODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y VOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INS-TALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLI-ZADÓRES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVA-MENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOS-COPIOS: SILBATOS PARA PERROS: IMANES DECORATIVOS: VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161699

No. de Presentación: 20170253707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAOSONELLE

Consistente en: la palabra PAOSONELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

3 x. alt. No. C009187-

No. de Expediente: 2017161697 No. de Presentación: 20170253704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLAFEMY

Consistente en: la palabra BELLAFEMY, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO

3 v. alt. No. C009188-1

No. de Expediente: 2017161613 No. de Presentación: 20170253539

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño tridimensional de PALETA DE PIÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017161608 No. de Presentación: 20170253532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras haz SANDWICH y diseño. Sobre la palabra SANDWICH, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad of Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009191-1

No. de Expediente: 2017161606

No. de Presentación: 20170253530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIA- BLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIA ROSA, POR SU RICO SABOR CASERO

Consistente en: las palabras TIA ROSA POR SU RICO SABOR CASERO, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS Y TORTILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLÉTA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C009192-1

No. de Expédiente: 2016156681 No. de Presentación: 20160242777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de MUNDIPHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TARGIN

Consistente en: la palabra TARGIN, que servirá para: AMPARAR: ANALGÉSICOS (PARA DOLOR CRÓNICO). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

3 v. alt. No. C009193-1

No. de Expediente: 2016150264 No. de Presentación: 20160229966

CLASE: 05, 40, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Coherus BioSciences, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COHERUS

Consistente en: la palabra COHERUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y BIOTECNOLÓGICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD Y LA MEDICINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado tres de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES

3 v. alt. No. C009194-1

No. de Expediente: 2017161698 No. de Presentación: 20170253706 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLIMEDIX

Consistente en: la palabra KLIMEDIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

$\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. at., No. C009196-1

No. de Expediente: 2017161728 No. de Presentación: 201702537

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en sú calidad de GESTOR OFICIOSO de Land O'Lakes, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAND O LAKES y diseño, que se traducen al castellano como Tierra o Lagos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE, PRODUCTOS DE UNTAR A BASE DE LÉCTEOS, QUESOS Y PRODUCTOS DE QUESOS INCLUYENDO A SU VEZ QUESO CREMA, CREMA AGRIA, SALSA DE QUESO, YOGUR, CREMA BATIDA A BASE PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS INCLUYENDO CREMA BATIDA LÁCTEA Y CREMA BATIDA EN AEROSOL; HUEVOS; MANTEQUILLA Y MARGARINA INCLUYENDO MEZCLAS DE MANTEQUILLA/MARGARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2016154051

No. de Presentación: 20160237531

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Grupo Sayer, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAYER

Consistente en: la palabra SAYER, que servirá para: AMPARAR: BARNICES, INCLUYENDO: DE BETÚN, DE COPAL, FIJADORES; ESMALTES: COMO BARNICES Y PARA PINTAR; ZUMAQUE PARA LOS BARNICES; METALES EN HOJAS PARA PINTU-RAS, DECORACIÓN, IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS: METALES EN POLVO PARA PINTURAS, DECORACIÓN, IM-PRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS; RESINAS NATURALES, INCLUYENDO: MASTIOUE, EN BRUTO Y PARA FABRICAR ADHESIVOS; CARBONILO Y CREOSOTA PARA CONSERVAR MADERA; ACEITES PARA LA PRESERVACIÓN DE MADERA COLORANTE, INCLUYENDO: COLORANTES PARA MADERA, EXTRACTOS DE COLORANTES PARA MADERA, MORDIENTES PARA MADERA; PINTURAS, INCLUYENDO: AGLUTINANTES PARA LAS PINTURAS, DE ALUMINIO, ANTI INCRUSTANTES, BACTERICIDAS, PARA CERÁMICAS, COMPUESTOS TECHADO [PINTURAS], REVESTIMIENTOS [PINTURAS], ANTI FUEGO, REVESTIMIENTOS DE MADERA JPINTURAS]; DI-LUYENTES, INCLUYENDO: PARA LACAS, PARA PINTURA A SABER: TREMENTINA. Cla

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2017162078

No. de Presentación: 20170254392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MABXIENCE RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIBIMAB

Consistente en: la palabra NÍBIMAB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANÍTARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETÍCAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL (PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009201-1

No. de Expediente: 2017160558 No. de Presentación: 20170251316

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C009199-1

Agrocumbre, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGROCUMBRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES; GRANOS, Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009202-1

No. de Expediente: 2017160761 No. de Presentación: 2017025176

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ISAÍ FIGUEROA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Camas y Colchones



Consistente en: las palabras Camas y Colchones Descanso y diseño, Se le concede exclusividad en su conjunto, las palabras aisladamente no se da exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COL-CHONES. Clase: 20. La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

3 v. alt. No. F056724-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRÍTO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN QIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Doctor Rafael Alfaro Ramírez, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judícial de la Sociedad IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A. ÓPERADORA ha solicitado la modificación del Permiso de Operación de su representada, en cuanto a operar una frecuencia el día lunes, en la ruta: Madrid, España- San Salvador, El Salvador- Madrid, España, con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, operándose esta ruta los días Lunes, Martes, Jueves, Sábados y Domingos, a partir del veintinueve de octubre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta, y artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día Martes veintidós de Agosto del dos mil diecisiete, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F056695

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax veintiséis sesenta treinta y uno treinta y dos, se ha presentado la señora Alba Coralia Hernández Hernández, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de identidad número: cero dos uno siete ocho siete cinco uno-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cinco-uno seis cero seis cinco nueve-cero cero dos-nueve; actuando como apoderada Especial del señor Héctor Manuel Hernández González conocido por Héctor Manuel Hernández, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero ocho seis tres uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno nueve-uno nueve cero tres tres uno-uno cero uno-seis; está promoviendo Diligencias de Acotamiento y Delimitación a Cuerpo Cierto de Derecho de Propiedad de los terrenos que forman un solo cuerpo del derecho proindiviso equivalente a la noventa y un mil trescientas noventa y cuatro ava diez milésima parte que le corresponde en los inmuebles que forman. uno a cuerpo cierto: Primero, el derecho proindiviso comprendido en un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar Hamado Agua Fría de Monleo en jurisdicción del pueblo El Carmen, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de doscientas setenta y ocho hectáreas ochenta áreas más o menos equivalente a seis caballerías antiguas, lindante: Oriente, con la hacienda Sirama, Norte y Poniente con tierras que llaman de los Herrera; y Al Sur, con terrenos de la Hacienda Monleo. Segundo, un derecho de terreno proindiviso de la misma naturaleza, situación, capacidad y finderos que el anterior; Tercero, el resto de los derechos proindiviso que le corresponden en unos derechos de tierra proindiviso en un terreno de la misma naturaleza, situación, capacidad y finderos que los anteriores en el cual queda comprendida la posesión de dos huatales, también proindivisamente, el primero de la capacidad de una hectárea y media, cercado en parte y linda: oriente, con huatal de José Lorenzo Reyes, Norte, con terreno de Matilde Alemán; Poniente, con terreno de Silvano Reyes, y Sur con el mismo Silvano Reyes. El segundo, de la misma capacidad y linda: Oriente, con terrenos proindivisos de los condueños de Agua Fría; Norte, con terrenos de los mismos condueños; poniente, con terreno de Lorenzo Reyes; y Sur, con terreno de Silvano Reyes y Francisco Hernández; Cuarto: el resto de un derecho proindiviso que le corresponde en la hacienda Agua Fría de Monleo, de la misma naturaleza, situación, capacidad superficial de seis caballerías o sean doscientas setenta y ocho hectáreas teniendo como linderos los siguientes: Oriente, con terreno de Francisco Hernández y Tomas Sandoval, al Norte, con la carretera Internacional; Poniente, con terrenos de Isaías Alvarenga, Francisco Hernández, Silvano Reyes, Eliseo Matamoros, Bonifacio Hernández, Calle de por medio, hasta llegar a un río; y Sur con Felipe Ramírez, que

para que surta efecto entre los contratantes lo que vende equivale a una extensión superficial de veintiséis manzanas o sean dieciocho hectáreas veinte áreas de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de Nicolás Hernández; al Poniente, con terreno de Juan Francisco Hernández y Olinda Hernández, al Norte, con terreno de Agustina Hernández; y al Sur, con terreno de Samuel Ramírez y Pedro Ramírez. Inscrito a favor de su representado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CIENTO UNO del Tomo DOSCIENTOS OCHO de Propiedad del Departamento de La Unión, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte: Mariano Hernández Alvarenga; Oriente: con sucesión de Pedro Ramírez y sucesión Samuel Ramírez; al Sur: Olinda Hernández; y Poniente: con sucesión de Mirtala Hernández y Nora Imelda Zavala. El terreno que se pretende acotar y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en Dieciséis mil dólares. Lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora María Paula Hernández de Fuentes, en la ciudad de San Miguel a las siete horas y diez minutos del día siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Que la posesión que ha ejercido su representado del inmuebles data por más de cuarenta y dos años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado su apoderada ante mis oficios a iniciar Diligencias de Acotamiento y Delimitación a Cuerpo Cierto de Derechos de Propiedad del terreno descrito anteriormente, de conformidad al Artículo Uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular de los inmuebles que forman un solo cuerpo, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C009181

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina jurídica, situada en Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax veintiséis sesenta treinta y uno treinta y dos, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Alba Coralia Hernández Hernández, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, Departamento

de San Vicente, portadora de su Documento Único de identidad número: cero dos uno siete ocho siete cinco uno-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cinco-uno seis cero seis cinco nueve-cero cero dos-nueve; actuando como apoderada Especial del señor Héctor Manuel Hernández González conocido por Héctor Manuel Hernández, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero ocho seis tres uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno nueve-uno nueve cero tres tres uno-uno cero uno-seis; está promoviendo Diligencias de Acotamiento y Delimitación a Cuerpo Cierto de Derecho de Propiedad de los siguientes inmueble que forman un solo cuerpo, Primero, el resto del derecho proindiviso comprendido en un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar llamado Agua Fría de Monleo, en jurisdicción del pueblo El Carmen, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad de doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas más o menos, equivalente a seis caballerías antiguas, lindante: Oriente, con la hacienda Sirama; Norte y Poniente, con tierras que llaman de los Herrera; y Sur, con terrenos de la hacienda Monleo. - Segundo, el resto de un derecho de un terreno proindiviso de la misma naturaleza, situación, capacidad y linderos que el anterior.-Tercero, el resto de los derechos proindivisos que le corresponden en unos derechos de tierra proindivisos en un terreno de la misma naturaleza, situación capacidad y linderos que los anteriores en el cual queda comprendida la posesión de dos huatales, también proindivisamente, el primero de la capacidad de una hectárea y media, cercado en parte y linda: oriente, con huatal de José Lorenzo Reyes; Norte con terreno de Matilde Alemán; Poniente, con terreno de Silvano Reyes; y Sur, con el mismo Silvano Reyes; el segundo, de la misma capacidad y linda oriente, con terrenos proindivisos de los condueños de Agua Fría. Norte con terreno de los mismos condueños; Poniente, con terreno de Lorenzo Reyes; y Sur, con terreno de Silvano Reyes y Francisco Hernández.- Y cuarto, el resto de un derecho proindiviso que le corresponde en la hacienda Agua Fría de Monleo, de la misma naturaleza, situación, capacidad y linderos que los anteriores que lo que se encuentra en posesión tiene una capacidad superficial de seis caballerías o sean doscientas setenta y ocho hectáreas ochenta áreas teniendo como linderos los siguientes: oriente, con terreno de Francisco Hernández, y Tomas Sandoval; norte, con la carretera internacional; poniente, con terrenos de Isaías Alvarenga, Francisco Hernández, Silvano Reyes, Eliseo Matamoros, Bonifacio Hernández, calle de por medio hasta llegar a un río; y Sur con Felipe Ramírez, le vendió la doscientas cuarenta y cinco ava dos mil setecientos ochenta y ocho diez milésima parte de los derechos proindivisos que le corresponde en los inmuebles descritos. Que para que surta efecto entre los contratantes la extensión superficial de lo que se vende es de treinta y cinco manzanas equivalentes a veinticuatro hectáreas cincuenta áreas de los linderos siguientes al Oriente, con terrenos de Eusebio Bonilla, Francisco Pineda, Isidro Flores Hernández, Amanda Hernández, Teódulo Hernández, y Olinda Hernández; al Poniente, con terrenos de Victoria González, Olinda Hernández, Juan Francisco Hernández, e Irene Hernández; al Norte, con terrenos de Adrián Alemán, y Julio Cesar Hernández; y al Sur, con terrenos de Julio Cesar Hernández, Mirtala Hernández y Juan Francisco Hernández, existiendo construida una casa al rumbo norte la cual es de paredes de adobe cubierta de tejas. Inscrito a favor de su representado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número: Cincuenta y Siete del Tomo Doscientos Cuatro de Propiedad del Departamento de La Unión, el cual tiene las colindancias siguientes: José Arnoldo Martínez y sucesión de Francisco Pineda, son colindantes por el rumbo norte; Gilberto Bonilla es colindante por el rumbo oriente; Julio Cesar Hernández Gonzales, linda por el rumbo sur; Encarnación Bonilla, Olinda Hernández González, Mariano Hernández Alvarenga, quienes lindan por el rumbo poniente. El terreno que se pretende acotar y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en Diecínueve Mil Dólares.

Lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora Juana González viuda de Hernández, en la ciudad de San Miguel a las catorce horas y quince minutos del día siete de agosto de mil novecientos setenta y suatro. Que la posesión que ha ejercido su representado del inmuebles data por más de cuarenta y dos años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado su apoderada ante mis oficios a miciar Diligencias de Acotamiento y Delimitación a Cuerpo Cierto de Derechos de Propiedad del terreno descrito anteriormente, de conformidad al Artículo Uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular de los inmuebles que forman un solo cuerpo, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante ADRIAN MEJIA, quien falleció el día nueve de Abril del dos mil nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ARISTIDES MEJIA VENTURA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLADIS OLIMPIA VENTURA VIUDA DE MEJIA ésta en calidad de cónyuge, y de los señores GLADIS MARITZA MEJIA DE FLORES, SARA HAYDEE MEJIA VENTURA y al señor OSCAR JEOVANNY MEJIA VENTURA conocido por OSCAR GEOVANNY MEJIA VENTURA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicho aceptante antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideran con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civíl: La Mión, a los siere días del mes de julio del dos mil diecisiete. LIC, MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, LIC? GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009072-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SEBASTIAN RAMIREZ MANCIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA OFELINA GAMEZ DE RAMIREZ, conocida por BLANCA OFELI-

NA GAMEZ VALDIZON y por BLANCA OFELINA GAMEZ, quien falleció el día diez de enero del año dos mil diecisiete, en Unidad de Salud de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada KARLA BEATRIZ SIGÜENZA RIVERA.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cinco minutos del día uno de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC, DAVID AMAÉL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009073-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROBÍN WILLIAN ESCOLERO HERNÁNDEZ, de 36 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con DUI Número 04128795-4 y NIT Número 1319-010281-103-0; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante FRANCISCO ESCOLERO FLORES, quien fue de 78 años de edad, Casado, Pensionado, Originario de San Francisco, Departamento de Morazán, hijo de Antonio Escolero y Eusebia Flores, ya fallecidos; quien falleció a las 9 horas y 30 minutos del día 25 de Febrero del 2015, en el Cantón San Francisquito de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Heredero Testamentario de los bienes dejados por el referido causante.-Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día nueve de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056182-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROS A AUDELIA ESCOBAR DE ZUNIGA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la menor ROSA ADILIAN ESCOBAR ZUNIGA conocida socialmente por ROSA ADILIA ESCOBAR ZUNIGA y por ROSA DELIA ESCOBAR ZUNIGA, quien al fallecerera de catorce años de edad, hija de Rosa Audelia Escobar y de Raúl Zuniga Barrios, falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de enero de mín novecientos sesenta y siete, en Cantón La Reforma, jurisdicción, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad, su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele a la aceptante exprésada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02066-17-CVDV-1CM1-172-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del los señores DENIS EUGENIO DIAZ LOZANO, mayor de edad, Hornero, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis-cinco (03549436-5) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres-doscientos setenta mil quinientos ochenta y seis-ciento uno-ocho (1203-270586-101-8); JOSÉ MANUEL DÍAZ LOZÁNO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento ochenta mil doscientos treinta y dos-cero (03180232-0) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero diez mil) rescientos sesenta y ocho-ciento ocho-cero (1217-010368-108-0); BLANCA NOHEMY LOZANO DÍAZ, mayor de edad, Oficios domésde este domicilio, con Documento Único de Identidad número: millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro-nueve (03462294-9) y con Número de Identificación Tributaria: m mil doscientos tres-doscientos cuarenta y un mil ochenta y dosciento uno-cuatro (1203-241082-101-4); ANA ANGELA LOZANO DÍAZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos veintinueve mil setecientos treinta y nueve-cero (03229739-0) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento noventa mil doscientos setenta y nueve-ciento trece-siete (1217-190279-113-7); JOSÉ ANTONIO ORELLANA LOZANO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres-tres (03346663-3) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cien mil ochocientos setenta y dos-ciento diez-cero (1217-100872-110-0); MARTA LILIAN LOZANO DÍAZ, mayor de edad, Domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y cuatro-dos (00140654-2) y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento diez mil ciento setenta y siete-ciento doce-seis (1217-110177-112-6); y JOSÉ JOEL LOZANO DÍAZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos veintitrés mil quinientos cuarenta cinco-cuatro (03923545-4) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres-doscientos setenta mil quinientos ochenta y seis-ciento uno-ocho (1203-270586-101-8); en calidad de hijos sobrevivientes del causante MAXIMILIANO LOZANO, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, Originario de Comacarán departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, hijo de la señora Ernestina Lozano, quien falleció el 25 de abril del año 2014, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, con asistencia médica; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete.- LICEN-CIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No F056249-

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLYAREZ Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima: Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de ste Juzgado de las diez horas y treinta minutos del dia veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete.-Se le declaro heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las trece horas y cincuenta y un minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciséis, en Houston Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio el Cantón Carbonal, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora VICTORINA RIVERA VIUDA DE GARCÍA, de parte del señor AQUILINO RIVERA BENÍTEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la referida cuasante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F056292-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley:

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Acentación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00347-17-CVDV-1CM1-39/17(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BILLY SALVADOR ALEXANDER GRANADOS BARRIENTOS; ANYELLO JONATHAN GRANADOS BARRIENTOS conocido por ANYELO JONATHAN GRANADOS BARRIENTOS; y JOSUÉ FRANCHESKO GRANADOS BARRIENTOS conocido por JOSÉ FRANCHESKO GRANADOS BARRIENTOS, todos en su concepto de herederos testamentarios como hijos sobrevivientes de la causante señora DORA ANTONIA BARRIENTOS, en la sucesión testada dejada a su defunción, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día tres de noviembre del año dos mil tres.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo civil y Mercantil: Santa Ana, seis de julio del año dos mil diecisiete.-LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056302-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor José Santos Alvarado Portillo, El día veintinueve de abril de dos mil diecisiete en esta ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Rosa Emilia Portillo Alvarado, en calidad de hermana del causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilísco, a los sieté días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA: LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETÁRIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056312-2

LICENCIADA DANÍ BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVID DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACÉ SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón San Martín, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ERNESTO RUIZ, de parte del señor SAMUEL RUIZ AREVALO, en calidad de heredero testamentario instituido por el causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.



LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que potresolución de las doce horas treinta y nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO CHINCHILLA, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día veintiséis de marzo del dos mil diecisiete, en Calle Principal, Caserío San Benito, Cantón san Benito, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán, de parte de la señora CLARIBEL ANTONIA CHINCHILLA RIVERA, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de Silvia Esperanza Chinchilla Rivera, Blanca Nubia Chinchilla Rivera conocida por Blanca Nubia Chinchilla de Salguero, José Armando Chinchilla Rivera y María Antonia Rivera de Chinchilla, hijos los primeros y cónyuge sobreviviente la última.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que los que se crean con derecho se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LE-LIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO TORRES, quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el día catorce de febrero de dos mil cuatro, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores HECTOR MANUEL y JOSE ANTONIO, ambos de apellidos TORRES TORRES, en calidad de hijos del causante, y el señor HECTOR MANUEL TORRES TORRES como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO SANTOS TORRES TORRES, JOSE MARIA TORRES, BLANCA LIDIA TORRES DE GUZMAN, DOLORES TORRES DE PORTILLO y ROSA MARIA TORRES DE NAVARRO, como hijos del causante; confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida en forma conjunta con la con la señora MARIA OFELINA TORRES TORRES, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC, DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056330-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la de la señora VICTORIA ESPERANZA MOLINA VIUDA DE FAJARDO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTORIANO FAJARDO GUERRERO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, fallecido a las quince horas y treinta minutos del día dos de noviembre

del año dos mil nueve, en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y siendo esta ciudad su último domicilio, esta como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Miguel Alejandro Fajardo Molina y Bayron Neftaly Fajardo Molina, como hijos del causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instáncia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día cinco de julho año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056332-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el Causante JULIO GODOY, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Casado; de parte de la señora MARÍA LUISA JIMÉNEZ DE GODOY, en su concepto de Cónyuge del causante JULIO GODOY; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EDENILSON PACHECO AYALA; el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CELIA YANETH AYALA PACHECO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROQUE AYALA HENRIQUEZ y ANA MARIA PACHECO, como padres del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F056336-

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA AMA, LICENCIADA PHELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00111-17-CVDV-1CM1-11/17(3), se ha tenido por aceptada exprésamente y con beneficio de inventario, la herencia intestadaque a su defunción dejó la causante señor TRANSITO GARCÍA quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, siendo su último domicilio en El Congo, habiendo fallecido el día veintiuno de mayo del año dos mil trece; de parte de la señora EMILIA MARTÍNEZ VIUDA DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número 01146493-2 y Número de Identificación Tributaria 0101-280544-101-3, en su concepto cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056343-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS: JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez noras y treinta minutos del día dieciocho de Julio de dos mil diecisiete.-Se de declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las once horas del día diecinueve de Octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor FÉLIX ACOSTA EUCEDA, de parte de la señora ORBELINA MEJÍA DE ACOSTA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00659-17-CVDV-3CM1; REF: DV-56-17-CIII, por el Licenciado Javier Eduardo González Parada, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JUAN MANUEL ALDANA CONOCIDO POR JUAN MANUEL ALDANA FLORES, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Amílcar Giovanny Zaldaña Cáceres.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F056306-

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cero tres ocho siete guion uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guion trescientos diez mil ochocientos setenta y cinco guion ciento dos guion seis; quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor RAIMUNDO SANCHEZ ORELLANA, de setenta y nueve años de edad, Pensionado, del domicilio de la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco nueve cinco ocho cinco guión seis, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos uno guión ciento cincuenta mil trescientos treinta y ocho guión cero cero uno guión cero, solicitando

TITULO DE PROPIEDAD, a favor de este último, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Roble de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: UN MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur cero cinco grados trece minutos quince segundos oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo Dos, su cero tres grados veintitrés minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, sur cero siete grados treinta minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de punto cincuenta y dos metros; colindando con Mariano Salmerón Ramírez con cerco de púas y servidumbre de por medio; AL NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros. Tramos Dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo Tres, sur ochenta y seis grados diecinueve mínutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte, ochenta y ocho grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur, ochenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis; Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, sur sesenta y cuatro grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo Ocho, sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo Nueve, Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando con Guillermo Sánchez con cero de piedras y calle de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero un grados cero cinco minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo Dos, norte, cero cuatro grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo Tres, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte cero cuatro grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo Cinco, Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de punto veintiocho metros; Tramo Seis, Norte cero dos

grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de punto cincuenta metros; colindando con Nicolás Martínez con cerco de púas; así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo Dos; Sur ochenta y siete grados veintiún minutos cincuenta y un segundo Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo Cuatro; Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres meros, colindando con Leonarda Carranza, con cerco de púas. El inmueble antes detallado, no es ejido, baldío, no comunal, no es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezcan a persona distinta del solicitante, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Manifiesta la solicitante que el señor Raimundo Sánchez Orellana, adquirió el inmueble por compra venta informal que le hiciera a la señora María Antonia Salgado, ya fallecida; por lo que unida la posesión del señor Sánchez Orellana, a de su antecesora, es por más de cincuenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, repararlo, cercarlo, sin que persona alguna le hay disputado su posesión o comprometido dominio, reconociéndole tal derecho tos sus deudos, amigos y vecinos en general. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Chirilagua; y lo valúa en la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiere - ING. MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009078-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete guión cinco, quien actúa como apoderado

General judicial con cláusula especial del Señor JOSÉ HECTOR PINEDA CARDOZA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veinticinco mil ochocientos setenta y tres guión dos, solicitando a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticuatro metros con veinticinco centímetros, y colinda con terreno de Mariana de Jesús Ochoa de Cuellar, cerco de piedra propiedad del colindante de por medio. AL ORIENTE: tiene tres tramos, Tramo uno mide diez punto cuarenta metros, Tramo dos mide siete punto diez metros cerco de alambre propio del inmueble que se describe; Tramo tres mide siete punto diez metros; colinda en los tres tramos con José Tomás Cuellar Ochoa, Calle Pública de por medio. AL SUR: mide veintitrés metros con cuarenta centímetros y colinda con terreno de José Osmaro Alvarenga Cardoza, cerco de alambre propio del terreno que se describe de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiún metros con setenta y cinco centímetros y colinda con Mariana de Jesús Ochoa Cuellar, cerco de alambre propio le por medio. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Félix Pineda Guillen, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga, esto según declaración jurada número ciento noventa y tres, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Licenciado ELMER ARTURO VARELA AMAYA, de fecha once de abril del año dos mil catorce; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (1,000.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete. ING. MARVINALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado Oscar Salomón Mendoza Velásquez en calidad de apoderada general judicial de la señora Mirian Elizabeth Gonzales de Espinoza, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma Larga, Colonia Bella Vista, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de cuatrocientos treinta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, que se describe así: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo rumbo norte setenta y un grados cero un minutos cero dos segundos este, con una distancia de veintiún punto cincuenta y siete metros, colindando con Víctor Alonso Sarmiento; LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo con rumbo sur veintinueve grados treinta y cuatro minutos veinte segundos este, con una distancia de veinte punto once metros, colindando con Víctor Alonso Sarmiento; LINDERO SUR: compuesto por un tramo por rumbo sur, sesenta y ocho grados, cero cero minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de veintiún punto cero cuatro metros, colindando con Alfredo Flores, con cerco de púas; y AL PONIENTE, compuesto por un tramo rumbo norte treinta grados treinta y un minutos cero cero ségundos oeste, con una distancia de veintiún punto treinta metros colindando con Víctor Alonso Sarmiento con cerco de púas y calle de por medio, además existe construida una casa de sistema mixto techo de tejas, madera cerrada, de once metros de ancho por doce metros de largo y un corredor; valuándolo en la suma de OCHÓ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió de forma personal ya que era un espacio baldío, desde el mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de la señora OSIRIS NOHEMY BONILLA DE ALVARADO, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Maroma, Cantón Zápote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, al COSTADO PONIENTE: consta de un tramo recto que mide, veinticinco punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Dognino Bonilla Bonilla, con cerca de álambre de púas de por medio, al COSTADO NORTE: consta de tres tramos rectos descritos que miden, treinta punto noventa uno metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Dognino Bonilla Bonilla, con cerca de alambre de púas de por medio, al COSTADO ORIENTE: consta de dos tramos rectos que miden, intinueve punto cuarenta y tres metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pacita Velásquez, con cerca de alambre de púas de por medio, y al COSTADO SUR: consta de seis tramos rectos que miden, cuarenta y nueve punto veintisiete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eugenio Bonilla Bonilla, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, y también colindando con inmueble propiedad de Dognino Bonilla Bonilla, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora María Félix Bonilla García, desde hace más de diez años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio quince frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "

NÚMERO QUINCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, promovidas por el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, motorista, con domicilio en Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario de la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio veintiséis relacionó que por ser de origen y nacionalidad quatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, consta que el día veinte de marzo de dos mil, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veinticuatro de octubre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor MARCO ANTONIO

MORALES VÁSQUEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Registro Civil de la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, en la cual consta que en la partida número cuatrocientos veintiuno, folio cero veintidós, del libro de nacimientos número veintiocho, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, nació el día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la giudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Agapito Morales y Adela Vásquez, ambos de nacionalidad guatemalteca, fallecidos, agregada de folios doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero ero ochocientos setenta y tres); b) Fotocopia confrontada con original de su carpe de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, a folio veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte número doscientos veinte millones novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos, expedido por las autoridades de la República de Guatemala, el día veintidós de octubre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, a folio veinticuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLI-CABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificación de Nacimiento agregada de folios doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Gua temala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el articulo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina qué el senor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios noventa y siete y noventa y ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal

Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el rehistro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con vénte mínutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONÓREM."

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161774 No. de Presentación: 20170253885

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACIAS EUROPEAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MéDICa HOGAR, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARÁ A LA VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, MOBILIARIO ESPECIAL PARA USO MÉDICO, HOSPITALARIO Y CUIDADO EN EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA USO PRE-OPERATORIO Y POST-OPERATORIO, INSUMOS MÉDICOS EN GENERAL Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Umdad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos Sap Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009069-2

No. de Expediente: 2017161705 No. de Presentación: 20170253729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMACIAS EUROPEAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra REGIS y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS. VÉTERINARIAS Y SANITARIAS, ASI COMO SUMINISTROS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

AYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009071-2

No. de Expediente: 2017161048 No. de Presentación: 20170252361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELEVADO-RES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ECA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA: INSTALACION, ELABORACION, COMERCIALIZACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, VENTA, REVISION, DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASI COMO LA MODERNIZACION Y SUMINISTRO DE ASCENSORES DE PASAJEROS, CAMILLEROS, DE CARGA Y RESIDENCIALES, PUERTAS AUTOMATICAS, GRADAS Y BANDAS ELECTRICAS, TECLES MANUALES Y ELECTRICOS, PLUMAS AUTOMATICAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL, REPUESTOS, CAMARAS DE SEGURIDAD Y DE AIRES ACONDICIONADOS.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009075-2

No. de Expediente: 2017162318 No. de Presentación: 20170254778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQÚE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTERCOM GLOBAL, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase centercom y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN PROPORCIONADOS POR UNA OFICINA CENTRALIZADA "CALL CENTER" O SUTRADUCCIÓN AL CASTELLANO "CÉNTRO DE LLAMADAS".

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155635 No. de Presentación: 20160240771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CASA MUÑOZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MEDIPEDI

Consistente en la frase MEDI PEDI, el nombre comercial al que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 245 del Libro 21 de nombres comerciales y se denomina Casa Muñoz Medi Pedi Est. 1937 y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA REALIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE UÑEROS, RETIRO DE ESMALTE PERMANENTE, PEDICURO CLÍNICO Y MAQUILLAJE, PEDICURO PIE DIABÉTICO, TRATAMIENTO DE VERRUGAS, TRATAMIENTOS DE LIMPIEZA Y SALUD DE PIES.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009076-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad NEGOCIOS ORELCA, S. A. DE C. V., convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día 10 de Septiembre del año dos mil diecisiete, en las instalaciones, Tercera Calle Oriente, número cinco, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Discusión y aprobación de agenda.
- 3. Lectura del acta de Junta General anterior.
- 4. Nombramiento de Junta Directiva.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- 6. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las diez horas del día 17 de Septiembre dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sensuntepeque, 29 Julio, 2017.

Dr. MILTON RAFAFAEL CARRANZA ORELLANA. PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C0090682

COOP. DE R. L.

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Abogados de El Salvador, de R. L. (COOP-ABOGADOS)

Hace del conocimiento que, a sus oficinas ubicadas en el Boulevard y Condominio Los Héroes, segundo nivel local 2-ST, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a Plazo Fijo número 327001, emitido en agencia San Salvador, con fecha 20 de Julio de 2001, solicitando la reposición por un monto de ¢100.000.00 colones, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiére ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de junio de dos mil diecisiete.-

Lie MANUEL DE JESUS PEREZ, GERENTE DE COOP-ABOGADOS

3 v. alt. No. F056319-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE SON

REPOSICION DE CERTIFICADO

Ayiso

DE C. V.,

COMUNICA. Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10⁴ Avenida Sur, N° 5-10 Bo. El Ángel, Sonsonate, en Oficina Central se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FLIO No. 04887 SERIE CCS, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$2,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, 29 de julio de 2017

Lic. ALEX HERNANDEZ, AREA FINANCIERA.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR

Comunica a sus oficinas se ha presentado el señor Roberto Ortiz Avalos, propietario de certificado de depósito a plazo número: tres nueve cero cero uno siete cuatro, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del publico para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO Y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ADRIANA STEPHANIE PEREZ, SUPERVISOR OPERATIVO. AGENCIA LA JOYA. BANCO G&T CONTINENTAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161775 No. de Presentación: 20170253886

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Médica Hogar y diseño. Sobre las palabras Médica Hogar individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, MOBILIARIO ES PECIAL PARA USO MÉDICO, HOSPITALARIO Y CUIDADO EN EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA USO PRE-OPERATORIO Y POST-OPERATORIOS, INSUMOS MÉDICOS EN GENERAL Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisfete

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA. SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009070-2

No. de Expediente: 2017162064 No. de Presentación: 20170254367

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO SALAZAR MONTEAGUDO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEDEDITION, que se traducen como Edición Led, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FOCOS LED PARA VEHICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil discisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecistete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009084-2

No. de Expediente: 2017160968 No. de Presentación: 20170252214

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCY CRISTINA FLORES MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TEACHER'S HOME SERVICES y diseño, traducidas al castellano como Servicios Educativos a Domicilio. Sobre los elementos denominativos TEACHER'S HOME SERVICES y diseño, traducidas al castellano como Servicios Educativos a Domicilio, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056206-2

No. de Expediente: 2017161480 No. de Presentación: 20170253337

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO BERRIOS HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROCESOS DEL PAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en; las palabras MISTER PAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud da presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017162320 No. de Presentación: 20170254780

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTERCOM GLOBAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

centercom

Consistente en: la palabra CENTERCOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR UNA OFICINA CENTRALIZADA "CALL CENTER" O SU TRADUCCIÓN AL CASTELLANO "CENTRO DE LLAMADAS". Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056232-2

No. de Expediente: 2017162315 No. de Presentación: 20170254775

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTERCOM GLOBAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTERCOM GLOBAL BPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

DE INFORMACIÓN PROPORCIONADOS POR UNA OFICINA CENTRALIZADA "CALL CENTER" O SU TRADUCCIÓN AL CASTELLANO "CENTRO DE LLAMADA". Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056235-2

No. de Expediente: 2017159645 No. de Presentación: 20170249477

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ARMANDO BELTRAN VILLEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BELTRAN, SO CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BELTRAN, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras CrediMarket y diseño, que se traduce al castellano como Mercado de Créditos Sobre los elementos denominativos CrediMarket traducida al castellano como Mercado de Créditos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE: VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYAS, INMUEBLES, COMPUTADORAS, TABLET Y CELULARES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS: CRÉDITOS PERSONALES, CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CRÉDITOS PRENDARIOS, CRÉDITOS ROTATIVOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056387-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017/161049 No. de Presentación: 2017/0252362 CLASE: 07, 11, 37

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ALPARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABI, E que se abrevia: ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASCENSORES DE PASAJEROS, CAMILLEROS, DE CARGA Y RESIDENCIALES, PUERTAS AUTOMÁTICAS, GRADAS Y BANDAS ELÉCTRICAS, TECLES MANUALES Y ELÉCTRICOS, PLUMAS AUTOMÁTICAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL, REPUESTOS, CÁMARAS DE SEGURIDAD. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO DE EQUIPO, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGENOEL MELGAR AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en 9^a Av. Sur ED. Patricia, local 202 ,San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 08 horas del 15 de julio 2017, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis Oficios Notariales, de parte de Karen Patricia Vásquez viuda de Portillo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OSMIN PORTILLO RODRIGUEZ, quien falleció el día 18/08/2008, en el Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, era de 63 años de edad, panificador, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Marcos, San Salvador; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a la cedente Rosalía Mateo de Portillo, como esposa del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 15 de julio del 2017)

LIC. JORGE NOEL MÉLGAR AYALA,

NOTARIO

3 v. alt. No. C008995-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES GONZÁLEZ LOVO, conocido por DOLORES GONZÁLEZ y por DOLORES GONZÁLEZ LOBO, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, casado con MARÍA GUILLERMA LÓPEZ, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de MANUEL GONZÁLEZ y MARÍA LOVO, ambos ya fallecidos; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa, en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a causa de Infección Renal, con asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ANTONIO CANsetenta y cinco años de edad, Pensionado de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete cinco uno seis, y con número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - uno nueve cero nueve cuatro uno - cero cero uno - tres, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL
DIA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC.
OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ORACIO BONILLA CASTRO, de parte del señor MAXIMINO BONILLA CASTRO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cinco tres seis uno ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos - ciento setenta mil ochocientos setenta y siete- ciento dos - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hermano del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cincuenta y tres años de edad, so agricultor, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Felicito Bonilla y Jacinta Castro; falleció a las seis horas y cero minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis. en Cacaopera Departamento de Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los un días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.



SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco/minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA RATRICIA HERNÁNDEZHERNÁNDEZOMAGDALENA PATRICIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de LUCÍA ELSA ESCOBAR DE POCASANGRE y RHINA ESCOBAR HERNÁNDEZ, en concepto de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILVESTREMANUEL ESCOBAR GONZÁLEZ O SILVESTRE MANUEL ESCOBAR, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Guadalupano, de la ciudad de Cojutepeque, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras LUCÍA ELSA ESCOBAR DE POCASANGRE y RHINA ESCOBAR HERNÁNDEZ, en concepto de hijas del causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009018-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el senor FIDEL ÁNGEL MUNGUÍA, conocido por FIDEL ÁNGEL MUNGUÍA GARAY, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Hobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LUIS HERIBERTO FLORES, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de las señoras Linda Lucía Munguía Rivas de Rivera y Maritza Lissete Munguía Rivas, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MODESTO CANALES, conocido por MODESTO CANALES VILLATORO, al fallecer el día once de diciembre del año dos mil catorce, en el Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JUANA ANTONIA APARICIO DE CANALES, conocida por ANTONIA APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa María Canales Aparicio, ésta en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptanté antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publiquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quínce días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del nes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMA YA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009027-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en la REF: 33- HER- 94 / 17- R 3, por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ENRIQUE LUNA, al fallecer a las cuatro horas del día nueve de septiembre del año dos mil once, en el Hospital San Pedro de Usulután, del Departamento de Usulután, siendo la jurisdicción de Santa Elena, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora FIDELINA LUNA DE VASQUEZ, conocida por FIDELINA LUNA, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confiriéndoseles a la aceptante señora FIDELINA LUNA DE VASQUEZ, conocida por FIDELINA LUNA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055737-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRMA DEL CARMEN RIVAS HUEZO, conocida por IRMA DEL CARMEN RIVAS, al fallecer el día seis de marzo de dos mil dieciséis en el Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores INGRID VANESSA LOZANO RIVAS, KRISCIA ROXANA LOZANO RIVAS, NANCY ESMERALDA LOZANO RIVAS, CARLOS ALBERTO LOZANO RIVAS, NOE ANTONIO LOZANO RIVAS, y NEYBI XIOMARA RIVAS LOZANO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quínce días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055739-3

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Orellana Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ALVARENGA HERNANDEZ, quien

falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio, y en el expediente DV-44-17-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARCOS ANTONIO y BRAYAN DAGOBERTO, ambos de apellidos ARTIGA ALVARENGA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticinco del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F055762-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA TELMA PINEDA DE GUILLEN, al fallecer el día cinco de febrero del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSUÉ GAMALIEL GUILLEN ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ROBER-TO CARLOS FLORES HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y cinco mil noventa y siete - seis, y Número de Identificación Tributaria número un mil diez - ciento noventa mil quinientos noventa - ciento tres-cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GE-RARDO FLORES ROMERO, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero ochenta mil seiscientos cuarenta y ocho - cero cero uno - ocho; fallecido el día veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LJC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055826-3

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, AI público para los efectos de Ley.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora VICTORIA ROCA PRATS de CABRERA, promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor don JOSE LUIS CABRERA AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante pudieran corresponderles a sus hijos JOSE LUIS, JAVIER, CARLOS ANTONIO y GERARDO ARTURO, todos de apellidos

CABRERA ROCA; se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO GUILLERMO GUILLEN PORRAS.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. Habiéndose recibido el Oficio Número Cuatro Mil Doscientos Treinta y Uno, de fecha doce de julio del presente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA ROCA PRATS DE CABRERA, ocurrida en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, de parte del señor JOSE LUIS CABRERA AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante pudieran corresponderles a sus hijos JOSE LUIS, JAVIER, CARLOS ANTONIO y GERARDO ARTURO, todos de apellidos CABRERA ROCA; y confiéresele al aceptante antes mencionado, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley. Lic. GUILLERMO GUILLEN PORRAS. Votario. RUBRICADA."

Librado en la Oficina de Notariado del Suscrito, situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. GUILLERMO GUILLEN PORRAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F055827-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y tres minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante BALTAZAR GUTIERREZ

LOPEZ, conocido por BALTAZAR GUTIERREZ, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa, en el Hospital del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor CRUZ VÁSQUEZ RAMÍREZ, en concepto de cesionario del Derecho Hereditario testamentario que les correspondía a la cónyuge sobreviviente e hija del causante.

Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y ocho minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055872-

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, departamento de San Salvador y siendo éste su último domicilio; por la causante señora LUCÍA GARCÍA VIUDA DE GARCÍA, de parte de MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA y LIDIA GARCÍA DE MORALES, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055931-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico de la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ELADIO RAMIREZ, de parte de los señores ANA CECILIA RAMIREZ DE HERNANDEZ; SANTOS RAMIREZ HERNANDEZ; MARIA EVANGELINA RAMIREZ HERNANDEZ; JESUS ELADIO RAMIREZ RAMIREZ, conocido por JESUS ELADIO RAMIREZ HERNANDEZ; ZOILA RAMIREZ DE LOPEZ; MARGARITA RAMIREZ DE HERNANDEZ; y ANA MARINA RAMIREZ DE CHICAS, todos en calidad de hijos del expresado de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00503-17-CVDV-1CM1-49/17(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor RAMÓN OVIDIO CHACÓN PLATERO, quien fue de noventa años de edad, pensionado o jubilado, soltero, quien tuvo su último domicilio en Colonia La Esperanza, Sector Uno, casa número Doscientos Treinta y Tres, de esta ciudad; fallecido en dicho lugar, a las cero horas con un minuto del día catorce de enero del año dos mil diecisiete. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado Eduardo Antonio Peñate Polanco.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de junio de dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00112-17-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora WENDY CLARIBEL VILLALTA LUCERO, de mayor de edad, Tecnólogo en enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero cincuenta mil novecientos setenta y ocho-ciento once-nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ALICIA DE JESÚS LUCERO, conocida por ALICIA LUCERO, quien fuera

de sesenta y nueve años de edad, al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hija de la señora Margarita Lucero y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador Ad Lítem de dicha sucesión al Licenciado EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: un mil ochocientos doce, para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legat.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a esté Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las quince horas un minuto del día treinta de junio de dos mil diceisiete LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055901-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Elvira Alejandra Murillo de Flores, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, del siguiente inmueble": Un inmueble de naturaleza rústica, o rural, situado en el cantón Sabana San Juan Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, sin número, que tiene una extensión superficial, de diez mil novecientos metros cuadrados, treinta y tres decímetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con terrenos de los señores Juan Bautista Sion Sánchez, y Arnulfo Murillo Quintanilla; AL ORIENTE, linda con terreno de los señores Daniel Hernández, en dos porciones, Santos Amadeo Pérez Blanco, Elia Iglendy Hernández Pérez, Orbelina Sion Sánchez de Tino, y Regina Pérez Sánchez, SUR, con terreno de Maura Erlinda Cruz de Lúe, y Juan Lúe Martínez, y AL PONIENTE, Maura Erlinda Cruz de Lúe, y Juan Lúe Martínez, lo hubo por posesión material de hace más de diez años.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Lo que se hace saber al Público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta y tres minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009028-3

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055844-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARCIA VERONICA CHAVEZ ASCENCIO, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA SOLEDAD HERNANDEZ HERNANDEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Matazano, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, en este rumbo tiene dos tramos con una distancia total de ciento quince metros con treinta y tres centímetros desglosado de la siguiente forma: del mojón uno al mojón dos mide veintiún metros con treinta y ocho centímetros noventa y tres metros con noventa y cuatro centímetros, y el segundo tramo del mojón dos al mojón tres noventa y tres metros con noventa y cuatro centímetros, colinda con José Bonifacio Argueta; al ORIENTE, en esta orientación consta de siete tramos comprendidos del mojón tres al mojón diez que suman una distancia total de doscientos veintitrés metros con ochenta y siete centimetros colindando por este rumbo con Filomena García y José Tranquilino Gómez Rodríguez; al SUR, esta orientación consta de dieciocho tramos comprendidos del mojón diez que suman una distancia de ciento cincuenta y tres metros al veintiocho. ocho centímetros colindando con Santos Argueta Márquez y con José Fabián Márquez, calle de por medio; y al PONIENTE, esta orientación está compuesta de ocho tramos comprendidos del mojón veintiocho al mojón uno que suman una distancia de doscientos cuarenta y cinco metros con veinticinco centímetros, colinda con José Bonifacio Argueta y José Dolores Hernández, el inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió por medio de compra verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor GREGORIO HERNANDEZ GARCIA.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025909

No. de Presentación: 20130181951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LEFLUTEC; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

141

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Agosto de 2017.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159646 No. de Presentación: 20170249478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Thais En el corazón de lo íntimo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA, JOYERIA, COSMETICOS, PERFUMERIA, CALZADO, BOLSOS, CARTERAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOI 3 v. alt. No. C009002-3

No. de Expediente: 2017159647 No. de Presentación: 20170249479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Binexcy y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DEROPA, ZAPA-TOS, JOYERIA, MEDICINAS, SUPLEMENTOS NÚTRICIONALES, ELECTRODOMESTICOS, COSMETICOS, PERFUMERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diccisiete

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009004-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 030601379440 (10000180840), emitido en Suc. Metapán, el 31 de enero de 2017, por valor original \$8,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

San Salvador, a los 07 días de agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055889-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el 2. +86 y 932 del

ra y última publicación alguno a este respecto, ronado.

AVISC

EL BANCO AGRICOLA, S. A. Certificado No. 7040209153, amparado con el registro No. 790362, del Depósito Plazo Fijo constituido el 26/05/2004, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

3 v. alt. No. F055916-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7690141984, amparado con el registro No. 1259650, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28/03/2017, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

3 v. alt. No. F055917-3

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7790097132, amparado con el registro No. 1261035, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/03/2017, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES, JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE. GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055919-3

AVISO

BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 07020176685, amparado con el registro Nº 908284, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/2006, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES. JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD v. alt. No. F055926-3 Y ATENCION AL CLIENTE. GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA

Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 7560279420, amparado con el registro Nº 978987, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20/08/2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

alt. No. F055921-3

EL BANCO AGRICOI

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7050162205, amparado con el registro No. 1261784 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06/03/2017 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, e hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES, JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055922-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada mani144

festando que ha extraviado el Certificado Nº 0785026370, amparado con el registro Nº 1183827, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 26/09/2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES. JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F055923-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7800534237, amparado con el registro No. 1168615, del Depósitó a Plazo Fijo constituido el 24/01/2013, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2017.

BACO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES. JEFE DEPTO, DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en sus Oficinas ubicadas en Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado la señora SILVIA CAROLINA HERNANDEZ CARTAGENA, manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. B00520, para el plazo de ciento ochenta días, extendido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el día 07 de marzo

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación Soyapango, 18 de julio) de 2017.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE. del presente aviso, el Banco no recibiére reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado antes mencionado.

3 v. alt. No. F055948-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130075691 de San Miguelcentro, emitido el día 07/12/2012 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de agosto de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159779 No. de Presentación: 20170249728

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra vitxpress y diseño, que se traduce al castellano como Entrega Rápida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN ELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

> SILVÍA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008991-3

No. de Expediente: 2017159512 No. de Presentación: 20170249239

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DE JESUS SOLANO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de MARLON GRANADOS PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRIME PHOTOGRAPHY y diseño, en donde la palabra PHOTOGRAPHY se traduce al castellano como FOTOGRAFÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diécisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009029-3

No. de Expediente: 2016156803

No. de Presentación: 20160243154

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia RESTAURANTES Y SERVICIOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LaCatrina

Consistente en: la palabra LaCatrina, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

146

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

CLASE: 43.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016156804

No. de Presentación: 20160243155

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS NACIONALES, SOCIEDAD ANO JIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

3 v. alt. No. F055792-3

No. de Expediente: 2016156806 No. de Presentación: 20160243157

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TAQUERÍA el Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIÓS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN). Clase: 43:

La solicituda presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecises.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. Consistente en: las palabras TAQUERIA IGUANAS RANAS y diseño, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURA-CIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecrséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F055795-3

No. de Expediente: 2017158178 No. de Presentación: 20170246575

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DE JESUS SOLANO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. F055794-3

ANA CAROLINA CASTANEDA MONTOYA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Prestamas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055953-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159834 No. de Presentación: 20170249834

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERRO NEBLINA

Consistente en: las palabras CERRO NEBLINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

v. alt. No. C008990-3

No. de Expediente: 2017161773

No. de Presentación: 20170253884

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APO-DERADO de MOHAMMAD JAFAR SHAERZADEH, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra maxwest y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INS-PECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DI-GITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIÉNTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; CARGADORES PARA BATERIAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE RADIO; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; GA-FAS [ÓPTICA]; PILAS ELÉCTRICAS; BATERIAS ELÉCTRICAS; ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; APARATOS RADIOTELEFÓNICOS; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; APARATOS DE VÍDEO; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; PILAS SOLARES; BATERÍAS SOLA-RES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; MICROPROCESADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; TRADUCTORES ELECTRO-NICOS DE BOLSILLO; GAFAS DE SOL; VIDEOTELÉFONOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; IMANES DECORATIVOS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; AURICULARES; CASCOS [AURICU-LARES]; RADIOTELÉFONOS PORTÁTILES [WALKIE-TALKIES]; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MÓVILES; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELU-LARES; CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TABLETAS ELECTRÓNICAS; TABLETS; TELÉFONOS CELULA-RES; TELÉFONOS MÓVILES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELINGEN-TES [SMARTPHONES], ORDENADORES PORTÁTIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008993-

No. de Expediente: 2017161978 No. de Presentación: 20170254194 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MELis MIX Love ¡Sabor a Piña colada! y diseño, donde se traduce al castellano las palabras Mix y Love como Surtido y Amor Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto,

tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "¡Sabor a Piña Colada!", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR A PIÑA COLADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008996-3

No. de Expediente: 2017161979

No. de Presentación: 20170254195

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MELIS MIX LOVE y diseño, que se traducen como SURTIDO y AMOR respectivamente, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR A FRESA CON CREMA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008997-3

No. de Expediente: 2017161981

No. de Presentación: 20170254197

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPÍTAL VARIABLE que se abrevia: CONFITERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONFITERIA AMERICANA MELIS MIX LOVE y diseño. Sobre las palabras Mix y ¡Sabor a Limonada Twist!, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR A LIMONADA RETORCIDA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008998-3

No. de Expediente: 2017161980

No. de Presentación: 20170254196

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUÍLLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCADE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CONFITERIA AMERICANA MELIS MIX LOVE y diseño, donde las palabras Mix Love se traducen al castellano como Surtido de Amor. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR A MORA CON LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017159644

No. de Presentación: 20170249476

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Thais y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA;
REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009001-3

No. de Expediente: 2017161581

No. de Presentación: 20170253499

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRACIA Catálogo

Consistente en: las palabras GRACIA Catálogo y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día véintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del ano dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CAS DANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SQFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009003-3

No. de Expediente: 2017161584

No. de Presentación: 20170253502

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRACIA CLASS y diseño, en donde la palabra CLASS se traduce al castellano como Clase, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009005-3

No. de Expediente: 2017161583

No. de Presentación: 20170253501

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase Natural Shoes, que se traduce al castellano como zapatos naturales. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C009006-3

No. de Expediente: 2017161802 No. de Presentación: 20170253946

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRÁDOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRACIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRACIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GRACIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017161510

No. de Presentación: 20170253386

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORNITOS

Consistente en: la palabra TORNITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiate.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009020-3

No. de Expediente: 2017161511 No. de Presentación: 20170253387

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA ROJITA

Consistente en: la palabra LA ROJITA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPUEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintités de junio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009021-3

No. de Expediente: 2017161513 No. de Presentación: 20170253389

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RANCHITAS

Consistente en: la palabra RANCHITAS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES

VIVOS FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009022-3

No. de Expediente: 2017161512

No. de Presentación: 20170253388

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HÚEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVEL OPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, soligitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA ROJITA

Consistente en: las palabras LA ROJITA, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y CO-CIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009023-3

No. de Expediente: 2017160153

No. de Presentación: 20170250558

CLASE: 16

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de WOLOF MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRAVITY y diseño, que se traduce al castellano como GRAVEDAD, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y DIBUJOS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

154

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\small \textbf{SECRETARIO}}.$

3 v. alt. No. F055745-3

No. de Expediente: 2017160154 No. de Presentación: 20170250559

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de WOLOF MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRAVITY y diseño, traducida al castellano como GRAVEDAD, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue présentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2017161611

No. de Presentación: 20170253537

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Power Idea Technology (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consisiente ea: la palabra RugGear y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; MAQUINAS DE PESAJE; INSTRUMENTOS DE NAVEGACION; TELEFONOS MOVILES; CAMARAS FOTOGRAFICAS; CRONOGRAFOS [APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO]; CALIBRADORES; VIDEOTELEFONOS; RADIOTELEFONOS PORTATILES [WALKIE-TALKIES]; APARATOS DE DIAGNOSTICO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161177

No. de Presentación: 20170252636

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA INFINITE AMORE

Consistente en: las palabras ARABELA INFINITE AMORE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos midiecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTOAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUMERREZ REGISTRADORA.

> SILWA LORENA VÈGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F055775-3

No. de Expediente: 2016156084 No. de Presentación: 20160241653

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE- RADO de LUIS ANGELO GRAZIOSO ZIMERI, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRACO FOAM

Consistente en: las palabras GRACO FOAM, que servirá para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LÍMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION): ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

> > LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN, SECRETARIO.

> > > 3 v. alt. No. F055776-3

No. de Expediente: 2017161031 No. de Presentación: 20170252344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MIROBICTAL

Consistente en: la palabra MIROBICTAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-BICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161034

No. de Presentación: 20170252347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO I

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVAZIC

Consistente en: la palabra RIVAZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERI-NARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

3 v. alt. No. F055781-3

No. de Presentación: 20170252346

3 v. alt. No. F055778-3

No. de Expediente: 2017161033

No. de Presentación: 201702522

CLASE: 05 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULASEM

Consistente en: la palabra DULASEM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉ-DICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS.HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055783-3

No. de Expediente: 2016156805

No. de Presentación: 20160243156

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se fia(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

El Tablazo

Consistente en: la palabra EL TABLAZO, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055802-3

No. de Expediente: 2017160323

No. de Presentación: 20170250855

CLA8E: 19

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CONTINENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAGA EQUIPMENT y diseño, que se traducen al castellano como EQUIPO SAGA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO: CEMENTO, CONCRETO, HORMIGÓN, CAL, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y CONCRETO, GRAVA, LADRILLOS, LOZAS DE CEMENTO, MÁRMOL, PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN Y YESO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055803-3

No. de Expediente: 2017161035 No. de Presentación: 20170252348

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVADIUM

Consistente en: la palabra RIVADIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Y VETERINARIO;
PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;
ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO
O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS
ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,
MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES
E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS
PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud que presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGIŚTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2007072102

No. de Presentación: 20070101582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARMITAL

Consistente en: la palabra PARMITAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HICIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055806-3

No. de Expediente: 2015141853 No. de Presentación: 20150214265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F055804-3

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORATES

Consistente en: la palabra FORATES, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F055808-3

No. de Expédiente: 2017159930 No. de Presentación: 20170250061

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

FLOR DE CAÑA LAVASHOT

Consistente en: las palabras FLOR DE CAÑA LAVASHOT, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOBMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055869-3

No. de Expediente: 2016157404 No. de Presentación: 20160244483

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dale Carnegie y diseño, donde la palabra Dale se traduce al idioma castellano como Valle, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, CDS, DVDS,

GRABACIONES MP3 Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A INDIVIDUOS Y EMPRESAS PARA DESA-RROLLAR COMUNICACIONES EFECTIVAS, HABILIDADES INTERPERSONALES, DE LIDERAZGO, VENTAS, ADMINIS-TRACIÓN Y OTRAS HABILIDADES DE NEGOCIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, TALES COMO LIBROS DE INSTRUCCIÓN, FOLLETOS, PROSPECTOS, PANFLETOS, CIRCULARES, REVISTAS, PUBLICACIONES Y MATERIAL DI-DÁCTICO EN EL CAMPO DE LAS RELACIONES HUMANAS, CO-MUNICACIONES EFECTIVAS, ORATORIA EFECTIVA, MEJORA DE LA MEMORIA, PRESENTACIONES EFECTIVAS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DIVERSI-DAD E INCLUSIÓN, CONTROL DEL ESTRÉS, GESTIÓN DEL TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y LOS CLIENTES, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DESARROLLO DEL VALOR, CONFIANZA EN SÍ MISMO Y HABILIDADES DE LIDERAZGO, Y HABILIDADES DE VENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CURSOS Y SEMINARIOS EN VIVO Y SERVICIOS EDUCATIVOS E INS-TRUCCIONALES EN LÍNEA SINCRÓNICOS Y ASINCRÓNICOS; TALES COMO, LA CONDUCCIÓN DE CURSOS Y SEMINARIOS EN VIVO Y CURSOS EN LÍNEA, SEMINARIOS, SEMINARIOS WEB Y PODCASTS SOBRE RELACIONES HUMANAS, COMU NICACIONES EFECTIVAS, ORATORIA EFECTIVA, MEJORA DE LA MEMORIA, PRESENTACIONES EFECTIVAS, SQLUCIÓN DE PROBLEMAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DIVERSI-DAD E INCLUSIÓN, CONTROL DEL ESTRÉS, GESTIÓN DEL TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y LOS CLIENTES, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DESARROLLO DEL VALOR, CONFIANZA EN SÉMISMO Y HABILIDADES DE LIDERAZGO, HABILIDADES DE VENTA Y OTRAS HABILIDADES DE NE-GOCIOS PARA INDIVIDUOS, EMPRESAS, ORGANIZACIONES EDUCATIVAS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR UN SITIO WEB EDUCATIVO CON INFORMACIÓN Y GUÍA PARA INDIVIDUOS Y EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE COMUNICACIONES EFECTIVAS, Y HABILIDADES INTERPERSONALES, DE LIDERAZGO, VENTAS, ADMINISTRACIÓN Y OTRAS HABILIDADES DE NEGOCIOS. Clase: 42.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

v. alt. No. F055871-3

No. de Expediente: 201716136%

No. de Presentación: 20170253057

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado YANIRA IVETTE NUÑEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Roppara

Consistente en: la palabra Koppara y diseño, que se traduce al idioma castellano como copra, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, JABONES, CREMAS, EXFOLIANTES TODO NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055911-3

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil dieciséis.